

INTERVENCIÓN GENERAL

De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

INSTRUCCIÓN IGGV

PLAN AUDITORÍAS SECTOR PÚBLICO

2018



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, MEMORIA DE PLANIFICACIÓN Y EMISIÓN DE INFORMES	4
3. AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE	9
4. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD	10
5. AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN	91
6. INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD	98
7. TRÁMITE DE ALEGACIONES	99
8. INFORME RESUMEN DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	101

ANEXOS 102

ANEXO I. PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 2018	103
---	------------

ANEXO II. INSTRUCCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE PLANIFICACIÓN	111
--	------------

ANEXO III. MODELO DE INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE	117
--	------------

ANEXO IV. MODELO DE INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICAS A SU FINALIDAD	121
---	------------

ANEXO V. MODELO DE INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	128
--	------------

ANEXO VI. MODELO DE INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN	135
--	------------

ANEXO VII. MODELO DE INFORME RESUMEN DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	140
---	------------



Se recuerda que la colaboración de las firmas auditoras en la realización del plan anual de auditorías deberá ajustarse, por disposición legal, a las normas e instrucciones que dicte la Intervención General de la Generalitat.



1. INTRODUCCIÓN

En fecha 5 de diciembre de 2017, la interventora general, de acuerdo con las funciones que el marco normativo actual atribuye a la Intervención General de la Generalitat en materia de control interno de la gestión económica y financiera del sector público de la Generalitat, y en aplicación del artículo 96 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), aprobó el *Plan Anual de Auditorías del Sector Público 2018* (en adelante, Plan 2018).

En el citado plan se han regulado las actuaciones de auditoría pública a desarrollar sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 de las entidades incluidas en el mismo. El Plan 2018 se incluye como **ANEXO I** de las presentes instrucciones, las cuales se dictan al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 1/2015, siendo de obligado cumplimiento para las empresas privadas de auditoría que colaboren con la Intervención General en ejecución de este plan.

2. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, MEMORIA DE PLANIFICACIÓN Y EMISIÓN DE INFORMES

2.1. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS

Todas las actuaciones se realizarán haciendo uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Los resultados de cada actuación de auditoría pública se reflejarán en informes escritos, provisionales y definitivos, en formato pdf firmados electrónicamente. Excepcionalmente, en el caso de informes de auditoría de regularidad contable de sociedades mercantiles se emitirá, además, una copia en formato papel.

No obstante, al objeto de facilitar y agilizar su revisión, las versiones de informe que se emitan en fase de borrador para su revisión se remitirán a la IGGV en formato Word a través del canal de comunicación que ésta determine.

Todos los informes, a excepción del informe de regularidad contable de las sociedades mercantiles, serán emitidos con el membrete de la Generalitat que facilite la IGGV.

El formato de los documentos atenderá necesariamente a las siguientes características:

Fuente: Calibri

Tamaño fuente: 11

Alineación: Justificada

Asimismo, cuando exista, deberá utilizarse el modelo incluido como anexo en la presente instrucción para la elaboración del correspondiente documento.

Estas exigencias serán igualmente aplicables a los borradores de documentos que presenten las firmas colaboradoras.

Los borradores en formato Word presentados a la IGGV para su revisión deberán incluir, en el nombre del archivo, una referencia a la versión del borrador. Así, el primer borrador que se remita incluirá en el nombre del archivo la extensión “_v1”. El archivo revisado que, en su caso, devuelva la IGGV, contendrá, a su vez, la extensión “_revisado”. Por tanto, el primer borrador que revise la IGGV será devuelto al equipo auditor con la extensión “_v1_revisado”. El borrador corregido será enviado con la extensión “_v2” y así sucesivamente.



Las revisiones que realice la IGGV irán encaminadas a puntualizar el contenido del informe desde un punto de vista técnico, introduciendo matizaciones en función de las peculiaridades que puedan llegar a darse en las diferentes entidades integrantes del sector público, de acuerdo con su naturaleza y casuística.

En ningún caso las revisiones de la IGGV tienen por finalidad la corrección de redacciones deficientes y/o faltas de ortografía que hagan incomprensible la lectura del informe. Los auditores deberán tener en cuenta que los borradores que se presenten a revisión tendrán que tener la misma calidad que los informes provisionales que firme el director de la auditoría. Por tanto, aquellos borradores con redacciones incomprensibles, faltas de ortografía o que no se ajusten a la instrucción en el fondo o en la forma previstos en ella, serán devueltos automáticamente al equipo auditor sin proceder a realizar la revisión de su contenido.

Los borradores devueltos en estas circunstancias se tendrán en cuenta a efectos del cómputo de versiones de borrador emitidas por la firma y, por tanto, a efectos de lo previsto en el apartado *de causas específicas de resolución del contrato* regulado en el pliego que rige la presente colaboración.

La revisión del borrador que de lugar a modificaciones en el propio texto del borrador se destacará en color diferente a efectos del control de los cambios a introducir. Igualmente, el auditor destacará en color diferente los cambios introducidos a instancias de la IGGV, así como cualquier otro que estime oportuno en el transcurso de la revisión de los trabajos, pero siempre con indicación expresa a la IGGV para su conocimiento y control.

Solamente cuando el funcionario encargado de la revisión así lo indique, dejará de llevarse el control de cambios y el texto del borrador aparecerá de forma uniforme.

Se recuerda que, con arreglo al pliego del contrato de colaboración con la IGGV para la ejecución del plan anual de auditorías, se podrá entender que existen deficiencias reiteradas en la ejecución del contrato en el caso de que la tercera versión de un borrador de informe deba ser corregida, siendo ésta una causa específica de resolución del mencionado contrato.

En función del tipo de revisión a realizar, la IGGV indicará el plazo del que dispone el equipo auditor para devolver el borrador corregido. En caso de que no se pudiera cumplir con el plazo indicado, el jefe de equipo deberá justificar tal imposibilidad mediante correo electrónico a la dirección auditoria_spv@gva.es.

Sólo se emitirá el informe provisional resultante de la revisión anterior cuando así lo indique expresamente la IGGV. Dicho informe será emitido en formato pdf, incluyendo una marca de agua con la indicación de "PROVISIONAL", para su remisión a la entidad auditada a efectos de que la interesada formule alegaciones.

2.2. FIRMA ELECTRÓNICA Y FECHA DE LOS INFORMES

Los informes de auditoría, provisionales y definitivos, deberán ir firmados electrónicamente por el director de la auditoría, no pudiendo ser firmados por persona distinta, aunque pertenezca a la misma firma.

En relación a la fecha de los informes, en el caso de los informes de regularidad contable de las sociedades mercantiles, éstos se registrarán por la normativa ICAC; en el resto de supuestos, la fecha de los informes será la de su fecha de emisión (fecha firma electrónica) con independencia de que se haga constar en el respectivo informe la fecha de finalización de los trabajos de campo.

2.3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Dado el carácter público de los informes de auditoría y su difusión junto con la Cuenta General de la Generalitat, deberán evitarse referencias a datos confidenciales de la propia entidad que se considere que no deben hacerse públicos, así como a datos nominales de personas físicas o cualquier otro dato de índole personal. Si fuera necesario realizar ese tipo de referencias como, por ejemplo, en el caso de identificación de perceptores de ingresos indebidos sujetos a reintegro, dichas referencias se realizarán en un anexo independiente al informe de auditoría que no será objeto de publicación. En el cuerpo del informe se reflejará la existencia de dicho anexo, remitiéndose a su contenido.



2.4. MEMORIA DE PLANIFICACIÓN

Para la elaboración de la memoria de planificación de los trabajos de auditoría a desarrollar en ejecución del Plan 2018, deberá estarse a lo dispuesto en la ***Instrucción de la Intervención General de la Generalitat de 5 de diciembre de 2017*** que se incluye como **ANEXO II** a la presente instrucción.

2.5. EMISIÓN DE INFORMES

Sobre la base del alcance propuesto en la presente instrucción, emitiremos los informes que se describen a continuación:

• ***Informe de Auditoría de Regularidad Contable***

En el informe se emitirá una opinión profesional sobre si las cuentas anuales de las entidades objeto de control expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de las operaciones, y, en su caso, de sus flujos de efectivo y de la ejecución del presupuesto, de acuerdo a las normas y principios contables y presupuestarios que les son de aplicación, y contienen toda la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada. Asimismo, se detallarán las deficiencias detectadas (limitaciones, incertidumbres, errores o incumplimientos de principios o normas contables) así como sus efectos sobre las cuentas anuales.

En el caso de sociedades mercantiles el informe será suscrito por la firma adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, así como en las Normas Técnicas de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (NIAS-ES) y no será emitido con el membrete de la IGGV. En el resto de entidades el informe se firmará de forma conjunta por el director de la auditoría y el viceinterventor general de Control Financiero y Auditorías.

• ***Informe de Auditoría de Cumplimiento***

Se determinará si la entidad ha cumplido con la legalidad vigente en su actuación y en la gestión de los fondos públicos. El informe recogerá la evidencia obtenida en el desarrollo del programa de trabajo, en el que se reflejará como contenido mínimo el establecido por la IGGV en la presente instrucción, así como en las posteriores directrices o instrucciones que pudiera dictar.

El informe se firmará de forma conjunta por el director de la auditoría y el viceinterventor general de Control Financiero y Auditorías.

Si durante la realización de los trabajos de auditoría el equipo auditor detectase indicios constitutivos de infracciones administrativas o de responsabilidades contables o penales, pondrá los hechos en conocimiento de la IGGV tan pronto como se tenga noticia del posible alcance, malversación, daño o perjuicio al patrimonio de la Generalitat, independientemente de la emisión del correspondiente informe de auditoría y de que se hagan constar los hechos manifestados en el mismo.

• ***Informe de Auditoría Operativa y de Gestión***

Se evaluará en términos de economía, eficiencia y eficacia la gestión de los recursos, los procedimientos operativos y el logro de los objetivos marcados y se informará sobre la idoneidad y adecuado funcionamiento de la estructura de control interno de la entidad. El informe identificará aquellas áreas o aspectos de la gestión que presenten deficiencias, efectuándose, en su caso, las oportunas recomendaciones relativas a las medidas correctoras a adoptar. El informe tendrá, como mínimo, el contenido establecido por la IGGV en la presente instrucción.

El informe se firmará de forma conjunta por el director de la auditoría y el viceinterventor general de Control Financiero y Auditorías.

• ***Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad***



Se procederá a cuantificar el posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad al cierre del ejercicio auditado de acuerdo con la normativa vigente.

El informe deberá analizar todas las transferencias que la entidad haya recibido de la Generalitat e identificar aquellas que, careciendo de un mecanismo propio de justificación y reintegro deban someterse a la aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana. Deberá determinarse de forma inequívoca, en su caso, el importe a reintegrar por la entidad a los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero del citado decreto.

El informe se firmará de forma conjunta por el director de la auditoría y el viceinterventor general de Control Financiero y Auditorías.

• **Informe Resumen de Conclusiones y Recomendaciones**

Se elaborará un informe resumen que deberá recoger los siguientes extremos:

- Respecto de la auditoría de regularidad contable, deberá contener pronunciamiento sobre si las cuentas anuales expresan la imagen fiel de la entidad e indicar las salvedades e incertidumbres reflejadas en el informe de auditoría financiera.
- Respecto de la auditoría de cumplimiento, deberá contener las conclusiones y recomendaciones del informe de auditoría de cumplimiento.
- Respecto de la auditoría operativa, deberá contener las conclusiones y recomendaciones del informe de auditoría operativa.
- Respecto del análisis del posible reintegro de transferencias recibidas, deberá contener pronunciamiento sobre el importe a reintegrar y si éste se ha sido registrado adecuadamente en la contabilidad de la entidad auditada.

El informe se firmará de forma conjunta por el director de la auditoría y el viceinterventor general de Control Financiero y Auditorías.

• **Calendario de presentación de borradores e informes**

La presentación de los primeros borradores de informe se ajustará a los siguientes plazos:

- **Auditoría de cumplimiento:** con anterioridad al 16 de abril de 2018.
- **Auditoría de regularidad contable:** con anterioridad al 15 de mayo de 2018.
- **Informe específico sobre el análisis del posible reintegro por transferencias no aplicadas a su finalidad:** con anterioridad al 15 de mayo de 2018.
- **Auditoría operativa y de gestión:** con anterioridad al 15 de junio de 2018.

En el caso de que las cuentas anuales no se formulen en las fechas previstas en la normativa vigente, se podrán modificar los plazos anteriores previa autorización de la Intervención General. En la resolución de autorización se especificará si la modificación de los plazos afecta únicamente al informe de auditoría de regularidad contable y al informe específico sobre el análisis del posible reintegro, o también a los de cumplimiento y/o operativa.

En el caso de trabajos de auditoría financiera correspondientes al balance final de liquidación el plazo de entrega de informes se establecerá por la Intervención General y será, como mínimo, de un mes para la emisión del informe provisional y de un mes y medio para el definitivo, a contar desde la entrega de los estados financieros, sin perjuicio del mantenimiento, en su caso, de los plazos iniciales para la entrega de los informes de auditoría de cumplimiento y operativa.



- **Informe resumen de conclusiones y recomendaciones:** una vez emitidos los informes definitivos anteriores.

En cualquier caso, el informe definitivo junto con el informe resumen de conclusiones y recomendaciones deberá ser remitido a la Intervención General con anterioridad al primer día del mes de junio de cada año natural. Al informe definitivo le acompañarán las alegaciones formuladas por la entidad auditada y la contestación a las mismas.



3. AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1/2015, la auditoría de cuentas anuales es la modalidad de auditoría de regularidad contable que tiene por finalidad la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

En lo relativo a la estructura y contenido de los informes a emitir por las firmas de auditoría colaboradoras de la IGGV es necesario distinguir entre sociedades mercantiles y resto de entidades.

Respecto de las **sociedades mercantiles**, la estructura y contenido de los informes de auditoría de regularidad contable se realizarán de conformidad con las normas de auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas vigentes.

Respecto del **resto de entidades** que conforman el sector público autonómico de la Generalitat, la estructura y contenido de los informes a emitir se ajustarán al modelo del **ANEXO II** de la presente instrucción.

Los párrafos que aparecen entrecomillados en el modelo del **ANEXO II** deberán ser transcritos literalmente en el informe, completándose con los datos particulares que procedan de acuerdo con las indicaciones en cursiva y negrita que se destacan.



4. AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 1/2015, la Intervención General de la Generalitat realizará la auditoría de cumplimiento de aquellos órganos y entidades que se incluyan en el Plan Anual de Auditorías, y comprenderá la verificación selectiva de la adecuación a la legalidad de la gestión presupuestaria, de contratación, personal, ingresos y gestión de subvenciones, así como cualquier otro aspecto de la actividad económico-financiera de las entidades auditadas.

La estructura y contenido de los informes de auditoría de cumplimiento de legalidad que elaboren las firmas se ajustarán al modelo del **ANEXO III** de la presente instrucción.

En la elaboración de los informes de cumplimiento se seguirán las siguientes pautas:

Claridad. El informe debe ser fácil de leer y comprender y estar libre de vaguedades y ambigüedades.

A estos efectos, será redactado en un lenguaje tan claro y sencillo como permita la materia auditada. En el caso de emplear abreviaturas, se deben definir previa y claramente.

Cuando en el informe se señale alguna incorrección significativa, ésta se describirá de forma sucinta pero clara, incluyendo el efecto cuantificado que tenga sobre la materia fiscalizada.

Exactitud. Se debe incluir únicamente información sobre hechos comprobados, hallazgos y conclusiones que estén firmemente fundamentadas por evidencia suficiente, pertinente y válida, contenida en los papeles de trabajo.

Si ciertos datos son relevantes, pero no han sido auditados, esta limitación deberá indicarse claramente en el informe, y el equipo auditor se abstendrá de sacar conclusiones o emitir recomendaciones mientras no existan garantías acerca de la verosimilitud de estos datos.

No es necesario incluir información demasiado detallada, salvo en los casos en que se considere conveniente para que el informe resulte más convincente.

Objetividad. El informe debe ser equilibrado, sin inducir a error, situando los hallazgos de auditoría en el contexto y la perspectiva adecuada. Los resultados deberán presentarse de manera imparcial y ponderada, recalcando los asuntos que requieren mayor atención.

Coherencia. Los resultados deberán responder a los objetivos de la auditoría y las conclusiones y recomendaciones tendrán que guardar una relación lógica con los hechos presentados en el informe, de manera que permitan al lector el convencimiento de su importancia, racionalidad y conveniencia.

Concisión. El informe no debe ser más largo de lo necesario. El excesivo detalle minora el valor del informe, e incluso puede ocultar lo esencial de su contenido entre comentarios, datos y cifras, confundiendo y desanimando al destinatario del informe. Hay que evitar poner literatura que no aporte nada.

Se deben evitar las repeticiones innecesarias. También debe tenerse cuidado con las remisiones entre las distintas partes del informe. En todo caso, la extensión y detalle de un informe dependerá del juicio del auditor, pero teniendo en cuenta que aquellos que sean completos y concisos lograrán seguramente mejores resultados.

El tratamiento en el informe de los incumplimientos detectados dependerá de si, a juicio del auditor, estos son significativos con arreglo a los siguientes criterios: jerarquía de la norma vulnerada (se vulneran los principios legales aplicables a la materia, son causa de nulidad,...); circunstancias y naturaleza del incumplimiento y sus posibles efectos y consecuencias; grado de extensión/intensificación del incumplimiento (no es lo mismo un incumplimiento aislado, que puede deberse a un error, que un incumplimiento sistemático y reiterado, recurrente); la causa o motivación del incumplimiento (un error



será tratado de forma diferente a un incumplimiento voluntario y deliberado); claridad de la situación (que existan posturas jurídicas discrepantes sobre la cuestión).

En general, debemos distinguir entre trámites y/o requisitos formales y trámites y/o requisitos esenciales. Los requisitos esenciales son estrictos y no admiten flexibilidad; los formales no son tan rigurosos y no son causa para rechazar una determinada actuación.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el incumplimiento de un requisito o trámite meramente formal podrá considerarse un incumplimiento poco significativo; el incumplimiento de un requisito o trámite esencial será considerado significativo o muy significativo.

En base a lo anterior, en la elaboración del informe de auditoría de cumplimiento, el auditor deberá primar el adecuado reflejo de los incumplimientos que considere significativos o muy significativos frente a los poco significativos, evitando desviar la atención hacia estos últimos. En cualquier caso, el auditor debe hacer uso de su criterio profesional al valorar los distintos incumplimientos que detecte.

Los informes se pronunciarán, como mínimo, sobre todos los aspectos recogidos en la presente instrucción que resulten de aplicación a la entidad auditada; en caso de que exista algún aspecto sobre el que el auditor no se haya pronunciado expresamente en su informe, se considerará que éste ha sido objeto de comprobación, pero que no se ha detectado incidencia o irregularidad que deba ser mencionada en el mismo.

Asimismo, la redacción de los informes deberá tener en cuenta la previsión contenida en el artículo 120.4 de la Ley 1/2015, de manera que, partiendo de estos informes y teniendo en cuenta los supuestos tasados en el artículo 112.1 de la ley, la Intervención General pueda formular informes de actuación derivados de las recomendaciones y de las propuestas de actuación para los órganos gestores contenidas en los mismos. Igualmente, la Intervención General podrá elaborar, en base a dicho informe, informes especiales.

4.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL

Los trabajos de auditoría en el área de gestión de personal consistirán en comprobar que la contratación de personal se realiza con sujeción a los principios rectores de acceso al empleo público que resulten de aplicación a la entidad auditada y que las retribuciones satisfechas al personal de la entidad se ajustan a los requisitos y límites previstos en la normativa de aplicación.

En el caso de personal que ocupe puestos de carácter directivo, se verificará que su régimen retributivo se ajusta a la legalidad vigente, así como, en su caso, su elección y contratación o cese.

Los trabajos de auditoría se estructurarán en el informe de la siguiente manera:

4.1.1. Consideraciones generales

4.1.1.1. Personas que ostentan la máxima responsabilidad directiva de la entidad

Se identificarán todas aquellas personas que ejercen la máxima responsabilidad de la entidad y su personal directivo, dejando constancia expresa, en su caso, de si son o no alto cargo de la Administración de la Generalitat.

En el caso de entidades incluidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 95/2016, de 29 de julio, se reflejará en este apartado:

- Grupo de clasificación de la entidad y número máximo de personal directivo en función del grupo de clasificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de este decreto. En su caso, se reflejará si existe acuerdo del Consell autorizando, excepcionalmente, que la entidad pueda disponer de un puesto de carácter directivo más (Grupos I y II).
- Contrato de alta dirección y nivel retributivo (Dirección General/Subdirección General/acuerdo del Consell).



En el caso de organismos autónomos y consorcios, se reflejará en este apartado el nombramiento de su personal directivo de acuerdo con su normativa de creación y el nivel retributivo asociado.

Asimismo, se dejará constancia en este apartado si este personal está compatibilizando el ejercicio de su cargo con cualquier actividad, pública o privada, y si esta actividad es una de las previstas en el artículo 7 de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos.

4.1.1.2. Competencias en materia de personal dentro de la entidad (Estatuto/ROF).

Se identificará a quienes, dentro de la organización de cada entidad, tengan atribuidas las competencias para seleccionar, contratar y fijar las retribuciones del personal de acuerdo con la normativa propia reguladora de la entidad.

En el caso de entidades (organismos públicos) cuya gestión de personal la realice, total o parcialmente, la Dirección General de Función Pública, se dejará adecuado reflejo de esta circunstancia en este apartado del informe (artículo 4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat).

4.1.1.3. Identificación de la plantilla del ente auditado.

Se elaborará un cuadro dónde se haga constar el total de empleados de la entidad, así como el personal que ocupa puestos de carácter directivo:

	PERSONAL QUE OCUPA PUESTOS DE CARÁCTER DIRECTIVO	PERSONAL LABORAL FIJO/INDEFINIDO	PERSONAL LABORAL TEMPORAL	PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA	PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO	OTRO PERSONAL (A ESPECIFICAR)	TOTAL
Nº							
RETRIBUCIONES							

(El cuadro anterior se podrá modificar atendiendo a la casuística propia que presente la entidad auditada, de forma que la información contenida en el mismo se ajuste lo máximo posible a las características y realidad de la entidad).

Partiendo de la información anterior, se dejará constancia de cuántas personas han adquirido, en su caso, la condición de personal laboral indefinido, y las circunstancias que han dado lugar a la adquisición de dicha condición (ver artículo 38 Ley 14/2016).

Con carácter general, se hará una referencia expresa a la estructura retributiva del personal de la entidad en los siguientes términos:

Personal funcionario: Se hará mención a que la estructura de sus retribuciones se ajusta a lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y las cuantías percibidas en 2017 se corresponden con las incluidas en el artículo 31 de ley de presupuestos de la Generalitat para ese ejercicio.

Personal laboral: Se hará mención, en su caso, al convenio colectivo que les resulte de aplicación, dejando constancia en el informe si este convenio está debidamente aprobado y cuenta con todos los informes preceptivos. Seguidamente, se hará mención a si la estructura retributiva del personal laboral se ajusta a lo dispuesto en el convenio colectivo de aplicación, identificando los distintos conceptos retributivos que se abonan. En caso de que se estén abonando conceptos retributivos fuera de convenio, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Así, para todo el personal de la entidad, se pondrá de manifiesto si se han percibido remuneraciones fuera de su régimen retributivo contraviniendo lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre. Asimismo, se cuantificará el exceso no autorizado de retribuciones, indicando la procedencia de su reintegro, a través del procedimiento correspondiente. Además de la referencia



que se haga en el cuerpo del informe, se elaborará un cuadro en anexo independiente donde quede claramente identificado el perceptor, el concepto y el importe indebidamente percibido

En el caso de entidades cuya gestión de personal no sea ejercida por la conselleria competente en materia de función pública, se verificará y se dejará constancia de la norma que ampara, en su caso, el abono del complemento de carrera y del sistema de reconocimiento de grado de desarrollo profesional correspondiente.

Asimismo, para aquellas entidades incluidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, se verificará si la entidad ha cumplido con el límite previsto en el artículo 6.3 de esta norma y se dejará adecuado reflejo en el informe.

En el caso de *UNIVERSIDADES*, se identificará la estructura retributiva del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, y si se adecúa a la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y a la normativa autonómica de desarrollo de su régimen retributivo, así como a las leyes de presupuestos para el ejercicio. Deberá especificarse si se percibe complemento de carrera y se dejará constancia de la norma que lo aprueba.

4.1.2. Personal que ocupa puestos de carácter directivo.

4.1.2.2. Elección y contratación.

En caso de que durante el ejercicio auditado se hubiera producido una nueva contratación/nombramiento de personal para ocupar puestos de carácter directivo, se verificará el correcto cumplimiento de los requisitos y trámites exigidos por la normativa de aplicación (*guía de verificaciones*).

4.1.2.3. Extinción.

En caso de que durante el ejercicio auditado se hubiera producido el cese de personal que ocupe puestos de carácter directivo, se verificará que éste ha tenido lugar de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación (*guía de verificaciones*).

Si se detectase cualquier exceso en la indemnización por extinción del contrato o en el preaviso incumplido, deberá cuantificarse el importe percibido en exceso, indicando la procedencia de su reintegro, a través del procedimiento correspondiente. Además de la referencia que se haga en el cuerpo del informe, se elaborará un cuadro en anexo independiente donde quede claramente identificado el perceptor, el concepto y el importe indebidamente percibido.

4.1.2.4. Régimen retributivo.

Se verificará que el régimen retributivo de este personal se ajusta a la legalidad vigente (*guía de verificaciones*).

Si se detectase cualquier exceso no autorizado en las retribuciones, deberá cuantificarse el importe percibido en exceso, indicando la procedencia de su reintegro, a través del procedimiento correspondiente. Además de la referencia que se haga en el cuerpo del informe, se elaborará un cuadro en anexo independiente donde quede claramente identificado el perceptor, el concepto y el importe indebidamente percibido.

4.1.3. Resto de personal.

Los trabajos de auditoría se centrarán, básicamente, en realizar comprobaciones en materia de régimen retributivo y selección y contratación de nuevo personal.

Dentro de las comprobaciones a realizar, en el caso de los *CONSORCIOS*, deberá tenerse en cuenta las siguientes previsiones normativas:



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la disposición adicional única de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud (consorcios sanitarios), las retribuciones del personal de los consorcios en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos equivalentes en la Generalitat.

Así, el sistema retributivo de este personal, tanto en lo que se refiere a las retribuciones básicas como a las complementarias, y con independencia del tipo de jornada que tenga asignado, debe articularse sobre la base de cuantías unitarias o equivalentes respecto de las percibidas por el personal al servicio de la Generalitat. En consecuencia, las retribuciones del personal que preste sus servicios en los distintos consorcios adscritos a la Generalitat no podrán sobrepasar, para cada categoría profesional las establecidas en las tablas retributivas aplicables (tablas salariales de instituciones sanitarias para consorcios sanitarios).

Si lo dispuesto en los párrafos anteriores no se ha hecho efectivo, se valorará si se han implementado medidas para su consecución.

Por su parte, en el caso de las *UNIVERSIDADES*, las comprobaciones generales a realizar sobre todo tipo de entidades se complementarán con las derivadas de su normativa sectorial.

4.1.3.1. Régimen retributivo.

Se verificará que el régimen retributivo del personal de la entidad se ha ajustado a los requisitos y límites establecidos en el marco jurídico de aplicación (*guía de verificaciones*).

En el supuesto de que la entidad no haya obtenido de la Dirección General de Presupuestos informe favorable a su solicitud de masa salarial para el ejercicio 2017, se reflejará expresamente la causa de esta falta de autorización y, especialmente, se dejará constancia expresa en el informe, a si se debe a la falta de informe favorable de su relación de puestos de trabajo por parte de la Dirección General de Sector Público.

En el caso de las *UNIVERSIDADES*, además, se comprobará:

- Si la dotación que cada universidad ha fijado en sus presupuestos se adecua al coste autorizado establecido por el Consell (art. 14 de la Ley 14/2016). Se hará constar expresamente si existe acuerdo del Consell fijando el coste autorizado para la universidad y si la dotación en el presupuesto se ha ajustado a dicho acuerdo.
- Si el régimen retributivo del personal PDI se ajusta a lo dispuesto en la LOU, con especial referencia al incremento retributivo de carácter general que marque la ley de presupuestos de cada año y al límite de las retribuciones adicionales en los términos previstos en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Consell y Decreto 97/2015, de 19 de junio, del Consell (régimen transitorio).

En el supuesto de detectarse cualquier exceso no autorizado en las retribuciones, deberá cuantificarse el importe percibido en exceso, indicando la procedencia de su reintegro, a través del procedimiento correspondiente. Además de la referencia que se haga en el cuerpo del informe, se elaborará un cuadro en anexo independiente donde quede claramente identificado el perceptor, el concepto y el importe indebidamente percibido.

4.1.3.2. Selección y contratación de personal.

En el informe se incluirá información sobre toda selección y contratación de personal llevada a cabo por la entidad durante el ejercicio auditado. A estos efectos, se incluirá el siguiente cuadro:



CUADRO Nº XX. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL 2017

	Nº DE CONTRATOS/NOMBRAMIENTOS	IMPORTE RETRIBUCIONES
PERSONAL LABORAL FIJO/INDEFINIDO		
PERSONAL LABORAL TEMPORAL		
PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA		
PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO		
OTRO PERSONAL (A ESPECIFICAR)		
TOTAL		

Se analizará una MUESTRA de contratos que será determinada por la IGGV en base a la información certificada por la entidad a instancias de la misma. El tamaño de la muestra analizada dependerá de las características de la gestión de la entidad auditada:

CUADRO Nº XX. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL 2017

TIPO DE PERSONAL	PERSONA QUE SE CONTRATA/NOMBRA	FECHA CONTRATACIÓN/NOMBRAMIENTO	PUESTO PLANTILLA QUE OCUPA	DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN/NOMBRAMIENTO	IMPORTE RETRIBUCIONES
	<i>(Únicamente siglas de nombre y apellidos o cualquier referencia que no identifique expresamente a la persona)</i>				

En el caso de entidades cuya gestión de personal no sea ejercida por la conselleria competente en materia de función pública, las comprobaciones a realizar consistirán en verificar que los procesos de selección y contratación de personal (de carácter fijo y temporal) llevados a cabo por la entidad han cumplido con los principios previstos en los artículos 55 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 51 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Concretamente, se realizarán las comprobaciones tendentes a verificar:

Principio de publicidad: se han utilizado medios de difusión adecuados a la finalidad perseguida que guardan proporción con las necesidades a cubrir.

Estos medios deben estar diseñados de forma que lleguen a un número adecuado de candidatos, sin originar gastos desproporcionados o disfunciones para la entidad. (En buena medida la eficacia de la publicidad realizada se vincula y acredita con la existencia de concurrencia).

Principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad: se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

1- Publicidad de las convocatorias, proporcionando la siguiente información:

1.1- Las características detalladas de los puestos a cubrir.

1.2- Descripción detallada de las fases del procedimiento y de los méritos, pruebas y requisitos para acceder a cada una de ellas.



1.3- Descripción de los méritos que se valorarán, así como los criterios de evaluación de dichos méritos. Los méritos a valorar deberán ser adecuados a las necesidades del puesto.

1.4- El contenido de las pruebas (exámenes, entrevistas, etc.) que se utilizan para valorar a los candidatos y la forma de valoración de dichas pruebas que, además, deberán ser adecuadas a las características del puesto a cubrir.

1.5- La forma de acreditar los méritos objeto de valoración.

2- Los resultados de los procesos selectivos, en sus distintas fases y en la selección definitiva, han recibido una publicidad adecuada.

3- Se ha dado soporte documental a los procesos de selección, al objeto de poder justificar el cumplimiento de estos principios.

4- Los órganos de selección constituidos se han dado a conocer con anterioridad al inicio del procedimiento, señalándose su composición y reglas de funcionamiento. En todo caso, se ha garantizado la imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y su actuación independiente.

Principios de agilidad y de adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo: el procedimiento tramitado ha tenido en cuenta el adecuado equilibrio entre los principios de publicidad, objetividad y transparencia en el acceso a los puestos de trabajo y la necesaria agilidad en la gestión de los recursos humanos y se ha diseñado en función del tipo de puesto a cubrir, así como en función de la complejidad y especificidad del puesto de trabajo.

Asimismo, se verificará que se ha contado con las autorizaciones e informes preceptivos exigidos por la normativa en vigor para la contratación de nuevo personal y, en especial, se verificará el correcto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 y la disposición adicional vigésima de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2017.

En el caso de entidades cuya gestión de personal sea ejercida por la conselleria competente en materia de función pública, se dejará constancia en el informe de esta circunstancia, haciendo una referencia expresa a que cuenta con autorización de la Dirección General de Función Pública y la fiscalización previa de la Intervención Delegada correspondiente.

En el caso de las *UNIVERSIDADES*, además, se comprobará:

- Si, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.4 LOU, el PDI contratado, computado en equivalencias de tiempo completo, no supera el 49% del total del PDI de la universidad.
- Si, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.5 LOU, el PDI con contrato laboral temporal no supera el 40% de la plantilla docente.
- Si, la contratación del PDI se hace mediante concurso público con publicidad y respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (art. 48.3 LOU).
- Régimen de compatibilidades: si se cumple con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, para el ejercicio de la segunda actividad y, en especial, si se ha obtenido la previa y expresa autorización de compatibilidad en los términos legalmente previstos.
- Tasa de reposición: si, conforme a lo establecido sobre tasa de reposición en las leyes de presupuestos, se cumple con los límites y requisitos establecidos para incorporar nuevo personal. Se verificará si se ha autorizado la Oferta de Empleo Pública por la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.4 de la LOU, así como en los artículos 20.2.J y 19.2.J de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y 2017 respectivamente.



4.1.4. Comisiones de servicio e indemnizaciones satisfechas.

En el informe se incluirá el siguiente cuadro con la información de todas las indemnizaciones satisfechas por la entidad durante el ejercicio auditado:

CUADRO Nº XX. INDEMNIZACIONES SATISFECHAS DURANTE 2017

	NÚMERO DE PERCEPTORES	IMPORTE ANUAL DE LAS INDEMNIZACIONES SATISFECHAS
PERSONAL DIRECTIVO		
RESTO DE PERSONAL		

Se verificará, tanto para el personal directivo como para el resto de personal de la entidad, que tanto los supuestos indemnizatorios como el importe a resarcir al personal por los gastos en que incurran con motivo del servicio, se ajustan a lo dispuesto en la normativa de aplicación. Por tanto, en primer lugar, se identificará, en cada caso, la normativa que aplica la entidad para la gestión este tipo de gastos.

La MUESTRA de indemnizaciones a analizar será seleccionada por la IGGV en base a la información certificada por la entidad a instancias de la misma, incluyéndose en el informe los siguientes cuadros, en función de la muestra diseñada:

CUADRO Nº XX. MUESTRA DE INDEMNIZACIONES ANALIZADAS

PERSONAL DIRECTIVO	IMPORTE GASTOS DE TRANSPORTE	IMPORTE RESTAURACIÓN	IMPORTE HOSPEDAJE	IMPORTE OTROS (ESPECIFICAR)	TOTAL
(Puesto/cargo)					
TOTAL					

PERSONAL NO DIRECTIVO	IMPORTE GASTOS DE TRANSPORTE	IMPORTE RESTAURACIÓN	IMPORTE HOSPEDAJE	IMPORTE OTROS (ESPECIFICAR)	TOTAL
(Únicamente siglas de nombre y apellidos o cualquier referencia que no identifique expresamente a la persona)					
TOTAL					

En el caso de entidades en las que resulte de aplicación el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, las comprobaciones a realizar serán las relativas a la aprobación, devengo, cuantía y justificación del gasto (*guía de verificaciones*).

En caso de entidades en las que no se aplique esta norma, se realizarán las comprobaciones sobre aprobación, devengo, cuantía y justificación del gasto de acuerdo con el procedimiento que hayan regulado, verificando, en todo caso, los siguientes extremos:

- la relación directa del servicio realizado con el fin institucional de la entidad;
- la aprobación previa de la comisión del servicio y del gasto que conlleva por los órganos competentes en cada caso;
- la correcta justificación del gasto incurrido;
- el importe de la indemnización efectivamente satisfecha;
- la constancia documental en el expediente de que la comisión realizada es la misma que se autorizó y/o la misma que ha sido objeto de indemnización.

En la medida de lo posible, se utilizará la guía de verificaciones para entidades que aplican el Decreto



24/1997, de 11 de febrero, en su caso, convenientemente adaptada.

En el caso del personal directivo se verificará, necesariamente (artículo 29 del Decreto 56/2016, de 6 de mayo):

- El reembolso de los gastos previa justificación.
- Aplicación de los mismos criterios de indemnización que para los empleados públicos.
- Justificación previa y expresa de los supuestos en que se indemnicen los gastos incurridos por encima de los límites fijados para los empleados públicos.



Guía de verificaciones Personal directivo (1/5)		
ELECCIÓN Y CONTRATACIÓN		
13.2 y DA1ª TREBEP	C, OA, EPE, EDP, SM, F, U	Su designación se ha llevado a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.
13.2 TREBEP	C, OA, EPE, EDP, U	Su designación atiende a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.
19.1 Decreto Ley 1/2011	EPE, EDP, SM, F	Su elección se ha basado en criterios de competencia, profesionalidad y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.
3.1 Decreto 95/2016	EPE, EDP, SM, F	La idoneidad de la elección de personal que ocupa puestos de carácter directivo se basará en <u>criterios</u> de solvencia académica, profesional, técnica, científica o artística; experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada; capacidad de liderazgo para planificar, implementar y revisar estrategias, políticas y programas que hagan posible conseguir por parte de la organización su misión y objetivos a través de una gestión con indicadores; capacidad de comunicación y negociación; la formación en igualdad de género; el conocimiento de idiomas, en especial de los cooficiales de la Comunitat Valenciana; u otros criterios específicos relacionados con las funciones asignadas.
3.2 Decreto 95/2016	EPE, EDP, SM, F	Personal que ejerza la máxima responsabilidad. La designación se ha realizado de acuerdo con sus reglamentos o estatutos y, en defecto de dichas previsiones, por su consejo de dirección u órgano colegiado superior de gobierno o administración y se ha publicado en el DOCV.
		Personal que ejerza la dirección. La designación se ha realizado por la persona que ejerce la máxima responsabilidad, previa autorización del consejo de dirección u órgano colegiado superior de gobierno o administración del ente y se ha publicado en el DOCV.
13.4 TREBEP	C, OA, EPE, EDP, U	Está sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección (condición de personal laboral -no funcionario-).
3.4 Decreto 95/2016	EPE, EDP, SM, F	
8.2 Decreto 95/2016	EPE, EDP, SM, F	En el contrato laboral especial de alta dirección constará expresamente la adhesión individual al Código de Buen Gobierno aprobado por Decreto 56/2016, de 6 de mayo, del Consell.
3.5 Decreto 95/2016	EPE, EDP, SM, F	Los contratos de alta dirección que se suscriban deberán contar con los informes que sean preceptivos de conformidad con las leyes anuales de presupuestos de la Generalitat (art. 31.7, informe conselleria de hacienda).



Guía de verificaciones		
Personal directivo (2/5)		
EXTINCIÓN		
DA 8ª. Dos.1 y 3 Ley 3/2012, art. 39 Ley 14/2016	SPI, U	La indemnización por extinción se ha ajustado a lo dispuesto en esta disposición: indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades y se ha verificado que la persona indemnizada no ostenta la condición de funcionario de carrera o es empuelado de una entidad integrante del sector público con reserva de puesto de trabajo.
DA 8ª. Dos. 4 Ley 3/2012, art. 39 Ley 14/2016	SPI, U	Incumpléndose el periodo de preaviso (15 días naturales), se le ha indemnizado con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al periodo de preaviso incumplido.
DA 8ª. Cinco Ley 3/2012	SPI, U	El contenido del contrato de alta dirección ha sido adaptado a los términos establecidos en la DA 8ª de la Ley 3/2012 (indemnizaciones por extinción de contrato).
3.2 Decreto 95/2016	EPE, EDP, SM,F	Personal que ejerza la máxima responsabilidad. El cese se ha realizado de acuerdo con sus reglamentos o estatutos y, en defecto de dichas previsiones, por su consejo de dirección u órgano colegiado superior de gobierno o administración y se ha publicado en el DOGV.
		Personal que ejerza la dirección. El cese se ha realizado por la persona que ejerce la máxima responsabilidad, previa autorización del consejo de dirección u órgano colegiado superior de gobierno o administración del ente y se ha publicado en el DOGV.
RÉGIMEN RETRIBUTIVO		
3 Ley 8/2016	SPI	No percibe más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas, ni de los organismos ni entidades y empresas dependientes o con cargo a los órganos institucionales.
30 Ley 14/2016	SPI	Sus retribuciones, siempre que no desempeñe un puesto de alto cargo de la Administración de la Generalitat, se han sujetado a lo dispuesto en el Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell.
30.1 Ley 14/2016, 6 Decreto 95/2016	SPI	Del 1 de enero al 19 de julio: Las retribuciones del personal directivo de la entidad no han experimentado ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016.
		Del 20 de julio al 31 de diciembre: Las retribuciones del personal directivo de la entidad han experimentado un incremento del 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016.
30.4 Ley 14/2016	SPI	El establecimiento/modificación de las retribuciones del personal directivo cuenta con el informe favorable de las consellerias con competencias en materia de hacienda y sector público.
29 Decreto 56/2016	SPI	La <i>compensación por gastos</i> en concepto de dietas, desplazamientos y demás análogos ocasionados en actos derivados del ejercicio de sus funciones se ajusta a lo establecido en el <i>artículo 29 del Decreto 56/2016</i> .



Guía de verificaciones		
Personal directivo (3/5)		
6.5 Decreto 95/2016, 4 Ley 8/2016	SPI	No han percibido ninguna dieta, indemnización por asistencia o retribución por formar parte de los órganos colegiados o de otra naturaleza cuando les corresponda con carácter institucional o para los cuales fueron designados de acuerdo con el cargo que ocupan, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 sobre compatibilidades con el ejercicio del cargo.
7.5 Ley 8/2016	SPI	Ha percibido gastos de locomoción o dietas por las actividades compatibles con el límite de las cuantías exceptuadas de gravamen en la legislación estatal reguladora del IRPF.



Guía de verificaciones	
Resto de personal (NO directivo) (1/2)	
GASTOS DE PERSONAL	
Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 (el título III de la ley –arts. 27 a 43- se aplica a organismos públicos, sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios integrantes del SPI y universidades, con las peculiaridades derivadas de cada precepto).	
Artículo	Comprobación
28.1	Del 1 de enero a 18 de julio: Las retribuciones del personal de la entidad no han experimentado ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos homogéneos, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad (sin perjuicio de las adaptaciones retributivas singulares o excepcionales del art. 28.3).
	Del 19 de julio al 31 de diciembre: Las retribuciones del personal de la entidad no han experimentado ningún incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos homogéneos, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad (sin perjuicio de las adaptaciones retributivas singulares o excepcionales del art. 28.3).
28.2	No se han realizado aportaciones a planes de pensiones, de empleo, o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.
	No se han convocado y/o concedido ayudas en concepto de acción social, o cualquier otra que tenga la misma naturaleza y finalidad, sin perjuicio de la contratación de pólizas de seguro para la cobertura de contingencias por accidentes de los empleados y empleadas.
28.4	Los acuerdos, convenios o pactos que implican crecimientos retributivos superiores a los fijados en el art. 28.1 han experimentado la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se oponían al mismo.
28.7	El personal de la entidad ha percibido únicamente las remuneraciones de su correspondiente régimen retributivo , sin perjuicio de las resultantes de la aplicación del régimen de incompatibilidades.
28.8	Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares, así como las medidas adoptadas en su cumplimiento o desarrollo, de los que derivaban incrementos de gasto público en materia de gastos de personal, han contado con el informe previo y favorable de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda (aplicable en sector público instrumental).
43	Se han suspendido parcialmente todos los acuerdos y pactos sindicales firmados en el ámbito del personal funcionario y estatutario, y del laboral en los términos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, y en concreto, las medidas de carácter económico. A tal efecto, y para hacer efectivo el mandato previsto en el apartado 2.b) del artículo 28, se han suspendido las previsiones de los convenios, pactos y acuerdos contrarias a dicho mandato.
29	El régimen retributivo del personal de la entidad sometido a régimen administrativo y estatutario se ha ajustado a las limitaciones previstas en el artículo 29 (téngase en cuenta que estas limitaciones varían con la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2017, de 14 de julio, del Consell).



Guía de verificaciones	
Resto de personal (NO directivo) (2/2)	
34	El régimen retributivo del personal laboral al servicio de la entidad se ha ajustado a las limitaciones previstas en el artículo 34. De forma especial se comprobará: 1- Que la entidad ha solicitado autorización de masa salarial con anterioridad al 1 de marzo de 2017. 2- La DGP ha informado favorablemente la masa salarial de la entidad. 3- La masa salarial satisfecha se ha ajustado a la masa salarial informada favorablemente por la DGP.
35	La determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario de la entidad se ha ajustado a los requisitos exigidos en el artículo 35. De forma especial se comprobará: 1- Los informes favorables preceptivos a los que se refiere el artículo 35.1 (organismos autónomos, consorcios hospitalarios y resto de entidades que conforman el SPI) en las siguientes actuaciones: a. Determinación de retribuciones para puestos de nueva creación o modificación de retribuciones de puestos ya existentes. b. Firma/revisión/adhesión/extensión de convenios, acuerdos o instrumentos similares. c. Aplicación/revisión/adhesión/extensión del vigente convenio GV. d. Fijación de retribuciones mediante contrato individual. e. Mejoras salariales unilaterales. <i>(La omisión del trámite de informe o la existencia de informe desfavorable determina la nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado - si no se emite en plazo, se entiende desfavorable-).</i> 2- Que no se han adoptado pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos <i>(estos pactos también serán nulos de pleno derecho)</i>. 3- Que no se ha percibido retribución alguna en concepto de productividad (sin excepciones).
36	OA, EDP, U: La incorporación de nuevo personal se ha realizado con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el artículo 36.
DA 20	SM, EPE, F, C: La incorporación de nuevo personal se ha realizado con sujeción a los límites y requisitos establecidos en la disposición adicional vigésima de la ley (para contrataciones temporales se estará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 36.6 de esta ley).
39	Las indemnizaciones por despido del personal laboral del sector público GV se han ajustado a los límites y requisitos previstos en el artículo 39 de esta ley.



Guía de verificaciones
Comisiones de servicio e indemnizaciones satisfechas (1/1)

Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (desarrollado por la Orden de 23 de julio de 1998, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública).

Autorización de la comisión y del gasto que conlleva	El servicio realizado con derecho a indemnización está directamente relacionado con el fin y actividad de la entidad.
	La comisión de servicio ha sido autorizada por el órgano competente.
	La autorización de la comisión de servicio no cuenta con la autorización del gasto que conlleva cuando ambas autorizaciones competen a órganos diferentes.
	La autorización de la comisión de servicio no está debidamente motivada: justificación insuficiente de su contenido y motivo de la comisión, indeterminación de las fechas de los desplazamientos, medio de transporte autorizado, etc.
	No se ha autorizado expresamente la excepcionalidad que permite el devengo de indemnización por desplazamientos dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 km.
	No se ha autorizado expresamente la excepcionalidad que permite el desplazamiento en taxi dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 km.
Justificación del gasto a resarcir e indemnización satisfecha	Existen discordancias y/o discrepancias entre la comisión de servicio autorizada y la certificada como realizada (y finalmente satisfecha) sin que exista justificación documental en el expediente.
	El certificado de la comisión de servicios carece de información imprescindible para una correcta liquidación de los gastos en los que incurre el interesado: <i>itinerarios con desglose de kilómetros recorridos, horarios de comienzo y finalización de la comisión, vehículo con el que se realiza el kilometraje, puesto desempeñado en el tribunal o comisión de valoración, calidad en la que participa en los seminarios, cursos, grupo al que va dirigido el curso, etc.</i> (datos determinantes para la correcta aplicación del anexo del decreto).
	No se han aportado los justificantes o facturas de los gastos incurridos; la documentación justificativa que obra en el expediente no es original o en la misma existen enmiendas y/o tachaduras sin salvar (factura del establecimiento hotelero, justificación gastos de transporte, aparcamiento, autopista, etc...).
	Los importes satisfechos por dietas (hospedaje, restauración, otros gastos) superan los importes regulados en el decreto.
	Las indemnizaciones satisfechas no se corresponden con los gastos debidamente justificados. Procede reintegro.
	Las indemnizaciones satisfechas han sido aprobadas por el órgano competente.



4.2. CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Los trabajos de auditoría en este área consistirán en comprobar que la actividad contractual de la entidad se ha ajustado a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, asegurando, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, todo ello atendiendo al régimen jurídico aplicable a la entidad en función de su naturaleza y a los fines institucionales de carácter público que a través de los contratos que han suscrito se tratan de realizar.

Planteamiento

Como consecuencia de lo establecido en el **texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)**, dentro del sector público cabe diferenciar la existencia de tres grupos de entidades a los que les resulta de aplicación la legislación contractual, con un nivel de intensidad distinto:

- Administraciones Públicas.
- Poderes adjudicadores que NO son Administraciones Públicas.
- Otros entes del sector público que NO son poderes adjudicadores.

El TRLCSP establece unas reglas generales que son de aplicación a **todos los contratos** del sector público valenciano, en concreto las siguientes:

- El órgano de contratación (artículos 51 y siguientes TRLCSP).
- La justificación de la idoneidad del contrato (artículo 22 TRLCSP).
- Criterios generales para determinar su duración (artículo 23 TRLCSP).
- El concepto de contrato menor (artículo 23.3, que se remite al artículo 138.3 TRLCSP).
- Las reglas sobre el contenido mínimo y forma escrita, así como su perfeccionamiento en el momento de la formalización (artículos 26, 27 y 28 TRLCSP).
- Remisión de información, en los supuestos legalmente establecidos a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana (artículo 29 TRLCSP), así como al Registro de Contratos (artículo 333 TRLCSP).
- El perfil de contratante (artículo 53 TRLCSP). En todo caso deberá insertarse en dicho perfil la adjudicación de los contratos.
- Las reglas relativas a capacidad y prohibiciones de contratar (artículos 54 y siguientes TRLCSP).
- Criterios de solvencia y formas de acreditarla (artículos 62 y siguientes del TRLCSP).
- Objeto y precio (artículos 86 Y 87 TRLCSP).
- Las reglas para calcular el valor estimado de los contratos (artículo 88 TRLCSP).
- La modificación de los contratos (Título V del libro I).

Asimismo, determinadas entidades integrantes del sector público sujetan, en determinados supuestos, su actividad contractual a las disposiciones contenidas en la **Ley 31/2007, de 30 de octubre**, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante, Ley 31/2007).



De acuerdo con este planteamiento, los trabajos de auditoría se estructurarán en el informe de la siguiente manera:

4.2.1. Consideraciones generales

4.2.1.1. Consideración de la entidad a efectos del régimen de sujeción al TRLCSP.

Se hará constar si la entidad tiene la consideración de Administración Pública, poder adjudicador distinto de Administración Pública o no tiene la consideración de poder adjudicador a efectos del régimen de sujeción al TRLCSP.

4.2.1.2. Perfil de contratante y Plataforma de Contratación.

Se verificará si la entidad dispone de perfil de contratante integrado en una plataforma de contratación (*guía de verificaciones*).

Se analizará cómo la entidad publica su perfil en la plataforma y se dejará adecuado reflejo en el informe.

Asimismo, se verificará si publica la información contractual que la normativa configura como contenido obligatorio tomando como referencia, como mínimo, los expedientes que conforman la muestra analizada.

4.2.1.3. Instrucciones internas de contratación.

(Este apartado únicamente se cumplimentará en el caso de entidades que tengan la consideración de poder adjudicador distinto de Administración Pública o no sean poder adjudicador y tengan aprobadas unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 191 o 192 del TRLCSP).

Se debe tener presente la disposición transitoria quinta del TRLCSP, que señala que “*en tanto no se aprueben las instrucciones internas a que se refiere el artículo 191.b), los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas se regirán, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, por las normas establecidas en el artículo 190*”. Por ello, la no aprobación de las instrucciones dará lugar a la inclusión de un párrafo en el informe del siguiente tenor:

“El órgano competente de la Entidad/Sociedad no ha aprobado las instrucciones de contratación previstas en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para los poderes adjudicadores que no son Administración Pública. De conformidad con la disposición transitoria quinta del TRLCSP, en ausencia de dichas instrucciones, la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por las normas establecidas en el artículo 190”.

Si la entidad dispone de instrucciones internas de contratación, se identificarán las aplicadas durante el ejercicio auditado (fecha aprobación /modificación y órgano competente) y, con carácter previo a iniciar los trabajos de auditoría sobre la MUESTRA de expedientes seleccionada, se realizarán las comprobaciones tendentes a verificar los siguientes extremos y se dejará adecuado reflejo en este subapartado del informe:

Aspectos formales

- Aunque no lo dice expresamente el TRLCSP, por razones de seguridad jurídica y por el principio de transparencia, en las instrucciones debería constar expresamente qué órgano competente las ha aprobado, la fecha de aprobación o modificación y la firma. Si no constara esta información, se incluirá en el informe una *recomendación* en este sentido.
- Las instrucciones deben estar publicadas en el perfil de contratante; en caso contrario, deberá incluirse un párrafo en el informe con la siguiente redacción: “*No se han publicado las*



instrucciones de contratación en el perfil del contratante, en contra de lo que establece el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”.

- Las instrucciones, con carácter previo a su aprobación, deben ser informadas por la Abogacía de la Generalitat (artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre de la Generalitat, de asistencia jurídica a la Generalitat, en relación con el artículo 191 del TRLCSP). Por tanto, se verificará esta circunstancia, así como si las instrucciones finalmente aprobadas han recogido o no todas las observaciones realizadas por la Abogacía en su informe.

(El trámite de informe debe ser *previo* a la aprobación de las instrucciones, dado que forma parte de la instrucción del expediente, siendo el informe un medio de aportación de datos al procedimiento o comprobación de los mismos).

Contenido

No basta con que las instrucciones enumeren la aplicación de los principios del artículo 191 del TRLCSP, sino que la ley exige que se garantice su aplicación efectiva mediante su integración en los procedimientos de contratación regulados por aquéllas. Deben garantizar también los principios generales del artículo 1 del TRLCSP y, además, el TRLCSP establece en su articulado determinadas normas que son de aplicación a toda la contratación del sector público, cuyo desarrollo parece lógico que debería incorporarse también a las instrucciones, con el objeto de unificar en un solo texto toda la normativa interna aplicable a la contratación.

El artículo 191 del TRLCSP establece que las instrucciones deben garantizar la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia de los contratos, por tanto, deben incluir:

- Como regular la publicidad de las licitaciones (si se utilizará el perfil del contratante y, en su caso, otros medios alternativos).
- Como regular la publicidad de las adjudicaciones y formalizaciones.

Existe la posibilidad de que las instrucciones establezcan procedimientos sin publicidad previa por razón de la cuantía (similares al procedimiento negociado sin publicidad), en estos casos las instrucciones deben contemplar expresamente que es necesario solicitar al menos tres ofertas y dar publicidad a la adjudicación. Si las instrucciones no regulan expresamente estas excepciones, bien detalladamente o bien haciendo una referencia a que resulta de aplicación el artículo 177.2 del TRLCSP, las instrucciones serán conformes a la ley, pero la entidad deberá tramitar los contratos por el procedimiento ordinario.

Si en la realización de los trabajos de comprobación se observa que no se han aplicado los principios de publicidad y concurrencia sin estar prevista tal situación en las instrucciones, dará lugar a la inclusión en el informe del siguiente párrafo: *“La Entidad/Sociedad ha adjudicado contratos sin publicidad previa ni concurrencia, principios que son de carácter obligatorio en virtud de lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP. El procedimiento seguido no estaba previsto en las instrucciones de contratación tal como exige el mismo artículo.”*

Las entidades podrán limitar el número de candidatos a un nivel adecuado, a condición de hacerlo de manera transparente y no discriminatoria, pero, en todo caso el número de candidatos preseleccionados deberá responder a la necesidad de lograr una competencia suficiente. Dicha limitación debe regularse expresamente en las instrucciones. Si se observara que se ha limitado el número de licitadores sin estar previsto en las instrucciones se considerará un incumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, y deberá ser incluido de ese modo en el informe.

Todo ello se hace extensivo al resto del contenido de las instrucciones que pueda limitar la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, así como a los de igualdad y no discriminación (descripción no discriminatoria del objeto del contrato, igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, reconocimiento mutuo de títulos,



certificados y otros diplomas, no facilitar información de forma discriminatoria...), transparencia (todos deben conocer previamente las normas aplicables, plazos adecuados criterios objetivos para la valoración de las ofertas, determinación clara y previa del órgano competente), confidencialidad (ha de ser entendido de forma conjunta con los principios de publicidad y transparencia), necesaria adjudicación del contrato a favor de la oferta económica más ventajosa (no significa la más barata), y, justificación de la necesidad e idoneidad del contrato, dando lugar a la inclusión en el informe del incumplimiento del principio al que afecta.

Debe tenerse en cuenta, así mismo lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, en concreto en su apartado 2:

“Fuera del ámbito de aplicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, las instrucciones de contratación que deben aprobar las entidades del sector público a los que se refiere la presente norma que sean poderes adjudicadores, pero que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, deberán adaptarse a las siguientes precisiones:

- a) Con carácter **previo** a la licitación de **todo contrato sujeto a las instrucciones** elaboradas, **se exigirá** que se elabore una **memoria** en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.*
- b) Las cuantías fijadas para considerar los contratos de obras, suministros, servicios y otros, como **menores**, no podrán superar los límites establecidos en la legislación de contratos del sector público.*
- c) Así mismo, las cuantías fijadas como máximos para poder utilizar el **procedimiento negociado** no podrán superar los límites establecidos en la legislación de contratos del sector público.*

.../...”

(Sobre la aplicación de los principios del artículo 191 TRLCSP en los procedimientos regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades puede resultar de interés la COMUNICACIÓN INTERPRETATIVA DE LA COMISIÓN sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública, 2006/C179/02 -DOUE 1.8.2006-).

4.2.1.4. Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos.

Se analizará cómo la entidad ha dado correcto cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad:

“Los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. A tal fin lo citados entes, organismos y entidades dictarán antes del 31 de diciembre de 2012 las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

En el supuesto de que en virtud de sentencia judicial los trabajadores de las empresas se convirtieran



en personal laboral de la Administración, el salario a percibir será el que corresponda a su clasificación profesional de acuerdo con el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la Administración, siendo necesario informe favorable de los órganos competentes para hacer cumplir las exigencias de las leyes presupuestarias”.

Se comprobará:

- Si la entidad ha dictado las oportunas instrucciones (como procedimiento interno independiente o bien incluyéndolas en sus instrucciones internas de contratación o en los propios pliegos que elaboren para la licitación de estos servicios).
- Si se ha producido en la entidad algún supuesto de reconocimiento de una relación laboral por la situación descrita en esta disposición adicional primera y, en caso afirmativo, el salario que está percibiendo este personal.

4.2.1.5. Informes jurídicos en materia de contratación.

Se dejará constancia en el informe sobre cómo la entidad está cumpliendo con el trámite de asesoramiento legal preceptivo en materia de contratación en los supuestos previstos a tal efecto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, y demás normas aplicables, ya se trate de contratos administrativos o de contratos privados.

En las entidades que tengan la consideración de poder adjudicador distinto de Administración Pública, en las que el trámite de informe jurídico no sea preceptivo (aunque sí aconsejable en aras de una mayor seguridad jurídica), se dejará reflejo en el informe sobre si la entidad ha optado por realizar este trámite al menos en lo que se refiere a la aprobación de los pliegos reguladores de los contratos.

4.2.1.6. Contratos adjudicados, prorrogados y modificados durante el ejercicio.

Se elaborarán los siguientes cuadros:

Contratos adjudicados. Identificación de la totalidad de los contratos adjudicados por el ente auditado durante el ejercicio, detallando por tipo de contrato y tipo de procedimiento de adjudicación el número de expedientes e importe total adjudicado:

CUADRO Nº XX. CONTRATOS ADJUDICADOS

TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	Nº CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICACIÓN AGREGADO (IVA EXCLUIDO)
Obras	Abierto		
	Restringido		
	Negociado		
Servicios	Abierto		
	Restringido		
	Negociado		
Suministros	Abierto		
	Restringido		
	Negociado		
Otros			



Contratación centralizada. Identificación de la totalidad de los contratos basados en un acuerdo marco y peticiones de contratación centralizada:

CUADRO Nº XX. CONTRATOS DERIVADOS Y PETICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

TIPO CONTRATO	Nº CONTRATOS BASADOS (ART. 198 TRLCSP)	Nº PETICIONES BIENES/SERVICIOS	IMPORTE AGREGADO (IVA EXCLUIDO)
Servicios			
Suministros			

Respecto a los contratos incluidos en este cuadro es necesario mencionar el Decreto 16/2012, de 20 de enero, del Consell, por el que se distribuyen competencias en materia de contratación centralizada en el ámbito de la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat, y se crea la Central de Compras de la Generalitat.

Este decreto tiene por objeto centralizar **con carácter obligatorio** la contratación de los suministros y servicios de características homogéneas, a excepción de los sanitarios, de uso común, que se adquieran por la Administración de la Generalitat y sus entidades autónomas, así como los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat, definidos en los apartados 2 y 3 del artículo 2 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.

De conformidad con el artículo 12 del mencionado decreto, *“Podrán adherirse a la Central de Compras de la Generalitat, mediante los correspondientes acuerdos de adhesión, previa solicitud dirigida al titular de la subsecretaría de la conselleria con competencias en materia de hacienda, que resolverá sobre su adhesión:*

a) .../...

b) *Las universidades públicas de la Comunitat Valenciana.../...”*

En el anexo del Decreto 16/2012, se relacionan los suministros y servicios declarados de contratación centralizada, anexo que ha sido modificado por la Orden 8/2014, de 5 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, para la designación de servicio especializado y la declaración de nuevas categorías de suministros y servicios centralizados.

Para el régimen transitorio en la contratación de cada servicio o suministro centralizado habrá que acudir a lo dispuesto en el Decreto 82/2014, de 6 de junio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 16/2012, de 20 de enero.

La información sobre las actuaciones de la Central de Compras de la Generalitat en esta materia se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.hisenda.gva.es/web/subsecretaria/contratacion-centralcompras;jsessionid=82F7483216958DA7C146F1667772BE1F>

Contratos modificados. Identificación de la totalidad de los contratos modificados:

CUADRO Nº XX. CONTRATOS MODIFICADOS

TIPO DE CONTRATO	Nº DE CONTRATOS MODIFICADOS EN IMPORTE	Nº DE MODIFICACIONES DE CONTRATO QUE NO AFECTAN AL IMPORTE
OBRA		
SERVICIOS		
SUMINISTROS		
OTROS		



Contratos prorrogados. Identificación de la totalidad de los contratos prorrogados:

CUADRO N° XX. CONTRATOS PRORROGADOS

TIPO DE CONTRATO	N° DE CONTRATOS PRORROGADOS
OBRA	
SERVICIOS	
SUMINISTROS	
OTROS	

4.2.2. Comprobaciones sobre los contratos celebrados por la entidad

La selección de la MUESTRA a analizar en el área de contratación se realizará por la propia Intervención General en base a la información certificada por la entidad, debiendo identificarse cada expediente, con detalle del número de referencia, el procedimiento de adjudicación empleado, objeto del contrato, importe de adjudicación y el adjudicatario, según el siguiente cuadro:

CUADRO N° XX. EXPEDIENTES ANALIZADOS

REF. EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)	ADJUDICATARIO
	<i>Adjudicación (especificar si es abierto negociado,...)/modificación, prórroga/contrato derivado/petición</i>		<i>Importe de la adjudicación, modificación o prórroga</i>	

4.2.2.1. Incidencias detectadas con carácter general en todos los expedientes analizados.

En este subapartado se expondrán las deficiencias, irregularidades y/o incumplimientos detectados, con carácter general, en todos los expedientes que conforman la muestra analizada.

En caso de que la circunstancia puesta de manifiesto no se diera en todos ellos sino en una parte importante, se identificará la referencia del expediente afectado.

En caso de que la circunstancia puesta de manifiesto afectara a una parte poco representativa de la muestra, la correspondiente incidencia se tratará en el subapartado siguiente.

4.2.2.2. Incidencias específicas de los expedientes analizados.

En este subapartado se incluirá una referencia expresa a TODOS los expedientes que conforman la muestra con la siguiente información:

Ref. expediente. Denominación/objeto del expediente (SARA/NO SARA)

Identificado el expediente, se expondrán las deficiencias específicas que afectan, de manera particular, al expediente analizado. En caso que de no hubiera deficiencias específicas a resaltar, igualmente se incluirá en el informe la referencia del expediente junto con la observación “sin incidencias a resaltar”.

El contenido de este apartado variará en función de la consideración que tenga la entidad a efectos de su sujeción al TRLCSP:

Entidades que tienen la consideración de Administración Pública (art. 3.2 TRLCSP)

El artículo 3.2 del TRLCSP establece qué entidades tienen la consideración de Administraciones Públicas, a efectos de aplicación del citado texto refundido.

Pueden celebrar los siguientes contratos regulados en el TRLCSP:

**A. Contratos administrativos (art. 19 TRLCSP):****1. Típicos:**

- Colaboración entre el sector público y el sector privado.
- Obra.
- Concesión de obra pública.
- Gestión de servicios públicos.
- Suministros.
- Servicios.

Régimen jurídico: Su preparación, adjudicación, efectos y extinción se rigen por el TRLCSP.

2. Especiales: Son aquellos que tengan un objeto distinto de los anteriores, pero que tengan naturaleza administrativa por estar vinculados al giro o tráfico administrativo o que tienen por objeto satisfacer una finalidad pública de la específica competencia de una Administración Pública, siempre que no tengan expresamente el carácter de privados.

Régimen Jurídico: Su preparación, adjudicación efectos y extinción se rigen por sus normas administrativas especiales y supletoriamente por el TRLCSP.

B. Contratos privados (artículo 20.2 TRLCSP):

- Servicios financieros.
- Creación e interpretación artística y literaria o espectáculos.
- Suscripción revistas y bases de datos.
- Cualesquiera otro distintos a los administrativos.

Régimen jurídico: Se regirán, en defecto de normas específicas, por el TRLCSP en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a los efectos y extinción, será de aplicación el derecho privado, no obstante, las modificaciones se sujetarán a lo dispuesto en el Título V del Libro I del TRLCSP.

El trabajo consistirá básicamente en comprobar la adecuada tramitación de los contratos, según la normativa aplicable, en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato siguiendo lo establecido en la *guía de verificaciones*.

Tras la revisión de los contratos seleccionados se redactarán las conclusiones sobre el trabajo realizado, prestando especial atención a realizarlo utilizando un lenguaje claro y conciso, evitando reiteraciones, divagaciones e inconcreciones. A la hora de redactar los informes también debe tenerse en cuenta la importancia relativa, y, para determinarla, el auditor ha de examinar la magnitud y la naturaleza de las incorrecciones, y las circunstancias en las que se ha producido, tal y como ha quedado explicado en esta instrucción.

Entidades que tienen la consideración de poder adjudicador distinto de Administración Pública (art. 3.3.b TRLCSP)

Además de las Administraciones Públicas, también son poderes adjudicadores todas aquellas entidades del sector público que reúnan los requisitos establecidos legalmente. A este respecto cabe señalar:



a) Legalmente se establece que tienen la consideración de poder adjudicador los entes creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios poderes adjudicadores financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia (artículo 3.3b) TRLCSP).

b) De acuerdo con la jurisprudencia comunitaria, y a la vista de la realidad existente con carácter general en el sector público valenciano, en principio, debemos considerar que todos los entes sujetos a la influencia dominante de una Administración Pública o de otro poder adjudicador han sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, salvo que acrediten la concurrencia de estas tres condiciones:

- Que operen en condiciones normales de mercado.
- Que tengan ánimo de lucro.
- Que soporten las pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad.

Sólo en el caso de que la respuesta a estas tres cuestiones sea afirmativa, se puede concluir que NO nos encontramos ante un poder adjudicador.

De conformidad con lo que se acaba de señalar, normalmente tendrán la consideración de poderes adjudicadores, salvo evidencia en contrario y teniendo en cuenta la no concurrencia de las tres condiciones señaladas en el apartado b) anterior, las **entidades a que se refiere el artículo 3.2 de la Ley 1/2015**, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, si bien respecto a los **CONSORCIOS**, en el supuesto excepcional de que no merezcan la consideración de Administraciones Públicas y, respecto a las **SOCIEDADES MERCANTILES** en cuyo capital participen en más de 50 por cien, directa o indirectamente, la Generalitat o alguna de las entidades a que se refiere el artículo 3 de la mencionada Ley. Las **FUNDACIONES** ostentan en todo caso la condición de poderes adjudicadores, dado que no pueden constituirse para fines mercantiles o industriales.

En este grupo, a efectos de determinar el régimen aplicable, resulta fundamental la distinción entre contratos sujetos a regulación armonizada (contratos SARA) y los que no lo están (contratos NO SARA), en función de que igualen o superen o no los umbrales establecidos legalmente (cuantías sin IVA).

Asimismo, en relación a la aplicación de la Ley 31/2007, su artículo 3.1 establece que:

“Quedarán sujetas a la presente ley, siempre que realicen alguna de las actividades enumeradas en los artículos 7 a 12, las entidades contratantes que sean organismos de derecho público o empresas públicas y las entidades contratantes que, sin ser organismos de derecho público o empresas públicas, tengan derechos especiales o exclusivos según se establece en el artículo 4.

Asimismo, quedarán sujetas a la presente ley las asociaciones formadas por varias entidades contratantes”.

La Ley 31/2007, en sus artículos 5 y 6, excluye a todas las Administraciones Públicas de su ámbito de aplicación, justamente porque las entidades que tengan la condición de Administración Pública, según el artículo 3.2 del TRLCSP, están sometidas a los más rígidos cánones de esta última. Por tanto, será de aplicación al poder adjudicador NO Administración Pública, y a aquellos entes que NO son poderes adjudicadores.

Así, cabe establecer la clasificación siguiente:

A. Contratos SARA (art. 13 TRLCSP):

- Obras, cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.225.000 euros.



- Concesión de obras públicas, cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.225.000 euros.
- Suministro, de importe igual o superior a 209.000 euros.
- Servicios señalados en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, que tengan un importe igual o superior a 209.000 euros.
- Contratos de colaboración público-privada de entidades públicas empresariales asimiladas a las estatales.

Por excepción, no están sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos de compra, desarrollo, producción y coproducción de programas de radiodifusión, por organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión; los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que no se reserven en exclusiva para su actividad propia; los que tengan por objeto permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones y algunos otros más previstos en el art. 13.2 del TRLCSP.

Estos contratos exceptuados estarán sujetos a los principios e instrucciones aplicables a los mismos, en relación con los contratos no SARA.

Régimen jurídico: La preparación se sujeta a los artículos 117 a 120 TRLCSP. Puede declararse urgente su tramitación para atender una necesidad inaplazable o por razones de interés público, siempre que el órgano de contratación lo motive (en este caso se aplicará la reducción de plazos del artículo 112.b) del TRLCSP).

La adjudicación se sujeta al mismo régimen que los administrativos típicos, con algunas peculiaridades que señala el artículo 190 del TRLCSP.

El trabajo consistirá básicamente en comprobar la adecuada tramitación de los contratos, según la normativa aplicable, en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, siguiendo lo establecido en la *guía de verificaciones*.

Tras la revisión de los contratos seleccionados se redactarán las conclusiones sobre el trabajo realizado, de conformidad con las indicaciones señaladas en esta instrucción sobre pautas a seguir en la elaboración de informes.

B. Contratos NO SARA.

- Los contratos de obras, concesión de obras públicas, suministro y servicios señalados en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, que estén por debajo de los umbrales señalados anteriormente.
- Los demás contratos.

Régimen jurídico (artículos 137.2 y 191 TRLCSP): En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, se deberá elaborar un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías, siendo también de aplicación el artículo 120 TRLCSP (información sobre las condiciones de subrogación en el contrato de trabajo). Estos pliegos son parte integrante del contrato.

La adjudicación se somete a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Deben existir unas *instrucciones reguladoras de los procedimientos de adjudicación* para dar efectividad a los señalados principios y garantizar que se efectúa aquélla a favor de la oferta



económicamente más ventajosa. Dichas instrucciones estarán a disposición de los interesados y deberán insertarse en el perfil de contratante de la entidad (apartado 4.2.1.3 *Instrucciones internas de contratación*).

Regla especial: Cuando se trate de contratos NO SARA de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 209.000 euros, se aplicarán en la fase de preparación las mismas normas que resultan de aplicación a los contratos SARA (artículo 137.1 TRLCSP).

El trabajo consistirá básicamente en comprobar la adecuada tramitación de los contratos, teniendo en cuenta los procedimientos de contratación regulados en las instrucciones de contratación aprobadas por la entidad (cada entidad regula los suyos) así como los preceptos del TRLCSP de aplicación directa a estos poderes adjudicadores –hayan sido recogidos o no en estas instrucciones–, en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato siguiendo lo establecido en la *guía de verificaciones*.

(Sobre el grado de aplicación de los preceptos del TRLCSP puede resultar de utilidad la Instrucción nº 1/2008, de 5 de febrero, sobre contratación de las fundaciones del sector público estatal, sociedades mercantiles del Estado y entidades públicas empresariales dependientes de la Administración General del Estado –téngase en cuenta que en dicha instrucción las referencias se hacen al articulado de la Ley 30/2007 y no al actual texto refundido-).

C. Contratos sujetos a la Ley 31/2007, de sectores excluidos.

El ámbito objetivo de aplicación de esta ley son los “sectores especiales”, es decir, los sectores de actividad relacionados con el agua, la energía, los transportes y los servicios postales, tal como se concreta en los artículos 7 a 12 de la ley, cuando su importe sea igual o superior al que se establece, respecto de cada tipo de contrato, en el artículo 16:

“La presente ley se aplicará a los contratos cuyo valor estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sea igual o superior a los siguientes límites:

- a) 418.000 euros en los contratos de suministro y servicios.*
- b) 5.225.000 euros en los contratos de obras”*

Así, las actividades incluidas en el ámbito objetivo de la Ley 31/2007 (artículos 7 a 12) son:

- Agua: la puesta a disposición o explotación de redes fijas; el suministro de agua potable.
- Gas y calefacción: la puesta a disposición o explotación de redes fijas; el suministro de gas o calefacción.
- Electricidad: la puesta a disposición o explotación de redes fijas; el suministro de electricidad.
- Servicios de transporte: la puesta a disposición o explotación de redes de transporte (ferrocarril, sistemas automáticos, tranvía trolebús, autobús o cable)
- Servicios postales.

No obstante, el artículo 15.2 de la Ley establece un supuesto especial: Los contratos que tengan por objeto alguno de los servicios enumerados en el Anexo II B únicamente estarán sometidos a lo dispuesto en los artículos 34 (prescripciones técnicas) y 67 (publicidad de la adjudicación).

En caso de contratos relativos a varias actividades, se estará a lo previsto en el artículo 13 para la determinación de la normativa aplicable.

El trabajo consistirá, básicamente, en comprobar la adecuada tramitación de los contratos suscritos al amparo de esta ley, de acuerdo con los extremos incluidos en la *guía de verificaciones*.



Otros entes del sector público que NO son poderes adjudicadores.

Es una categoría residual que comprende a todas aquellas entidades del sector público que no merezcan la consideración de Administraciones Públicas ni otros poderes adjudicadores.

Régimen jurídico (artículo 192 TRLCSP): La adjudicación estará sujeta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. No procede la distinción entre contratos SARA y NO SARA.

Estos entes deben aprobar unas **instrucciones reguladoras de los procedimientos** para dar efectividad a dichos principios y garantizar que la adjudicación se efectúe a favor de la oferta económicamente más ventajosa. Las referidas instrucciones deberán estar a disposición de los interesados e insertarse en el perfil de contratante.

No obstante, habrá que aplicar el régimen previsto en el artículo 193 TRLCSP cuando celebren contratos subvencionados, tal como éstos se definen en el artículo 17 TRLCSP. Asimismo, les vincularán aquellas normas específicas que en su caso les sean de aplicación.

Por otra parte, de acuerdo con la disposición transitoria quinta del TRLCSP, en tanto no se aprueben las instrucciones internas a que se refiere el artículo 192.3, las entidades del sector público que no sean poderes adjudicadores se registrarán por las normas establecidas en el artículo 190 TRLCSP.

4.2.3. Contratación menor

Los contratos menores son un procedimiento de adjudicación regulado en el artículo 138 del TRLCSP, cuyo apartado 3 establece:

“Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal”.

Régimen jurídico contratos menores	
138.3 TRLCSP	Importe (cuantías máximas).
111 TRLCSP	Tramitación del expediente (exigencias mínimas).
DF 2º.3 TRLCSP	Tienen la consideración de mínimas las exigencias que para los contratos menores se establecen en el artículo 111.1 y la consideración de cuantías máximas las del artículo 138.3.
13.2 Decreto Ley 1/2011	Importes 138.3 TRLCSP (cuantías máximas – poderes adjudicadores con instrucciones de contratación-).
23.3 TRLCSP	Duración.
89.2 TRLCSP	Imposibilidad de revisión de precios.
156.2 TRLCSP	Formalización (art. 28.2 y 111)
DA 9º TRLCSP	Contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.
DA 2º Ley 5/2013	Tramitación del expediente a partir de determinadas cuantías.
Orden 11/2013, 17 junio, Conselleria de Hacienda y Administración Pública	Inscripción en el Registro de Contratos.
9.4 Ley 2/2015	Publicidad activa



De conformidad con el artículo 111 del TRLCSP, en los contratos menores la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente (en las obras se incluirá, además, el presupuesto y, en su caso, el correspondiente proyecto).

Desde el 1 de enero de 2014 en la Generalitat Valenciana se exige que, para contratos menores de importe igual o superior a 6.000 euros, o 30.000 euros si se trata de obras o concesión de obras públicas, previamente a la aprobación del gasto, deberá haberse solicitado al menos tres ofertas, siempre que ello sea posible (disposición adicional segunda de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat).

El número de contratos adjudicados por este procedimiento es muy elevado, ya que incluye la adquisición de bienes o servicios de importe bajos o muy bajos, y al mismo tiempo se pueden contratar obras de hasta 50.000 euros de presupuesto (sin IVA).

El **riesgo de auditoría** ligado a los contratos menores reside principalmente en el posible incumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia de contratos que no deberían tramitarse como menores, pero en los que se ha fraccionado indebidamente el objeto del contrato.

En consonancia con este riesgo, uno de los objetivos será detectar el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado y la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, tramitando como menores contratos que realmente exceden los límites (cuantitativo y temporal) permitidos por el TRLCSP.

Sobre la utilización de la figura del contrato menor para satisfacer necesidades de carácter recurrente o periódico, téngase en cuenta, a título orientativo y entre otros, los siguientes informes que tratan esta cuestión:

Informe 14/2014 JCCA Cataluña (Contratación de prestaciones para cubrir necesidades de carácter recurrente o periódico. La contratación menor y la prohibición de fraccionamiento del objeto de los contratos del sector público).

Informe 1/2010 JCCA Canarias (Aspectos relativos a la cuantificación del importe de determinados contratos de suministros y servicios a efectos de su consideración como contratos menores).

Informe 4/2010 JCCA Baleares (Contratos menores. Principios generales de la contratación. Fraccionamiento del objeto del contrato).

Informe 9/2009 JCCA Andalucía (Diversas cuestiones relativas al fraccionamiento de los contratos).

En el informe se incluirá el siguiente cuadro con la información de todos los contratos menores tramitados por la entidad durante el ejercicio auditado:

CUADRO Nº XX. CONTRATOS MENORES 2017

TIPO CONTRATO	Nº CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICACIÓN AGREGADO (IVA EXCLUIDO)
OBRAS		
SERVICIOS		
SUMINISTROS		
OTROS		

La MUESTRA de los contratos menores será seleccionada por la IGGV en base a la información certificada por la entidad a instancias de la misma, incluyéndose en el informe el siguiente cuadro con la información relativa a los expedientes seleccionados:



CUADRO Nº XX. EXPEDIENTES ANALIZADOS

REF. EXPEDIENTE	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (IVA EXCLUIDO)	DURACIÓN	ADJUDICATARIO

Las verificaciones a realizar en este tipo de contratos serán las previstas en la **guía de verificaciones**.

Adicionalmente, en el caso de poderes adjudicadores distintos de Administración Pública, deberá verificarse la correcta aplicación del procedimiento regulado por la propia entidad en sus instrucciones internas de contratación para este tipo de contratos, cualquiera que sea su denominación (pudiera ser que se hubieran obligado a realizar algún trámite más).

El análisis de la contratación menor certificada por la entidad se complementará con los siguientes extremos:

- Información facilitada por la entidad en el punto SEXTO de su certificado de contratos (gastos cuyo importe no supera el del contrato menor respecto de los cuales no se ha tramitado el oportuno expediente).
- Cualquier circunstancia excepcional certificada por la entidad en el punto DUODÉCIMO del certificado de contratos que afecte a este tipo de gasto.
- Análisis, a través del modelo 340/347, de los proveedores de la entidad con el objeto de verificar si existen operaciones declaradas con terceras personas cuyo importe acumulado sea igual o superior al del contrato menor y cuyo objeto del contrato sea similar, indicándose si debería haberse seguido un procedimiento abierto o negociado ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia.



Guía de verificaciones Perfil de contratante y plataforma de contratación	
Perfil de contratante	
TRLCSP	Contenido obligatorio Administración Pública
varios	Anuncios de licitación de todos los expedientes (excepto PNSP y contratos menores).
53.2 y 151.4	Adjudicación de contratos (no menores, art. 111).
154.1	Formalización de contratos (no menores, art. 111).
197.2	Celebración de acuerdos marco.
TRLCSP e IC	Contenido obligatorio poder adjudicador distinto
191	Instrucciones de contratación.
190.b y 191.c	Anuncios de licitación contratos SARA y NO SARA superior a 50.000 euros.
53.2	Adjudicación de contratos (no menores, art. 111).
191	Formalización de contratos -por aplicación del principio de publicidad- (no menores, art. 111).
IC	Adicionalmente, se deberán tener en cuenta las obligaciones de publicidad impuestas a través de sus instrucciones de contratación.
TRLCSP	Difusión
53.1	La entidad especifica en su página Web institucional, en la plataforma de contratación y en los pliegos y anuncios de licitación la forma de acceso al perfil de contratante.
Plataforma de contratación	
Desde la entrada en vigor de la disposición adicional tercera de la ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, todas las entidades comprendidas en el artículo 3.1 del TRLCSP, deben publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), en todo caso, bien directamente por los órganos de contratación o bien por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información de las diferentes administraciones y entidades públicas, la convocatoria de licitaciones y sus resultados. La Plataforma de Contratación de la Generalitat está integrada sistémicamente con la PCSP, por lo tanto, cualquier publicación en la primera aparece publicada en la PCSP.	
Orden 2008 CEHE y Ley 20/2013	Publicación
3 Orden, DA Ley	La entidad publica su perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Generalitat (PCG). (Las universidades pueden optar por adherirse a esta plataforma o directamente a la Plataforma de Contratación del Sector Público) Situaciones posibles (3): <u>Adhesión a la Plataforma de Contratación de la Generalitat (PCG) (la más idónea):</u> - La entidad debe tener en su sede electrónica (Web institucional) el enlace a la PCG. - La inserción de publicidad se hace directamente en la PCG. <u>Se mantiene el perfil en su sede electrónica y se interactúa con la PCG mediante servicios Web:</u> En este supuesto debe comprobarse que los documentos publicados en el perfil de la sede electrónica tienen los sellos de tiempo y cumplen las correspondientes garantías jurídicas y técnicas.



Guía de verificaciones Perfil de contratante y plataforma de contratación	
3 Orden, DA Ley	3. <u>Se mantiene el perfil en su sede electrónica y se interactúa con la PCG a través del Portal de la Generalitat:</u> Dado que en este supuesto la "sincronización" de la información en ambos escenarios es manual es más susceptible de contener errores e incoherencias entre la información publicada en ambos lugares. Se realizarán verificaciones al respecto. Observación en el informe: <i>Al revisar la publicación de documentación referida a la licitación / adjudicación / formalización de contratos en el perfil de contratante de la entidad, se ha observado que no coincide la información publicada en su sede electrónica con la publicada en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, produciéndose/pudiéndose producir inseguridad jurídica. Para subsanar en lo sucesivo dicha irregularidad, el perfil debería publicarse únicamente en la Plataforma de Contratación de la Generalitat.</i>
Garantías jurídicas y técnicas	
53.3 y 334.2	El sistema informático que soporta el perfil de contratante y/o la plataforma de contratación cuenta con un dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información contractual (sello de tiempo).
DA 16.f	Firma electrónica de los documentos publicados: si bien la literalidad de la norma, no lo exige se incluirá recomendación a este respecto: <i>Se recomienda que los documentos publicados en el perfil de contratante sean firmados electrónicamente, para mejorar las garantías previstas en el TRLCSP, respecto a la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos publicados.</i>



Guía de verificaciones Contratos celebrados por las Administraciones Públicas (1/9)	
Comprobar si el suministro o servicio está declarado de contratación centralizada (Orden 8/2014). Si es así y la Central de Compras ha formalizado acuerdo o contrato marco al efecto, la entidad no puede licitar por su cuenta y debe adherirse obligatoriamente al mismo, salvo que exista resolución expresa de exclusión. Por no tener carácter obligatorio para el caso de las Universidades, comprobar si existe adhesión.	
Adecuada determinación del tipo contractual (arts. 5 a 12 TRLCSP)	
a) Preparación de los contratos	
Informe/propuesta de contratación del servicio proponente	▪ Orden de inicio del expediente del órgano de contratación (art. 22 y 109.1). ▪ Justificación adecuada de: - naturaleza y extensión de las necesidades que pretende cubrirse son precisas para el cumplimiento y satisfacción de los fines institucionales (art. 22.1 TRLCSP), - idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; - la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación (art. 109.4 TRLCSP), comprobar que se trata de criterios directamente vinculados al objeto del contrato y que no son discriminatorios. - los criterios que llevan a la determinación del precio del contrato al objeto de que el órgano de contratación tenga suficientes elementos de juicio para la correcta estimación de su importe (arts. 87 y 88 en relación con artículo 302 TRLCSP), cálculo del valor estimado del contrato, incluidas las modificaciones, opciones eventuales, prórrogas y primas o pagos a los candidatos o licitadores (art. 88, DA 34 TRLCSP). ▪ Si el contrato supone un gasto plurianual, certificado de suficiencia del límite de compromisos que se determinan en las normas presupuestarias (art. 110.2 TRLCSP). ▪ Informe jurídico previo a la aprobación de los PCAP. ▪ Certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya (art.109.3).
PPT	Aprobación por el órgano de contratación (art. 116.1 TRLCSP). Se analizará la existencia de estos documentos y la adecuación de su contenido: ▪ Suficiente definición de las características de los bienes/servicios, respeto principio igualdad, de que no se hace referencia a marcas, patentes o tipos excluyentes (Art. 117 TRLCSP). ▪ Evitar la descripción excesivamente prolija de las características técnicas del objeto del contrato limitando innecesariamente la posible oferta de otros proveedores. Inclusión en los PPT de declaraciones o cláusulas que deberían figurar en los PCAP, conforme a lo establecido en los artículos 67.2 y 68.3 del RGLCAP. Comprobación de existencia de contradicciones entre ambos pliegos.



Guía de verificaciones
Contratos celebrados por las Administraciones Públicas (2/9)

PCAP	Aprobación por el órgano de contratación (arts. 109.3 y 115.4 TRLCSP)
	Contenido adecuado a la normativa.
	Adecuación a la normativa de los criterios de adjudicación del contrato y su razonable ponderación . (art. 150 TRLCSP). Verificar que consta de forma detallada la identificación del criterio o los criterios concretos que deban someterse a valoración y los límites máximo y mínimo en que ésta deberá ser cuantificada.
	La oferta económica debe valorarse de acuerdo con una fórmula o fórmulas matemáticas que se especifiquen en el pliego, sin que se pueda modificar.
	La fórmula matemática ha de posibilitar que obtengan una puntuación superior las ofertas que propongan un precio inferior y una puntuación inferior aquellas que propongan un precio superior.
	Debe permitir, de una manera razonable, que la importancia relativa concedida en el pliego a la oferta económica, en relación con los otros criterios de valoración previstos, sea efectiva.
	No deben desincentivarse las bajas exageradas a través de las fórmulas matemáticas de valoración de la oferta económica, pues para cumplir con dicha finalidad el TRLCSP establece un mecanismo específico, que es el de las ofertas con valores anormales o desproporcionados (temeridad).
	Es razonable que las fórmulas matemáticas intenten mantener una proporcionalidad entre la importancia de la baja presentada y la puntuación concedida. Así, por ejemplo, si se puntúa con el valor máximo posible la oferta más barata, puede darse la máxima puntuación a una baja ínfima.
	Si la ponderación de los criterios subjetivos es superior al 50% se prevé la existencia del comité de expertos.
	Revisar la definición de los criterios subjetivos y su adecuación a la normativa. En particular verificar el tratamiento de las mejoras y la no utilización de criterios de solvencia o experiencia.
	Establecimiento de criterios objetivos sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados (art. 85RGLCAP). En caso de exclusión de ofertas por incluir valores anormales o desproporcionados, se verificará el trámite de audiencia, las justificaciones aportadas y cuando se trate de un contrato SARA si se ha comunicado el rechazo a la Comisión Europea, en su caso (art. 152 TRLCSP).
	Admisión de variantes o alternativas que los licitadores puedan introducir en sus proposiciones y establecimiento de límites precisos a las mismas (art. 147 LCSP).
	Inexistencia de cláusulas abusivas (art. 9 Ley 3/2004)
	En su caso, que está prevista la modificación del contrato con todos los requisitos, contenido art. 106 TRLCSP.
	Duración del contrato y sus prórrogas: cumplimiento plazo máximo y justificación en su determinación (Art. 23 y 303 del TR LCSP) en atención a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas
	Declaraciones precisas sobre el modo concreto en que el órgano de contratación supervisará la actuación del contratista en el desarrollo de la ejecución del contrato (artículo 94 del RGLCAP).
	Instrucciones sobre trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración (RDL 20/2012, D.A. Primera).



Guía de verificaciones
Contratos celebrados por las Administraciones Públicas (3/9)

Resolución motivada del órgano competente que **apruebe el expediente de contratación y el gasto**, y disponga la apertura del procedimiento de adjudicación (art. 110.1 TRLCSP).

Expedientes urgentes: declaración motivada de urgencia (art. 112.1 TRLCSP). Formalización anterior a inicio ejecución (156.5 TRLCSP).

Expedientes de emergencia:

- Orden de ejecución acompañada de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito [art. 113.1, a) TRLCSP]. **Un mes para la ejecución desde el acuerdo.**
- Examen de la existencia de los supuestos legales y su adecuada justificación.

b) Selección y adjudicación

Publicación en el Boletín Oficial y, en su caso, DOUE, del anuncio de la licitación, con excepción del procedimiento negociado cuando no proceda dicha publicidad. En todo caso, publicación de dicho anuncio en el **perfil de contratante** (arts. 142 y 177 TRLCSP). Se analizará la existencia de estas publicaciones y la adecuación de su contenido a la normativa, así como el funcionamiento operativo del Perfil de Contratante (art. 53 TRLCSP).

Mesa de Contratación e informes técnicos: En el caso de que se prevea su existencia, adecuación de los órganos de asistencia a la normativa y su publicación en el perfil de contratante. Con carácter especial se verificará que forman parte de la Mesa como vocales un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

Revisar las actas de la mesa y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, así como los informes técnicos que en su caso se hayan solicitado. En su caso, actas del comité de expertos (arts. 150, 320, 321, 322 y 323 TRLCSP).

Examen de la motivación y procedencia de las **no admisiones**, si las hubiera, así como de la **subsanción de las deficiencias documentales** que se hubieran puesto de manifiesto y **motivación de la propuesta** de adjudicación.

Adecuada justificación de la puntuación de ofertas en el **informe técnico de valoración** y correcta aplicación de la ponderación.

Bajas temerarias: Trámite de audiencia, justificaciones aportadas (art. 152 TRLCSP). Si SARA comunicación rechazo a Comisión Europea

Requerimiento al licitador por el órgano de contratación para que presente la documentación justificativa necesaria y de haber constituido la garantía definitiva en plazo de 10 días hábiles (art. 151 TRLCSP).

Análisis de la documentación administrativa. Capacidad (art. 54 y SS TRLCSP) y solvencia del empresario, documentos acreditativos de su aptitud para contratar, disponibilidad de los medios a adscribir a la ejecución del contrato (arts. 74 y siguientes TRLCSP).

Clasificación. Acreditación de la solvencia adicional exigida al contratista (64.2 y 151.2 TR LCSP).

Garantía definitiva que se haya constituido, de acuerdo con los pliegos (art. 95 TRLCSP).

Resolución Adjudicación. (art. 151 TRLCSP): adecuadamente motivada, informes técnicos, adecuación a propuesta mesa o motivación en caso discrepancias, plazos, publicidad.

Notificación Adjudicación a los Licitadores.

Publicidad en el perfil de contratante (art. 151.4 TRLCSP) y, en su caso, DO (arts. 53 y 151 TRLCSP)



Guía de verificaciones
Contratos celebrados por las Administraciones Públicas (4/9)

Resoluciones de **recursos especiales en materia de contratación** y medidas provisionales adoptadas, (art. 40 y ss TRLCSP).

Formalización del contrato (art. 27, 156 TRLCSP), documento administrativo se ajusta a las condiciones de licitación y recoge las mejoras ofertadas por el adjudicatario, cumplimiento plazos, formalización anterior a inicio ejecución, publicidad formalización (perfil y, en su caso D.O.).

Cumplimiento de la recomendación de 1 de marzo de 2012 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa a los órganos de contratación sobre la interpretación coherente con las Directivas en materia de Contratación pública y con la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del régimen contenido en la D.T 7ª, norma d), del TRLCSP, adoptada a instancia de Dirección General de Mercado Interior y Servicios de la Comisión Europea y publicada mediante Resolución de 28 de marzo de 2012, de la Dirección General de Patrimonio del Estado (BOE núm. 86, de 10 de abril de 2012).

Remisión a la Sindicatura de Cuentas y al Registro de Contratos de la información prevista en los artículos 29, 30 y 333 del TRLCSP.

c) Ejecución de los contratos

Principio del “servicio hecho” (art. 216.1 TRLCSP). Operaciones preparatorias.

Requisitos facturas, desglose en la factura de prestaciones/precios que permitan verificar el cumplimiento del objeto (Real Decreto 1619/2012, de 30/11 facturación, BOE 289 DE 01/12/12).

Cumplimiento en los plazos de ejecución establecidos en el contrato, PCAP o programas de trabajo.

Comprobación de la correcta y completa ejecución art. 216, 222 TRLCSP (actas de recepción o documentos equivalentes), en los plazos establecidos (expedientes de prórrogas o suspensiones) y en relación con las prestaciones originariamente contratadas (expedientes de modificaciones). Verificar el posible cumplimiento de las mejoras ofertadas por la adjudicataria.

Cumplimiento plazos pago Art. 216 TRLCSP (30 días). Si incumplimiento interés demora aplicado y, en su caso, indemnización procedente. Suspensión, resolución.

Pago de las prestaciones, pago único, parciales y certificaciones de obras. (firmas y aprobaciones correspondientes).

d) Modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, otras incidencias y extinción de los contratos.

Constancia en el expediente de justificación de las razones de interés público que la motivan (art. 219 TRLCSP), así como que no se realiza con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente (art. 105 TRLCSP).

Informes preceptivos que deban obrar en el expediente y, en su caso, el del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 211.3, b) TRLCSP), autorización Consell (art. 317. TR LCSP).



Guía de verificaciones Contratos celebrados por las Administraciones Públicas (5/9)	
Resolución aprobatoria del expediente de modificación, así como los gastos complementarios precisos (art. 219.1 TRLCSP).	
Formalización de la modificación en documento administrativo (art. 219.2, 156 TRLCSP).	
Reajuste de la garantía, en su caso (art. 99.3 TRLCSP).	
Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación: cumplimiento requisitos art. 106 TR LCSP y procedimiento (art. 108). Informe preceptivo Consell Jurídic (211.3.b) TR LCSP).	
Modificaciones no previstas en la documentación que rige la contratación (art. 107 TRLHPGV): justificación suficiente alguna circunstancia prevista en la ley; no alteración de las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación (sí que se alteran en 107.3); se introducen las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que hace necesaria la modificación; Procedimiento (art. 108.2 TR LHPGV).	
Resoluciones por las que se hayan concedido prórrogas en la ejecución del contrato o impuesto penalidades por demora en dicha ejecución (arts. 212 y 213.2 TRLCSP).	
Resolución del órgano de contratación acordando la suspensión del contrato y acta en la que se consignan las circunstancias que motivaron la suspensión y la situación de hecho en la ejecución del contrato (art. 220.1 TRLCSP), así como los informes de la dirección facultativa. En su caso, resolución por la que se cuantifiquen los daños y perjuicios efectivamente sufridos por el contratista (art. 220.2 TRLCSP) e informes previos que deban obrar en el expediente.	
Sucesión en el procedimiento (art. 149 TRLCSP) Sucesión del contrato (art. 85 TRLCSP)	
En caso de cesión del contrato (art. 226 TRLCSP): - Autorización de la cesión por el órgano de contratación. - Informe técnico relativo al grado de ejecución del contrato, debe tener ejecutado al menos un 20 por cien del importe del contrato. - Informe obrante en el expediente en relación con la acreditación de la capacidad para contratar con la Administración del cesionario y, en su caso, de su clasificación. - Escritura pública de formalización de la cesión.	
En caso de subcontratación (art. 227), el documento referido a la comunicación del adjudicatario de las subcontrataciones a realizar.	
Renuncia/desistimiento (art 155 TRLCSP) Cumplimiento requisitos y justificación.	
Acuerdo de resolución del contrato y, en su caso, determinación de los daños y perjuicios derivados de la misma (art. 223 y siguientes TRLCSP) y liquidación del contrato, así como los informes previos obrantes en el expediente y, en su caso, el del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana [art. 211.3, a) TRLCSP]	
Resoluciones por las que se acuerde declarar la nulidad o la lesividad y, en su caso, daños y perjuicios que se determinen y liquidación del contrato (art. 34 TRLCSP).	



Guía de verificaciones
Contratos celebrados por las Administraciones Públicas (6/9)

Revisiones de precios que se acuerden (arts. 89 a 94 TRLCSP). Desde el 1 de abril de 2015 quedan derogados los artículos 90, 91 y 92 del TRLCSP, por Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en la misma y en su desarrollo reglamentario (Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero).

e) Cumplimiento de los contratos su eficacia y eficiencia.

Constatación del **Cumplimiento del contrato mediante un acto formal y positivo de recepción** o conformidad por parte de la Entidad, dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine el PCAP (art. 222.2 TRLCSP).

Liquidación del contrato al contratista, si procede, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acto de recepción o conformidad [art. 222.4 TRLCSP].

f) Específicos procedimiento negociado

Negociado sin publicidad: Escritos de invitación dirigidos, al menos, a tres empresas capacitadas (art. 178.1 TRLCSP). Mínimo legal, en aras del principio de concurrencia deben solicitarse ofertas al mayor número posible de empresas capacitadas.

Razones para aceptación o rechazo de ofertas recibidas (art. 178.4 TRLCSP).

Negociación: efectiva, establecimiento de los PCAP de los aspectos económicos y técnicos a negociar (art. 169, 176, 178 TRLCSP).

Fijación y concreción de los términos definitivos del contrato en resolución de adjudicación (Art. 151.3 TRLCSP).

g) Específico procedimientos restringido, negociado con publicidad y dialogo competitivo

Diálogo competitivo: Sustitución del PPT y PCAP por documento descriptivo del contrato (arts 109.3 y 181 TRLCSP). Aprobación y adecuación de su contenido.

Existencia, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de **criterios objetivos para cursar invitaciones** (arts. 163, 177.3 TRLCSP).

Acuerdo motivado del órgano de contratación relativo a la selección de los empresarios concurrentes (arts. 165, 177.3 y 181.2 TRLCSP y 54.2 LRJPAC), así como los informes técnicos que le sirven de base.

Escritos de invitación a todos los admitidos, para que presenten sus proposiciones (arts. 165, 177.3 y 181.2 TRLCSP).

h) Específico subasta electrónica

Primera evaluación de las ofertas realizada por el órgano de contratación (art. 148.5 TRLCSP).

Invitación simultánea a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a que presenten nuevos precios revisados a la baja o nuevos valores que mejoren la oferta (art. 148.5 y 6 TRLCSP).



Guía de verificaciones
Contratos celebrados por las Administraciones Públicas (7/9)

i) Específico acuerdos marco

Acuerdo marco concluido con uno o varios empresarios (art. 196 TRLCSP). Este documento equivale a la formalización contractual.

Publicación en el Boletín Oficial y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), de la celebración del acuerdo marco. En todo caso, publicación de dicha celebración en el perfil de contratante (arts. 197.2 TRLCSP).

Contratos basados en acuerdo marco	Justificación en el expediente de la no necesidad de convocar nueva licitación, cuando sean varios los empresarios y la adjudicación se realice aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco (art. 197.3 TRLCSP).
	Escritos de consulta dirigidos a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato. En otro caso, justificación obrante en el expediente de las razones por las que el órgano de contratación ha limitado su consulta a tres empresas, como mínimo (art. 198.4.a) TRLCSP).
	Acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación, así como los informes técnicos que en su caso se hayan solicitado (art. 198.4 TRLCSP).
	Documento administrativo de formalización contractual (art. 28.1 TRLCSP).

j) Específico sistemas dinámicos de contratación

Relación de licitadores admitidos y excluidos al sistema dinámico de contratación, acordada por el órgano de contratación, con expresión en este último caso de la causa de exclusión (art. 201 TRLCSP).

Contratos basados en SDC	Si se trata de contratos sujetos a regulación armonizada, anuncio simplificado previo a la licitación (art. 202.2 TRLCSP).
	Invitación a todos los empresarios incluidos en el sistema (art. 202.3 TRLCSP).
	En el caso de que se celebre subasta electrónica se estará a lo dispuesto en el epígrafe h) de esta guía.
	Acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación, así como los informes técnicos que en su caso se hayan solicitado (art. 202.4 TRLCSP).
	Publicación de la adjudicación definitiva en el perfil de contratante, en su caso, mediante agrupaciones trimestrales (art. 202.5 TRLCSP).

k) Recursos especiales en materia de contratación

Resoluciones de recursos especiales en materia de contratación (arts 40, 43, 45 TR LCSP), medidas provisionales adoptadas, en su caso, y suspensión automática del expediente.

l) Documentos específicos contrato de obras

Informe de supervisión del proyecto, cuando resulte preceptivo (art. 125 TRLCSP).

Aprobación del proyecto por el órgano de contratación (art. 121 TRLCSP).

Acta de replanteo del proyecto (art. 126 TRLCSP) y su comprobación (art. 229 TRLCSP).

Acta de medición general y certificación final de las obras (art. 235 TRLCSP).

Aprobación de la liquidación de la obra (art. 235 TRLCSP).



Guía de verificaciones Contratos celebrados por las Administraciones Públicas (8/9)	
En el caso de redacción de proyecto por el empresario, comprobación de la imposibilidad de la elaboración del proyecto por la propia Administración y de que la supervisión y el replanteo del proyecto se realice previamente al inicio de la ejecución de las obras (art. 124 TRLCSP).	
m) Documentos específicos del contrato de concesión de obra pública	
Aprobación del estudio de viabilidad (art. 128 TRLCSP).	
Aprobación del anteproyecto de construcción y explotación de la obra, en su caso (art. 129 TRLCSP).	
Aprobación por el órgano de contratación del proyecto de obra (art. 130 TRLCSP).	
En relación con el proyecto de obras: Informe de supervisión de proyectos, en su caso (art. 125 TRLCSP), aprobación del proyecto por el órgano de contratación (art. 121 TRLCSP), acta de replanteo (art. 126 TRLCSP) y su comprobación (art. 229 TRLCSP).	
Comprobación del contenido de las proposiciones de los licitadores.	
Comprobación del contenido específico del contrato.	
Acta de comprobación de la terminación de las obras (art. 244 TRLCSP).	
Acta de recepción formal que se levante al término de la concesión cuando se proceda a la entrega de bienes e instalaciones al órgano de contratación (art. 244.1 TRLCSP).	
Acuerdo del órgano de contratación por el que se secuestre la concesión, en su caso (art. 251 TRLCSP).	
Medidas que se adopten para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato (art. 258 TRLCSP).	
n) Documentos específicos del contrato de gestión de servicios públicos	
Aprobación del régimen jurídico del servicio (art. 132 TRLCSP), en el que se declare expresamente que la actividad queda asumida por la administración como propia, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, y regule la prestación del servicio (aspectos jurídico, económico y administrativo).	
Acuerdos de aprobación del anteproyecto de explotación y de las obras precisas, en su caso (art. 133.2 TRLCSP).	
Aprobación por el órgano de contratación del proyecto de obra, en su caso (art. 133.2 TRLCSP).	
En relación con el proyecto de obras: Informe de supervisión de proyectos (art. 125 TRLCSP), aprobación del proyecto por el órgano de contratación (art. 121 TRLCSP), acta de replanteo (art. 126 TRLCSP) y su comprobación (art. 229 TRLCSP).	
Acta de recepción formal que se levante al término de la concesión cuando se proceda a la entrega de bienes e instalaciones al órgano de contratación (art. 244.1 TRLCSP).	
Acuerdo del órgano de contratación por el que se acuerde la intervención del servicio, en su caso (art. 285 TRLCSP).	
Medidas que se adopten para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato (art. 282.4 y 5 TRLCSP).	
Analizar en los pliegos la existencia de tarifas, sistema de revisión y canon (art. 133.1 de TRLCSP).	



Guía de verificaciones
Contratos celebrados por las Administraciones Públicas (9/9)

o) Documentos específicos del contrato de suministros

Justificación de las razones técnicas o económicas que aconsejen que el pago del precio, en su caso, se realice, en parte, mediante la entrega de bienes de la misma clase que los que se deben suministrar (art. 294 TRLCSP).

Pliego de prescripciones técnicas: comprobación especial de que se definan suficientemente las características de los bienes y de que no contenga referencias a marcas, patentes o tipos excluyentes.

p) Documentos específicos del contrato de servicios

Comprobación, en su caso, de que se ha solicitado y obtenido la autorización previa de la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Asuntos Económicos en los supuestos previstos en la disposición adicional décima segunda de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

En la contratación de servicios externos debe constar en el expediente:

- La correcta justificación de la necesidad por falta de medios personales suficientes, así como los informes preceptivos exigidos por la normativa vigente.
- Si el servicio contratado está incluido en el objeto social de la empresa adjudicataria.
- Si el objeto contratado consiste en la prestación integral de un servicio, es decir, que ésta requiera no solo de mano de obra, sino también de organización, equipos e iniciativa, en orden a garantizar esa prestación, por parte de la empresa adjudicataria (verificación que se realizará a efectos de poder detectar indicios de una cesión o contratación ilegal de trabajadores).

Pliego de prescripciones técnicas: comprobación especial de que se especifiquen, adecuadamente, las prestaciones de los contratistas.

Acuerdo de prórroga de la duración del contrato, en su caso (art. 303 TRLCSP).

q) Documentos específicos del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Aprobación del documento de evaluación previa (art. 134 TRLCSP). Se hará especial incidencia en la adecuada justificación de la conveniencia de seguir este tipo de contratación en relación con las formas alternativas existentes.

Aprobación del programa funcional (art. 135 TRLCSP).

De acuerdo con lo previsto en el art. 313 TRLCSP, se deberán examinar aquellos documentos específicos que se requieran para aquél contrato típico cuyo objeto se corresponda con la prestación principal del contrato concreto de que se trate, en lo que no se opongan a la naturaleza, funcionalidad y contenido peculiar del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.

r) Documentos específicos de los contratos de colaboración con empresarios particulares

En los supuestos de ejecución de obras y fabricación de bienes muebles por la Administración, y ejecución de servicios con la colaboración de empresarios particulares:

- Justificación de la concurrencia de los supuestos y circunstancias previstos en el art. 24.1.2 y 3 del TRLCSP.
- En los supuestos de obras incluidas en las letras a) y b) del artículo 24.1 del TRLCSP, justificación de que la contratación con colaboradores no ha sobrepasado el 50 por ciento del importe total del proyecto.



Guía de verificaciones Contratos celebrados por poderes adjudicadores que NO tengan la consideración de Administraciones Públicas (1/6)	
Comprobar si el suministro o servicio está declarado de contratación centralizada (Orden 8/2014). Si es así y la Central de Compras ha formalizado acuerdo o contrato marco al efecto, la entidad no puede licitar por su cuenta y debe adherirse obligatoriamente al mismo, salvo que exista resolución expresa de exclusión	
Adecuada determinación del tipo contractual (arts. 5 a 12 TRLCSP)	
CONTRATOS SARA	
a) Preparación, adjudicación, formalización y ejecución	
Existencia de expediente contratación y correcta ordenación cronológica de los correspondientes trámites.	
Propuesta de adquisición e informe razonado del servicio promotor de la contratación, en el que se justifique adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad, así como el valor estimado del contrato (art. 88 TRLCSP).	
En contratos superiores a 5 millones de euros, comprobar los requisitos de autorización previa establecidos en el art. 12 del Decreto Ley 1/2011.-	
Orden de inicio en la que se motive por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato art. 22 TRLCSP).	
-El contrato menciona el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, y se contempla la existencia de financiación suficiente (art. 26.1k)-	
En el caso de que existan indicios de fraccionamiento indebido o inadecuación del precio al de mercado, se solicitarán las aclaraciones e informes oportunos (arts. 86 y 87 TRLCSP)	
Pliego en el que establezcan las características básicas del incluidas las prescripciones técnicas (que podrán figurar en pliego aparte), el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario y, en su caso, información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad. Se verificará la inexistencia de cláusulas abusivas. (art. 9 Ley 3/2004)	
Se analizará la existencia de estos documentos y la adecuación de su contenido, así como los informes jurídico y demás obrante en el expediente (la obligatoria existencia de pliego en los contrato SARA se infiere de lo dispuesto en el art. 137 TRLCSP, en relación con los arts. 117, 118, 119 y 120 TRLCSP).	
En los procedimientos negociados con o sin publicidad, se verificará si se han determinado en el pliego los aspectos económicos y técnicos a negociar, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.	
Aprobación motivada por el órgano de contratación de la celebración del contrato, su financiación y la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con las normas de competencia aplicables a la entidad.	
Publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación y, en su caso, otros medios de publicidad previstos, dicho anuncio se insertará además en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> . No será necesaria la publicación en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> (art. 142.1, en relación con el art. 190.1 TRLCSP). Se analizará la existencia de estas publicaciones y la adecuación de su contenido a la normativa.	



Guía de verificaciones Contratos celebrados por poderes adjudicadores que NO tengan la consideración de Administraciones Públicas (2/6)
Verificación en el pliego de cláusulas particulares o documento equivalente de los siguientes aspectos: 1.-Criterios para la adjudicación del contrato y su razonable ponderación. Adecuación a la normativa. 2.-Admisión de variantes o alternativas que los licitadores puedan introducir en sus proposiciones y establecimiento de límites precisos a las mismas. 3.-Establecimiento de criterios objetivos sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. En caso de exclusión de ofertas por incluir valores anormales o desproporcionados, se verificará el trámite de audiencia, las justificaciones aportadas y cuando se trate de un contrato SARA si se ha comunicado el rechazo a la Comisión Europea, en su caso (art. 152 TRLCSP). 4.-Instrucciones sobre trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración (RDL 20/2012, D.A Primera.)
Verificación de la correcta aplicación de las ponderaciones.
En cuanto a la fórmula que se utilice para la valoración de los precios ofertados, ha de posibilitar que obtengan una puntuación superior las ofertas que propongan un precio inferior y una puntuación inferior aquellas que propongan un precio superior. Debe permitir, de una manera razonable, que la importancia relativa concedida en el pliego a la oferta económica, en relación con los otros criterios de valoración previstos, sea efectiva. Ejemplo: se desvirtúa la importancia relativa de la oferta económica, si se contempla una fórmula de valoración que impide una razonable dispersión de las puntuaciones otorgadas.
En el caso de que se prevea su existencia, adecuación de los órganos de asistencia a la normativa. Actas de los órganos de asistencia y propuesta de adjudicación al órgano de contratación cuya existencia se prevea en la normativa aplicable a la entidad, así como los informes técnicos que en su caso se hayan solicitado. Examen de la motivación y procedencia de las no admisiones, si las hubiera, así como de la subsanación de las deficiencias documentales que se hubieran puesto de manifiesto y motivación de la propuesta de adjudicación. En las entidades donde no exista personal funcionario, por estar sujetas al régimen laboral, se examinará si existen informes y propuestas procedentes del personal funcional al servicio de la conselleria o entidad que ejerza la influencia dominante sobre la entidad contratante, con el objeto de realizar las recomendaciones oportunas a fin de incentivar este tipo de intervenciones que reforzaría el control de la Administración pública sobre sus entidades instrumentales.
En relación con la adjudicación se examinará: 1.-Acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación, así como las propuestas o los informes técnicos que en su caso se hayan solicitado. Adecuación a dichas propuestas e informes y, en su caso, examen especial de la motivación de las discrepancias. 2.-Publicación de la adjudicación en el perfil del contratante y, en su caso, en un diario oficial (arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP)
Garantía definitiva que se haya exigido, según la normativa aplicable a la entidad.
Análisis de la documentación administrativa. Justificación de la capacidad y solvencia del empresario (arts. 54 y siguientes TRLCSP)



Guía de verificaciones Contratos celebrados por poderes adjudicadores que NO tengan la consideración de Administraciones Públicas (3/6)
Documento de formalización del contrato (arts. 27 y 28 TRLCSP) y publicidad de las adjudicaciones (art. 154 TRLCSP). Formalización del contrato (art. 156 TRLCSP), el documento se ajusta a las condiciones de licitación; se observan los plazos previstos; salvo emergencia, se formaliza antes de iniciarse la ejecución. Publicidad de la formalización (art. 154 TRLCSP): en el perfil del contratante y, cuando proceda, en los diarios oficiales, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación. La formalización es necesaria para el perfeccionamiento del contrato. (art. 27 TRLCSP).
Cuando se trate de un procedimiento restringido, negociado, de diálogo competitivo o subasta electrónica, se examinará que se ajusta a las instrucciones de acuerdo a la normativa aplicable a la entidad.
Si se suscribe un acuerdo marco o se articula un sistema dinámico de contratación, se examinarán el documento de formalización del acuerdo marco o la relación de licitadores admitidos y excluidos, respectivamente. Asimismo, se analizarán los contratos que se celebren con base en dichos sistemas. Todo ello de acuerdo con las normas aplicables a la entidad.
Ejecución del contrato: comprobación de la correcta y completa ejecución (actas de recepción o documentos equivalentes), en los plazos establecidos (expedientes de prórrogas o suspensiones) y en relación con las prestaciones originariamente contratadas (expedientes de modificaciones).
Verificación del cumplimiento de los plazos de pago, legales o contractuales, art. 4 Ley 3/2004, de 29 de diciembre (si no se hubiera fijado será de 30 días naturales) En caso de incumplimiento comprobar, en su caso, el interés de demora aplicado y la indemnización pertinente.
Remisión a la Sindicatura de Comptes y al Registro Oficial de Contratos la información prevista en los artículos 29 y 333 del TRLCSP.
b) Incidencias y extinción
En el supuesto de modificación del contrato, a la vista de las normas aplicables a la entidad y teniendo en cuenta que por esta vía se pueden desvirtuar las normas que rigen la adjudicación y formalización del contrato inicial, se comprobarán entre otros, los siguientes aspectos: posibilidad contemplada en el pliego, justificación de la modificación, contabilización de la disposición del gasto, acuerdo del órgano de contratación aprobando la modificación y el gasto; informes previos; en su caso, reajuste de la garantía que se haya exigido, según la normativa aplicable a la entidad; formalización del modificado.
Resoluciones por las que se hayan concedido prórrogas en la ejecución del contrato o impuesto penalidades por demora en dicha ejecución, para comprobar si se ajustan a la normativa aplicable a la entidad y a lo previsto en el contrato.
En su caso, justificación de las circunstancias que motiven la suspensión, cesión o resolución contractual, así como las indemnizaciones por daños y perjuicios que se acuerden. Se examinará la resolución del órgano de contratación por el que se acuerden estos extremos, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad, los principios generales aplicables a la contratación del sector público, las previsiones contractuales y, en todo caso, de realizar las recomendaciones oportunas.



Guía de verificaciones Contratos celebrados por poderes adjudicadores que NO tengan la consideración de Administraciones Públicas (4/6)	
Resoluciones del órgano competente por las que se acuerde declarar la nulidad o la lesividad y, en su caso, daños y perjuicios que se determinen y liquidación del contrato (art. 34 TRLCSP). Asimismo, resoluciones adoptadas por el órgano competente sobre recursos especiales en materia de contratación (art. 40 y siguientes TRLCSP), así como las medidas provisionales adoptadas, en su caso (art. 43 TRLCSP) y suspensión automática del expediente (art. 45 TRLCSP).	
-Revisiones de precios que se acuerden y su justificación, para comprobar si se ajustan a la normativa aplicable a la entidad y a lo previsto en el contrato.	
CONTRATOS NO SARA	
a) Preparación, adjudicación, formalización y ejecución	
Expedientes de contratación: existencia y correcta ordenación cronológica de los correspondientes trámites.	
Consta en el expediente la memoria, previa y preceptiva, en la que se justifica con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.	
Comprobación de que consta en el expediente el valor estimado del contrato (art.88TRLCSP).	
El contrato menciona el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, y se contempla la existencia de financiación suficiente.	
El análisis del posible fraccionamiento indebido de contratos.	
Existencia de un proyecto técnico debidamente visado, en el caso de contratos que supongan ejecución de obras.	
Comprobación, en su caso, de que se ha solicitado y obtenido la autorización previa de la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Asuntos Económicos en los supuestos previstos en la disposición adicional décima segunda de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.	
En la contratación de servicios externos debe constar en el expediente: ▪ La correcta justificación de la necesidad por falta de medios personales suficientes, así como los informes preceptivos exigidos por la normativa vigente. ▪ Si el servicio contratado está incluido en el objeto social de la empresa adjudicataria. ▪ Si el objeto contratado consiste en la prestación integral de un servicio, es decir, que ésta requiera no solo de mano de obra, sino también de organización, equipos e iniciativa, en orden a garantizar esa prestación, por parte de la empresa adjudicataria (verificación que se realizará a efectos de poder detectar indicios de una cesión o contratación ilegal de trabajadores).	



Guía de verificaciones Contratos celebrados por poderes adjudicadores que NO tengan la consideración de Administraciones Públicas (5/6)
Para contratos de cuantía superior a 50.000 euros, pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario y, en su caso, información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad. Se analizará la existencia de estos documentos y la adecuación de su contenido, así como los informes jurídicos y demás obrantes en el expediente. Se verificará la inexistencia de cláusulas abusivas (art. 9 Ley 3/2004). En los procedimientos negociados, con o sin publicidad, se verificará si se han determinado en el pliego los aspectos económicos y técnicos a negociar de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.
Aprobación motivada por el órgano de contratación de la celebración del contrato, su financiación y la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con las normas de competencia aplicables a la entidad.
Publicación del anuncio de licitación en los medios previstos por la normativa aplicable a la entidad. Cuando se trate de poderes adjudicadores (y también en el caso de que no lo sean), para contratos de cuantía superior a 50.000 euros, es suficiente con insertar dicho anuncio en el perfil del contratante (art. 191.c) TRLCSP). Se analizará la existencia de esta publicidad y la adecuación de su contenido a la normativa y principios legales.
Verificación de los criterios de adjudicación del contrato, su razonable ponderación y la correcta aplicación de las ponderaciones, a efectos de comprobar si la adjudicación se ha realizado a favor de la oferta económicamente más ventajosa (arts. 191.b) y 192.2 TRLCSP).
En el caso de que se prevea su existencia, adecuación de los órganos de asistencia a la normativa. Actas de los órganos de asistencia y propuesta de adjudicación al órgano de contratación cuya existencia se prevea en la normativa aplicable a la entidad, así como los informes técnicos que en su caso se hayan solicitado. Examen de la motivación y procedencia de las no admisiones, si las hubiera, así como de la subsanación de las deficiencias documentales que se hubieran puesto de manifiesto y motivación de la propuesta de adjudicación (arts. 191.a) y 192.1 TRLCSP, que enuncian los principios a que debe someterse la adjudicación).
Se examinará el acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación, así como los informes técnicos que en su caso se hayan solicitado, y su publicación en el perfil del contratante.
Garantía definitiva que se haya exigido, según la normativa aplicable a la entidad (art.104 TRLCSP).
Análisis de la documentación administrativa. Justificación de la capacidad y solvencia del empresario (arts. 54 y siguientes TRLCSP).
Documento de formalización del contrato (arts. 27 y 28 TRLCSP). Formalización del contrato (art. 156 TRLCSP), el documento se ajusta a las condiciones de licitación; se observan los plazos previstos; salvo emergencia, se formaliza antes de iniciarse la ejecución. Publicidad de la formalización (art. 154 TRLCSP): en el perfil del contratante y, cuando proceda, en los diarios oficiales, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación. La formalización es necesaria para el perfeccionamiento del contrato. (art. 27 TRLCSP).
Ejecución del contrato: comprobación de la correcta y completa ejecución (actas de recepción o documentos equivalentes), en los plazos establecidos (expedientes de prórrogas o suspensiones) y en relación con las prestaciones originariamente contratadas (expedientes de modificaciones).



Guía de verificaciones Contratos celebrados por poderes adjudicadores que NO tengan la consideración de Administraciones Públicas (6/6)	
-Verificación del cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales. En caso de incumplimiento comprobar el interés de demora aplicado y, en su caso, la indemnización pertinente.	
-Remisión a la Sindicatura de Cuentas y al Registro de Contratos de la información prevista, respectivamente, en los artículos 29 y 333 del TRLCSP	
b) Incidencias y extinción	
-En el supuesto de modificación del contrato, COMPROBAR a la vista de las normas aplicables a la entidad y teniendo en cuenta que por esta vía se pueden desvirtuar las normas que rigen la adjudicación y formalización del contrato inicial, los siguientes aspectos:	
· Posibilidad contemplada en el pliego, o en el anuncio de licitación: que se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones, el alcance y límites, indicando expresamente el porcentaje del precio del contrato al que pueden afectar y el procedimiento a seguir. · Posibilidad no contemplada en el pliego o en el anuncio de licitación: sólo se podrán realizar cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 107.	
Verificar que la modificación del contrato no altera las condiciones esenciales de licitación y adjudicación y se limita a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.	
Acuerdo del órgano de contratación aprobando la modificación, así como los gastos complementarios precisos	
Reajuste de la garantía que se haya exigido, en su caso, según la normativa aplicable a la entidad; formalización del modificado	
-Resoluciones por las que se hayan concedido prórrogas en la ejecución del contrato o impuesto penalidades por demora en dicha ejecución, para comprobar si se ajustan a la normativa aplicable a la entidad y a lo previsto en el contrato.	
En su caso justificación de las circunstancias que motiven la suspensión, cesión o resolución contractual, así como las indemnizaciones por daños y perjuicios que se acuerden. Asimismo, para los supuestos b) y c) del art. 40.1 TRLCSP, resoluciones adoptadas por el órgano competente sobre recursos especiales, en materia de contratación, así como las medidas provisionales adoptadas, en su caso (arts 40 y siguientes) y suspensión automática del expediente (art. 45 TRLCSP)	
Determinar si el valor estimado del contrato ha sido correctamente calculado, e incluye, además del importe principal (excluido el IVA), cualquier forma de opción eventual, las posibles prórrogas, las primas o pagos a abonar a los licitadores.	
En el valor estimado de los contratos de obras se incluirán el valor de las obras y de todos los suministros o servicios necesarios para la ejecución de las obras que dichas entidades pongan a disposición del contratista, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 31/2007	



Guía de verificaciones Sectores especiales (1/2)
Determinar si el valor estimado del contrato ha sido correctamente calculado, e incluye, además del importe principal (excluido el IVA), cualquier forma de opción eventual, las posibles prórrogas, las primas o pagos a abonar a los licitadores. En el valor estimado de los contratos de obras se incluirán el valor de las obras y de todos los suministros o servicios necesarios para la ejecución de las obras que dichas entidades pongan a disposición del contratista, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 31/2007
REQUISITOS DE PUBLICIDAD Si se ha publicado un anuncio periódico indicativo, comprobar que éste se ha publicado en el Perfil del Contratante o en el DOUE, así como la fecha de comunicación a la Comisión Europea. (art. 64 Ley 31/2007) Verificar la publicación de un anuncio de licitación en el DOUE y en el BOE. Verificar la publicación de los anuncios de licitación en el Perfil del Contratante. (arts 63-70 Ley 31/2007)
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
a) Procedimiento de adjudicación seleccionado
Comprobar la adecuada justificación en el expediente del procedimiento de adjudicación seguido, en función de las características y el valor estimado del contrato (IVA excluido): • Abierto: procedimiento general • Restringido: el número de candidatos tiene que ser tal que asegure una competencia • Negociado con o sin publicidad: mínimo 3 candidatos (especial atención a los requisitos del procedimiento negociado sin publicidad) • Concurso de proyectos Arts. 58-62 y 93-96 de la Ley 31/2007
b) Objeto del contrato
Comprobar que el objeto del contrato sea determinado, así como que el mismo no se ha fraccionado con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, salvo para el caso de lotes de contratos. En su caso, comprobar la justificación de la división del objeto del contrato en lotes. Art. 86 TRLCSP
c) Plazos para la presentación de ofertas y solicitudes de participación
Comprobar que se han establecido y respetado los plazos para la recepción de las ofertas y solicitudes de participación de acuerdo con la legislación:
1. Procedimiento abierto 52 días a partir de la fecha en que se envió a la Comisión el anuncio de licitación. Reducción con carácter general, a 36 días si se ha enviado al Diario Oficial de la Unión Europea un anuncio periódico indicativo, y en ningún caso, reducción a un plazo inferior a 22 días Los plazos anteriores se pueden reducir en 7 días en caso de que el anuncio se haya transmitido por medios electrónicos. Se puede dar una reducción adicional de 5 días cuando la entidad contratante de acceso libre, directo y completo por vía electrónica a los documentos del contrato y a toda la documentación adicional, desde la fecha de publicación del anuncio que se utilice como medio de convocatoria de licitación



**Guía de verificaciones
Sectores especiales (2/2)**

El efecto acumulado de las reducciones no podrá dar lugar a un plazo para la recepción de ofertas inferior a 15 días si el anuncio de licitación se envía por medios electrónicos; ni inferior a 22 días en caso contrario.

(arts. 77 y 79 Ley 31/2007)

2. Procedimiento restringido y negociado con publicidad. Solicitud de participación:

Recepción de solicitudes de participación: 37 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación al DOUE o la remisión de la invitación remitida.

Los plazos anteriores se pueden reducir en 7 días en caso de que el anuncio se haya transmitido por medios electrónicos.

El efecto acumulado de las reducciones no podrá dar lugar a un plazo para la recepción de solicitudes de participación inferior a 15 días a partir de la fecha del anuncio de la licitación o de la invitación

(arts. 78 y 79).

3. Procedimiento restringido y negociado con publicidad. Propositiones:

Recepción de las ofertas: puede fijarse de común acuerdo entre la entidad contratante y los candidatos seleccionados.

En caso contrario se fijará un plazo no inferior, en general, a 24 días y, que en ningún caso, será inferior a 10 días.

Se puede dar una reducción adicional de 5 días cuando la entidad contratante de acceso libre, directo y completo por vía electrónica a los documentos del contrato y a toda la documentación adicional, desde la fecha de publicación del anuncio que se utilice como medio de convocatoria de licitación.

El efecto acumulado de las reducciones no podrá dar lugar a un plazo para la recepción de ofertas inferior a 10 días a partir de la fecha de envío de la invitación a presentar ofertas (arts 78 y 79).



Guía de verificaciones Contratos menores	
Actuaciones previas	
Comprobar si el suministro o servicio está declarado de contratación centralizada (Orden 8/2014). Si es así y la Central de Compras ha formalizado acuerdo o contrato marco al efecto, la entidad no puede licitar por su cuenta y debe adherirse obligatoriamente al mismo.	
Por no tener carácter obligatorio para el caso de las Universidades, comprobar si existe adhesión.	
El gasto no excede los límites cuantitativo y/o temporal de los contratos menores.	
En el caso de poderes adjudicadores con instrucciones internas de contratación:	
Se ha elaborado una memoria en la que se justifica con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.	
Aprobación del gasto	
Consta en el expediente la aprobación del gasto y ésta se ha realizado por el órgano competente.	
La aprobación del gasto expresa con suficiente detalle la justificación/ motivación/ finalidad del gasto así como el objeto del contrato (art. 22 TLCSP)	
Contratación sujeta a tres presupuestos (DA 2ª Ley 5/2013, 23 de diciembre):	
▪ Constan, como mínimo, tres ofertas de empresas que no pertenecen al mismo grupo empresarial. O bien:	
Se ha acreditado en el expediente la imposibilidad de recabar, como mínimo, tres ofertas.	
▪ Consta la declaración responsable acerca de pertenencia de la empresa a grupo empresarial 42.1 CCo. ni, en su caso, empresas que lo forman.	
▪ En igualdad de condiciones se ha contratado con la empresa que ha ofertado el presupuesto de menor precio.	
Contrato de obras	
Consta el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto de obras.	
Consta, en su caso, el proyecto de obras.	
Consta, en su caso, el informe de la oficina de supervisión de proyectos.	
Autorizaciones específicas	
Consta autorización específica para la contratación (Abogacía, IGGV, contratación centralizada, etc.)	
Registro Oficial de Contratos	
Consta, en su caso, la comunicación al ROCG para su inscripción.	
Ejecución	
Consta en el expediente la factura debidamente aprobada (recepción de conformidad).	
Cumplimiento plazo legal de pago:	
▪ Entes con consideración de Administración Pública: art. 216.4 TRLCSP.	
▪ Otros poderes adjudicadores: art. 4 Ley 3/2004, de 29 de diciembre.	



4.3 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

Con el fin de evitar confusiones con la figura regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en vigor desde el 2 de octubre de 2016, ya no se habla de “encomiendas de gestión” sino de “encargos a medios propios”.

Planteamiento

El encargo a medio propio es una figura jurídica excluida del ámbito de aplicación del TRLCSP cuya utilización tiene carácter excepcional, siendo prioritarios los principios que rigen la contratación pública (publicidad, concurrencia, transparencia y no discriminación). El régimen jurídico de esta técnica de adjudicación se ha ido perfeccionando a través de la jurisprudencia.

Importante: los encargos a medios propios son una excepción, no una alternativa, a la contratación administrativa o a la contratación de personal.

Con carácter previo a la tramitación del encargo, se deberá valorar en qué medida el mercado ya presta los bienes o servicios. Las encomiendas deben evitarse cuando los bienes y servicios en cuestión puedan ser provistos por el mercado en la misma medida, a precios inferiores como consecuencia de procesos competitivos.

Los encargos a medios propios tienen naturaleza instrumental no contractual, aunque su contenido es materialmente contractual. La relación jurídica nace con el acto unilateral de la administración que ordena el encargo (o poder adjudicador de ella dependiente) a la entidad que lo recibe que es medio propio y servicio técnico de la misma, lo que se debe reconocer de forma expresa por la norma que lo crea o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales se tienen esta condición, y, precisar el régimen de las encomiendas que se les pueden conferir, y que por ello, está obligada a ejecutar el trabajo con la aplicación de las tarifas aprobadas por la entidad que ordena el encargo.

A la entidad que recibe el encargo se le exigen unos requisitos indispensables para su consideración como medio propio o servicio técnico de la que ordena el encargo, entre ellos, que cuente con medios idóneos para ejecutar el encargo.

Tras la entrada en vigor de las directivas europeas, se introducen algunos cambios:

- a) El primer requisito es que el poder adjudicador debe ostentar sobre la entidad que recibe el encargo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, a ello **se añade** que se tendrá dicho control *cuando se ejerza una influencia decisiva sobre objetivos estratégicos y decisiones significativas de la persona jurídica controlada, si bien dicho control podrá ser ejercido también por otra persona jurídica, que sea a su vez controlada del mismo modo por el poder adjudicador.*
- b) El segundo requisito es que la parte esencial de la actividad del ente debe realizarse para el poder adjudicador que lo controla (como mínimo el 80%).
- c) El tercer requisito exige que, si el ente instrumental que recibe el encargo es una sociedad mercantil, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública (si bien se permite una excepción en ciertos supuestos puntuales).

No se debe optar por el encargo a medio propio cuando éste se ejecute por la entidad que lo recibe mediante la subcontratación de una parte significativa de la prestación a terceras empresas. Esta situación desvirtúa el sentido del encargo, vulnera los principios que rigen la contratación pública, la competencia y la eficiente asignación de los recursos públicos.

Igualmente, la que ordena el encargo no debe recurrir a esta figura para suplir carencias estructurales de personal, debiendo ser solventadas estas necesidades a través de la adecuada dotación de su plantilla, con sujeción a los principios y procedimientos establecidos en la normativa de función pública.



Por tanto, la justificación de la utilización de la figura del encargo a medio propio debe sustentarse en informes que acrediten tanto las necesidades a satisfacer, la carencia de medios técnicos necesarios por parte de la que ordena el encargo, así como la idoneidad del recurso al encargo frente a otras alternativas.

Las verificaciones a realizar en este apartado dependerán de si la entidad auditada ordena el encargo o lo recibe.

Entidad auditada ordena el encargo a medio propio

Consideraciones generales

Se identificarán todos los encargos ordenados por la entidad auditada durante el ejercicio mediante la inclusión del siguiente cuadro:

CUADRO Nº XX. ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS ORDENADOS

REFERENCIA EXPEDIENTE	OBJETO DEL ENCARGO	ENTIDAD QUE RECIBE EL ENCARGO	IMPORTE ENCARGO (IVA EXCLUIDO)	FECHA ENCARGO	DURACIÓN	NORMA QUE RECONOCE LA CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO A QUIEN SE DIRIGE EL ENCARGO	M U E S T R A (marcar con una X)

La MUESTRA a analizar será determinada por la IGGV en base a la información certificada por la entidad a instancias de la misma. El tamaño de la muestra analizada dependerá de las características de la gestión de la entidad auditada.

Si durante los trabajos de auditoría se detectaran discordancias entre la información certificada por la entidad y la obtenida durante el trabajo de campo, se hará constar expresamente en el informe de auditoría.

En este apartado se harán constar cuantas circunstancias estime conveniente el auditor para el adecuado planteamiento del análisis realizado.

Sobre la muestra determinada se realizarán las siguientes **comprobaciones**:

Justificación de la idoneidad del recurso al encargo a medio propio. Se verificará que se ha justificado adecuadamente la idoneidad y las ventajas de recurrir a esta figura y que la misma resulta más eficaz y económica frente a la contratación directa de personal o a la contratación administrativa para la adquisición de bienes y servicios.

En este sentido, se valorarán las competencias, objetivos y actividades de la entidad que ordena el encargo, así como su estructura organizativa –medios personales y materiales- a fin de poder determinar si efectivamente se produce esa falta de medios que permite acudir a la vía del encargo a medio propio.

El poder adjudicador ejerce un control sobre la entidad que recibe el encargo, en la forma detallada anteriormente.

Objeto del encargo. Se verificará que el objeto del encargo tiene cabida en el objeto social de la entidad que lo recibe de acuerdo con su norma de creación o estatutos (en el caso de VAERSA, véase la Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat).



Necesidades a satisfacer. Carácter recurrente y necesidades estructurales. Se verificará que el encargo no tiene carácter recurrente, permanente y estructural, y que no suple la carencia de medios personales destinados a hacer frente a necesidades que se precisan año tras año. Este personal deberá contratarse por la entidad siguiendo los principios y procedimientos previstos en la normativa de función pública.

En caso de que la entidad que ordena el encargo haya intentado dotarse de medios personales para cubrir las necesidades que pretenden satisfacerse mediante el encargo y haya recibido la negativa de la conselleria con competencias en materia de hacienda, se dejará constancia en el informe de auditoría.

Aplicación de tarifas que reflejen los costes reales de la entidad que recibe el encargo. Se verificará que la entidad que ordena el encargo ha valorado el presupuesto del encargo conforme a un sistema de tarifas, debidamente aprobado por administración de la Generalitat, que refleja los costes reales de ejecución de la entidad que lo recibe.

A estos efectos, téngase en cuenta, en su caso:

RESOLUCIÓN conjunta de 24 de octubre de 2013, de la Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueban las tarifas para la prestación de servicios profesionales aplicables a las actuaciones a encomendar a VAERSA, en calidad de medio propio instrumental de la Administración de la Generalitat (DOGV 06.11.2013).

Resolución conjunta de 22 de noviembre de 2013, de la Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueban las tarifas para la prestación de servicios de vehículo turismo y todoterreno, aplicables a las actuaciones a encomendar a VAERSA, en calidad de medio propio instrumental de la Administración de la Generalitat (DOGV 16.12.2013).

Expediente administrativo del encargo. Se verificará que el expediente esté integrado, como mínimo, por la documentación administrativa que permita entender documentada la actuación llevada a cabo cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos al efecto.

A. ENCARGO

-Parte esencial de la actividad del ente debe realizarse para el poder adjudicador.

Se ha de verificar que, como mínimo, el **80%** de la actividad esencial del ente sea realizada para el poder adjudicador.

- Justificación de la necesidad del encargo

Inicio del expediente con la elaboración de una memoria justificativa de la necesidad del encargo. Contenido:

- Motivación de las causas que llevan a la entidad a realizar el encargo, detallando las razones por las cuales no puede llevar a cabo por sí misma dichas actividades.
- Razones por las que considera el encargo como el medio jurídico más adecuado para satisfacer sus necesidades en lugar de acudir a la contratación directa de personal o a la contratación administrativa de bienes y servicios.

- Objeto del encargo

Para poder valorar desde un punto de vista técnico-económico el objeto del encargo, es necesario que éste esté correctamente definido y es por ello que deben formar parte del expediente administrativo una memoria técnica y una memoria económica referidas al encargo realizado:



- **Memoria técnica:** debe ser clara y concreta y contener un nivel de desglose suficiente que permita el seguimiento de la situación del encargo ordenado a lo largo de la vida del mismo. Ello facilitará la detección de posibles desviaciones materiales o temporales respecto de los términos previstos.

- **Memoria económica:** documento básico y principal de todo expediente de encargo, no sólo porque contiene la valoración del objeto del mismo sino porque debería permitir evaluar no sólo la eficacia del método de provisión elegido sino también, que se optó por la vía más económica y eficiente. Esta memoria habrá de incluir una valoración de los recursos humanos y materiales que se dedicarán a la actividad de que se trate, ligándolos a un calendario de pagos o hitos contractuales. Asimismo, deberá especificar el método de cálculo empleado con expresa mención de los conceptos incluidos en los costes declarados.

Se verificará que el contenido de la documentación técnica que consta en el expediente resulta suficiente para la correcta ejecución del encargo y si se ha regulado la subcontratación por parte de la entidad que lo recibe en cuanto a autorización, límites y control e incidencia sobre el precio, así como las medidas de seguimiento específico de esta subcontratación durante la ejecución de los trabajos.

Las actuaciones a ejecutar deberán estar valoradas conforme al sistema de tarifas elaborado y aprobado por la Generalitat, representativo de los costes reales de ejecución del encargo.

Tal y como concluye el Informe 7/2007, de 21 de abril de 2008, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, en el supuesto de que la entidad que recibe el encargo celebre contratos para ejecutar la encomienda, el precio que debe repercutir a la entidad que lo ordena es el de la prestación efectivamente ejecutada por el contratista, sin que proceda repercutir ningún otro pago basado en tarifas.

En cuanto a la posibilidad de aplicación de las tarifas de TRAGSA en el caso de VAERSA, ésta resulta improcedente en tanto en cuanto estas tarifas corresponden a la estructura de costes de otra entidad, no quedando acreditado que las mismas se ajusten a los costes reales de VAERSA (en los costes de personal, coste más significativo en determinadas encomiendas, VAERSA retribuye a su personal según el convenio colectivo de personal al servicio de la Administración de la Generalitat, no así TRAGSA).

- Trámites preceptivos

Con carácter previo a la aprobación del encargo por el órgano competente de la entidad que lo ordena se realizarán, en su caso, los preceptivos trámites técnicos jurídicos, presupuestarios y de control:

- Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y acta de replanteo previo.
- Certificado de existencia y retención de crédito expedido por la oficina de contabilidad.
- Propuesta de gasto formulada por los servicios correspondientes de la entidad.
- Cualquier otro previsto en la normativa interna de la entidad, así como aquellos otros que se deriven de la normativa sectorial aplicable por razón de la materia.

- Aprobación por órgano competente

Aprobación del gasto y del encargo por el órgano competente de la entidad que lo ordena.

- Notificación y publicación

- Notificación del encargo a la entidad que debe ejecutar el encargo (estos acuerdos son inmediatamente ejecutivos y no susceptibles de recurso contencioso-administrativo -art. 20.c)



Ley 29/1998, de 13 de julio-).

- Publicación en la página Web de la entidad que ordena el encargo (art. 9 Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat).

B. MODIFICACIÓN

Necesariamente deberán constar en el expediente:

- Memoria justificativa de la modificación, memoria técnica y memoria económica.
- Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y acta de replanteo previo, cuando proceda.
- Cualquier otro previsto en la normativa interna de la entidad, así como aquellos otros que se deriven de la normativa sectorial aplicable por razón de la materia.
- Aprobación de la modificación por el órgano competente.

C. EJECUCIÓN

- El inicio de los trabajos encargados se ha producido tras la aprobación de la orden de encargo.
- Documentación justificativa del gasto adecuada (se justifica por unidades de ejecución o servicio, se identifica la relación de personas que prestan el servicio, horario efectivo de trabajo, etc.).
- Abonos durante la ejecución en virtud de certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.
- Pagos efectuados dentro del plazo legal de pago.

D. LIQUIDACIÓN

- La recepción de los trabajos y la correspondiente liquidación económica se realiza en plazo.
- Consta en el expediente el acto formal de recepción de conformidad de los trabajos.
- Factura.
- Pago efectuado dentro del plazo legal de pago.

Entidad auditada recibe el encargo

Consideraciones generales

Se identificarán todos los encargos recibidos por la entidad auditada durante el ejercicio mediante la inclusión del siguiente cuadro:

CUADRO Nº XX. ENCARGOS RECIBIDOS COMO MEDIO PROPIO O SERVICIO TÉCNICO

REF. EXpte	OBJETO DEL ENCARGO	ENTIDAD QUE ENCARGA	IMPORTE ENCARGO (IVA EXCLUIDO)	FECHA ENCARGO	DURACIÓN	IMPORTE SUBCONTRATACIÓN	Nº PERSONAS CONTRATADAS	NORMA QUE RECONOCE LA CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO	FECHA APROBACIÓN DE LAS TARIFAS	MUESTRA A (marcar con una x)

La MUESTRA a analizar será determinada por la IGGV en base a la información certificada por la entidad a instancias de la misma. El tamaño de la muestra analizada dependerá de las características de la gestión de la entidad auditada.



Si durante los trabajos de auditoría se detectaran discordancias entre la información certificada por la entidad y la obtenida durante el trabajo de campo, se hará constar expresamente en el informe de auditoría.

En este apartado se harán constar cuantas circunstancias estime conveniente el auditor para el adecuado planteamiento del análisis realizado.

Sobre la muestra determinada se realizarán las siguientes **comprobaciones**:

Medio propio y servicio técnico de la Generalitat y de sus poderes adjudicadores dependientes.

Se verificará que la condición de medio propio y servicio técnico está reconocida expresamente por la norma de creación o por los estatutos de la entidad, determinando las entidades respecto de las cuales tiene esta condición y precisando el régimen de los encargos que se le puedan conferir. Asimismo, la parte esencial de la actividad del ente instrumental debe realizarse para el poder adjudicador, como mínimo el 80% de su actividad.

Objeto del encargo. Se verificará que el objeto del encargo tiene cabida en el objeto social de la entidad que lo recibe de acuerdo con su norma de creación o estatutos (en el caso de VAERSA e ICV, véase la Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat).

Contratación de personal para la ejecución de encargos. En el caso de la entidad que recibe el encargo, la recurrencia de los encargos puede conllevar el reconocimiento, por sentencia judicial, de la condición de trabajadores indefinidos a trabajadores contratados previamente como temporales en cumplimiento del artículo 15 del TRET. En 2017, el artículo 38.3 de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, expresamente establece que la condición de indefinido no fijo *sólo* podrá atribuirse cuando derive de una resolución judicial. Por tanto, no cabe el reconocimiento de esta condición por parte de la entidad al margen de esta circunstancia.

Igualmente, esta circunstancia podría suponer para la entidad un incremento de las indemnizaciones por despido.

Deberá dejarse constancia en el informe de auditoría, en su caso, del número de trabajadores a los que se les haya reconocido el carácter de indefinidos por esta circunstancia, así como los mayores importes abonados en concepto de indemnizaciones por despido derivados de esta situación.

En relación con esta verificación podría resultar de aplicación el artículo 18 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, el cual establece que incurrirá en responsabilidad quien con su actuación de lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido, así como el artículo 38.2 de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, que establece que *“los órganos competentes en materia de personal de los departamentos de la Administración de la Generalitat y de las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, a fin de evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo”*.

Asimismo, se verificará que la entidad que recibe el encargo cumple los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la contratación de personal, así como la adopción de medidas para evitar la cesión ilegal de trabajadores.

Se valorará si el porcentaje de personal laboral contratado para la ejecución del encargo resulta muy elevado en relación al importe de los encargos recibidos siendo, por tanto, insuficiente el personal fijo que dispone la entidad como medio propio instrumental para actuar como tal.

Igualmente, se verificará que el personal contratado para ejecutar el encargo no esté ejerciendo funciones públicas que comporten potestades administrativas. Dicha práctica contraviene los artículos 9.2 TREBEP y 15.3 Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat (en el caso de VAERSA, además, el artículo 4.7 de la Ley 12/2010). Esta circunstancia podría suponer también para la entidad un incremento de las indemnizaciones por despido.



Asimismo, en este caso la entidad podría incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores dado que, de acuerdo con diversas sentencias recaídas contra VAERSA, hay cesión ilegal de trabajadores cuando se está ejerciendo funciones que deberían llevarse a cabo por personal funcionario y suponen participación en funciones públicas (realización de informes técnicos que se incorporan en un expediente administrativo y sirven para redactar una resolución).

En relación con esta verificación, igualmente, podría resultar de aplicación el artículo 18 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, y el 38.2 de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, antes mencionados.

Contratos celebrados para la ejecución del encargo. Se verificarán los siguientes extremos:

- Que los contratos celebrados para la realización de las prestaciones objeto del encargo se han sujetado a las disposiciones del TRLCSP, en los términos procedentes atendiendo a la naturaleza de la entidad que recibe el encargo y al tipo y cuantía de los mismos (artículo 4.1.n) TRLCSP).
- El porcentaje que las prestaciones contratadas a terceros suponen respecto del importe total del encargo.

De capital importancia es la cuestión relativa a los medios con los que debe contar el medio propio para ser calificado como tal. La jurisprudencia comunitaria no se ha referido a esta circunstancia porque se trata de una cuestión básica de derecho nacional. Ya que del TRLCSP no deriva ninguna limitación, excepción hecha de los supuestos de obra a los que se refiere el artículo 24.4 (limitación del 50 por 100 del importe total del proyecto), para los supuestos en que la normativa específica no lo prevea, no cabe imponer limitación a la posibilidad de contratar con terceros.

La circunstancia de que la entidad que recibe el encargo no disponga, de inicio, de los medios idóneos y adecuados para la ejecución del mismo, sino que los tenga que contratar ad hoc para los trabajos encargados, desvirtúa la consideración de medio propio y servicio técnico de la entidad y del propio encargo.

(Por tanto, aunque no exista ninguna prohibición expresa, no sería defendible contratar con terceras empresas toda o una parte muy significativa del proyecto encargado: si la entidad que recibe el encargo es una empresa que cuenta con medios propios para llevar a cabo la prestación, al menos en parte, el recurso al encargo puede encontrar una justificación similar a la que ampara la ejecución de obras y fabricación de bienes muebles por la Administración, a que se refiere el artículo 24 TRLCSP, es decir, podría justificarse por razones de economía y eficacia. En cambio, esta justificación no se da en el caso de que el llamado “medio propio” carezca de “medios” para ejecutar por sí la prestación. Si el objeto del encargo es, como quiere la Ley, “la realización de una determinada prestación”, no puede considerarse que la realice quien se limita a trasladar a un tercero su ejecución.

Así pues, la entidad que recibe el encargo debe acreditar que tiene el personal adecuado para desempeñar el encargo, así como el resto de recursos materiales necesarios para ejecutar la parte principal o sustancial de la encomienda. Si la entidad tuviese que contratar con terceros gran parte de la prestación encargada, ello podría ser indicativo de que la causa del encargo no está basada en los medios propios con los que cuenta la entidad que ordena el encargo sino en un ánimo de flexibilizar los trámites impuestos a la misma por el TRLCSP).

En este punto, en consecuencia, debe poder valorarse la idoneidad técnica y la capacidad económica de la entidad que recibe el encargo para llevarlo a cabo.

Aplicación de tarifas que reflejen los costes reales de la entidad que recibe el encargo. Se verificará que el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios, suministros, y prestación de servicios realizados por la entidad que recibe el encargo se han determinado aplicando a las



unidades ejecutadas las tarifas correspondientes. Se verificará si dichas tarifas representan los costes reales de ejecución de la entidad.

A estos efectos, téngase en cuenta, en su caso:

RESOLUCIÓN conjunta de 24 de octubre de 2013, de la Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueban las tarifas para la prestación de servicios profesionales aplicables a las actuaciones a encomendar a Vaersa, en calidad de medio propio instrumental de la Administración de la Generalitat (DOGV 06.11.2013).

Resolución conjunta de 22 de noviembre de 2013, de la Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueban las tarifas para la prestación de servicios de vehículo turismo y todoterreno, aplicables a las actuaciones a encomendar a VAERSA, en calidad de medio propio instrumental de la Administración de la Generalitat (DOGV 16.12.2013).

Tal y como concluye el Informe 7/2007, de 21 de abril de 2008, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, en el supuesto de que la entidad que recibe el encargo celebre contratos para ejecutarlo, el precio que debe repercutir a la entidad que se lo ordena es el de la prestación efectivamente ejecutada por el contratista, sin que proceda repercutir ningún otro pago basado en tarifas.

4.4 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE AYUDAS CONCEDIDAS Y OTROS GASTOS REALIZADOS EN VIRTUD DE CONVENIO

SUBVENCIONES Y ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN

Los trabajos de auditoría en esta área consistirán en comprobar que las ayudas o entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las entidades tienen relación directa con el objeto de su actividad, así como que se ajustan a la normativa que, en cada caso, les resulte de aplicación.

Las verificaciones a realizar dependerán del tipo de entidad y del régimen jurídico de aplicación en cada caso.

Organismos públicos

Régimen jurídico: Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, de Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Consideraciones generales

Se identificarán todas las líneas de ayuda gestionadas por la entidad con cargo a sus respectivos presupuestos (capítulos 4 y 7 para las entidades que lleven contabilidad presupuestaria y para las que, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, deban ajustarse a la estructura de la contabilidad presupuestaria de la Generalitat tanto en la presentación de sus estados de gastos e ingresos iniciales como en el reflejo de su gestión económica). La información se presentará distinguiendo entre:

- En ejercicio de potestades administrativas:
 - i. Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.
 - ii. Subvenciones de concesión directa instrumentadas mediante convenio.
 - iii. Subvenciones corrientes de concesión directa mediante resolución (supuesto excepcional).



- Cuando no ejerzan potestades administrativas:

i. Entregas dinerarias sin contraprestación.

CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA

P O B L A C I Ó N										M U E S T R A	
CÓDIGO LÍNEA (FICHA PRESUPUESTARIA)	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	BASES REGULADORAS		CONVOCATORIA		ENTIDAD COLABORADORA	TOTAL Nº AYUDAS CONCEDIDAS	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	Nº AYUDAS SELECCIONADAS	IMPORTE
			ORDEN APROBACIÓN	PUBLICACIÓN DOGV	RESOLUCIÓN	FECHA PUBLICACIÓN DOGV					

CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES CONCESIÓN DIRECTA MEDIANTE CONVENIO

P O B L A C I Ó N								M U E S T R A
CÓDIGO LÍNEA (FICHA PRESUPUESTARIA)	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	CONVENIO					
			OBJETO DEL CONVENIO	IMPORTE	BENEFICIARIO	FECHA AUTORIZACIÓN CONSELL	FECHA INSCRIPCIÓN REGISTRO DE CONVENIOS	

CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES CORRIENTES DE CONCESIÓN DIRECTA MEDIANTE RESOLUCIÓN

P O B L A C I Ó N							M U E S T R A
CÓDIGO LÍNEA (FICHA PRESUPUESTARIA)	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN				
			OBJETO	IMPORTE	BENEFICIARIO	FECHA INFORME ABOGACÍA GENERAL	

CUADRO Nº XX. ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN

C O D I G O L Í N E A							M U E S T R A
P O B L A C I Ó N							
CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	INSTRUMENTO DE CONCESIÓN	OBJETO	IMPORTE	BENEFICIARIO	

Igualmente, en el supuesto que el ente auditado haya concedido ayudas o realizado transferencias que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones (en adelante, LGS) no tengan la consideración de subvención se hará constar en el informe, identificando el objeto e importe de las mismas.

Se analizará una MUESTRA de ayudas concedidas que será determinada por la IGGV en base a la información certificada por la entidad a instancias de la misma. El tamaño de la muestra dependerá de las características de la gestión de la entidad auditada:

Subvenciones concedidas en ejercicio de potestades administrativas.

El análisis a realizar consistirá en verificar la correcta aplicación de los principios de gestión y procedimientos de concesión previstos en el marco jurídico actual. En el caso de subvenciones concedidas en ejercicio de potestades administrativas, se verificará la correcta aplicación de la normativa básica estatal y el resto de preceptos que le resulten de aplicación (*guía de verificaciones*).

Entregas dinerarias sin contraprestación.

En el caso de otras entregas dinerarias sin contraprestación, se verificará la correcta aplicación de los principios de gestión recogidos en el artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones y el correcto cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el artículo 20 de esta misma norma (*guía de verificaciones*).



Se dejará constancia en el informe de si la entidad ha regulado un **procedimiento interno** para la concesión de entregas dinerarias sin contraprestación y, en su caso, se verificará que dicho procedimiento se adecua correctamente a los principios de gestión previstos en la normativa básica y a las previsiones contenidas en sus estatutos.

Consortios

Régimen jurídico: Artículo 5 LGS y 6 RLGS → Cuando actúen en ejercicio de potestades administrativas (previstas en sus estatutos) se regirán por las disposiciones de carácter básico de la LGS y RLGS; cuando no actúen en ejercicio de potestades administrativas, deberán aplicar los principios formulados en el artículo 8 LGS y quedarán sujetos al deber de información regulado en el artículo 20 LGS.

Consideraciones generales

Se identificarán todas las líneas de ayuda gestionadas por la entidad con cargo sus respectivos presupuestos, distinguiendo entre ayudas concedidas en ejercicio de potestades administrativas (estatutos) y otras entregas dinerarias sin contraprestación. La información se presentará distinguiendo entre:

- En ejercicio de potestades administrativas:
 - i.Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.
 - ii.Subvenciones de concesión directa instrumentadas mediante convenio.
 - iii.Subvenciones de concesión directa mediante resolución.
- Cuando no ejercen potestades administrativas:
 - i.Entregas dinerarias sin contraprestación.

CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA

P O B L A C I Ó N										M U E S T R A	
CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	BASES REGULADORAS		CONVOCATORIA		ENTIDAD COLABORADORA	TOTAL Nº AYUDAS CONCEDIDAS	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	Nº AYUDAS SELECCIONADAS	IMPORTE
			ORDEN APROBACIÓN	PUBLICACIÓN DOGV	RESOLUCIÓN	FECHA PUBLICACIÓN DOGV					

CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES CONCESIÓN DIRECTA MEDIANTE CONVENIO

C A D R O N º X X : S U B V E N C I O N E S C O N C E S I O N D I R E C T A M E D I A N T E C O N V E N I O							M U E S T R A
P O B L A C I O N							
C O D I G O L I N E A	C A P I T U L O P R E S U P U E S T O S	R E F. E X P T E E N T I D A D	C O N V E N I O				
			O B J E T O D E L C O N V E N I O	I M P O R T E	B E N E F I C I A R I O	F E C H A I N S C R I P C I O N R E G I S T R O D E C O N V E N I O S	

CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES CONCESIÓN DIRECTA MEDIANTE RESOLUCIÓN

P O B L A C I Ó N						M U E S T R A
CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN			
			OBJETO	IMPORTE	BENEFICIARIO	



CUADRO Nº XX. ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN

P O B L A C I Ó N							M U E S T R A
CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	INSTRUMENTO DE CONCESIÓN	OBJETO	IMPORTE	BENEFICIARIO	

Asimismo, se identificarán, en su caso, todas aquellas transferencias que haya realizado el consorcio auditado a favor de sus entes dependientes ya sea para financiar globalmente su actividad como para la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública, así como cualquier otra transferencia que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 LGS no tenga la consideración de subvención.

Se hará constar en el informe la regulación que, sobre este tipo de gestión de gasto, se recoge en los estatutos del consorcio (p.e. potestades administrativas previstas, norma aplicable en aquellos extremos que no son normativa básica, órgano competente para la concesión, etc.). Igualmente, se dejará constancia si el consorcio ha elaborado y aprobado normas e instrucciones internas propias sobre esta cuestión en cuyo caso se realizará el análisis sobre el procedimiento interno regulado tanto para la concesión de subvenciones (mínimo normativa básica) como para la realización de entregas dinerarias sin contraprestación (principios de gestión y deber de información).

En cuanto a la gestión del ejercicio auditado, se analizará una MUESTRA de ayudas concedidas que será determinada por la IGGV en base a la información certificada por la entidad a instancias de la misma. El tamaño de la muestra dependerá de las características de la gestión de la entidad auditada:

Subvenciones concedidas en ejercicio de potestades administrativas.

Se verificará la correcta aplicación de la normativa básica estatal y el resto de preceptos que le resulten de aplicación (*guía de verificaciones*).

Entregas dinerarias sin contraprestación.

Se verificará la correcta aplicación de los principios de gestión recogidos en el artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones y el correcto cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el artículo 20 de esta misma norma (*guía de verificaciones*).

Sociedades mercantiles

Régimen jurídico: Artículo 159.2 Ley 1/2015 → Deberán aplicar los principios de gestión formulados en el artículo 8 LGS y quedarán sujetos al deber de información regulado en el artículo 20 LGS.

Consideraciones generales

Dado que en ningún caso pueden disponer de facultades que impliquen el ejercicio de potestades administrativas, no pueden conceder subvenciones, aunque sí podrían realizar entregas dinerarias sin contraprestación.

Se identificarán todas las líneas de ayuda gestionadas por la entidad con cargo sus respectivos presupuestos:

CUADRO Nº XX. ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN

P O B L A C I Ó N							M U E S T R A
CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	INSTRUMENTO DE CONCESIÓN	OBJETO	IMPORTE	BENEFICIARIO	



Se analizará una MUESTRA de ayudas concedidas que será determinada por la IGGV en base a la información certificada por la entidad a instancias de la misma. El tamaño de la muestra dependerá de las características de la gestión de la entidad auditada.

El análisis a realizar consistirá en la correcta aplicación de los principios de gestión recogidos en el artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones y el correcto cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el artículo 20 de esta misma norma (*guía de verificaciones*).

Fundaciones del sector público.

Régimen jurídico: DA 16ª LGS para la concesión de subvenciones y artículo 159.2 Ley 1/2015 para las entregas dinerarias sin contraprestación.

Se identificarán todas las líneas de ayuda gestionadas por la entidad con cargo sus respectivos presupuestos, distinguiendo entre subvenciones y otras entregas dinerarias sin contraprestación:

CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA

P O B L A C I Ó N										M U E S T R A	
CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	BASES REGULADORAS		CONVOCATORIA		ENTIDAD COLABORADORA	TOTAL Nº AYUDAS CONCEDIDAS	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	Nº AYUDAS SELECCIONADAS	IMPORTE
			ORDEN APROBACIÓN	PUBLICACIÓN DOGV	RESOLUCIÓN	FECHA PUBLICACIÓN DOGV					

CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES CONCESIÓN DIRECTA MEDIANTE CONVENIO

P O B L A C I Ó N							M U E S T R A
CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	CONVENIO				
			OBJETO DEL CONVENIO	IMPORTE	BENEFICIARIO	FECHA INSCRIPCIÓN REGISTRO DE CONVENIOS	

CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES CONCESIÓN DIRECTA MEDIANTE RESOLUCIÓN

P O B L A C I Ó N						M U E S T R A
CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN			
			OBJETO	IMPORTE	BENEFICIARIO	

CUADRO Nº XX. ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN

P O B L A C I Ó N							M U E S T R A
CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	INSTRUMENTO DE CONCESIÓN	OBJETO	IMPORTE	BENEFICIARIO	

Se analizará una MUESTRA de ayudas concedidas que será determinada por la IGGV en base a la información certificada por la entidad a instancias de la misma. El tamaño de la muestra dependerá de las características de la gestión de la entidad auditada.

Subvenciones concedidas de acuerdo con la disposición adicional décimo sexta de la LGS (supuesto excepcional).

Se verificarán los siguientes extremos:



- La autorización expresa de la conselleria de adscripción para que la fundación pueda conceder las subvenciones.
- Que la aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, han sido ejercidas por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente; en caso de que no sea posible identificar tal Administración, las funciones serán ejercidas por los órganos de la Generalitat, que ejercen el Protectorado de la fundación.
- El resto de extremos a verificar se concretarán por la IGGV una vez certificada la información de subvenciones concedidas por la fundación.

Entregas dinerarias sin contraprestación.

El análisis a realizar consistirá en la correcta aplicación de los principios de gestión recogidos en el artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones y el correcto cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el artículo 20 de esta misma norma (*guía de verificaciones*).

Universidades públicas

Régimen jurídico: artículos 2, 3 ,4 y 5 de la LGS, así como el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consideraciones generales

Se identificarán todas las líneas de ayuda gestionadas por la entidad con cargo a sus respectivos presupuestos. La información se presentará distinguiendo entre:

- En ejercicio de potestades administrativas:
 - i. Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva (Se incluirán las convocatorias a premios).
 - ii. Subvenciones de concesión directa instrumentadas mediante convenio.
 - iii. Subvenciones de concesión directa mediante resolución (supuesto excepcional).
 - iv. Convocatorias de becas y ayudas al estudio.
- Cuando no ejerzan potestades administrativas:
 - i. Entregas dinerarias sin contraprestación.



CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA

LÍNEA PRESUPUESTARIA			REF. EXPTE ENTIDAD	OBJETO DE LA AYUDA CONCEDIDA	BENEFICIARIOS	PUBLICIDAD		ENTIDAD COLABORADORA	Nº TOTAL DE AYUDAS CONCEDIDAS	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	MUESTRA	
CÓDIGO	IMPORTE	CAPÍTULO				BASES REGULADORAS	CONVOCATORIA				Nº AYUDAS SELECCIONADAS	IMPORTE

CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES CONCESIÓN DIRECTA MEDIANTE CONVENIO

FICHA PRESUPUESTARIA		REF. EXPEDIENTE	CONVENIO					MUESTRA
CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO		OBJETO DEL CONVENIO	IMPORTE	BENEFICIARIO	FECHA DE AUTORIZACIÓN POR EL ÓRGANO COMPETENTE	FECHA INSCRIPCIÓN REGISTRO DE CONVENIOS	

CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA MEDIANTE RESOLUCIÓN

FICHA PRESUPUESTARIA		REF. EXPTE	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN			MUESTRA
CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO		OBJETO	BENEFICIARIO	IMPORTE	

CUADRO Nº XX. CONVOCATORIAS DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

LÍNEA PRESUPUESTARIA		REF. EXPTE ENTIDAD	OBJETO DE LA BECA	BENEFICIARIOS	PUBLICIDAD		ENTIDAD COLABORADORA	Nº TOTAL DE AYUDAS CONCEDIDAS	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	MUESTRA
CÓDIGO	IMPORTE				BASES REGULADORAS	CONVOCATORIA				

CUADRO Nº XX. ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN

CÓDIGO LÍNEA (FICHA PRESUPUESTARIA)	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	INSTRUMENTO DE CONCESIÓN	OBJETO	IMPORTE	BENEFICIARIO	MUESTRA

Asimismo, se identificarán, en su caso, todas aquellas transferencias que haya realizado la universidad a favor de sus entes dependientes ya sea para financiar globalmente su actividad como para la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública, así como cualquier otra transferencia que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 LGS no tenga la consideración de subvención.

Se hará constar en el informe la regulación que, sobre este tipo de gestión de gasto, se recoge en los estatutos de la universidad y la normativa e instrucciones de carácter interno (p.e. sobre procedimiento, órgano competente para la concesión, justificación y reintegro,...); en cuyo caso, se realizará el análisis sobre el procedimiento interno regulado tanto para la concesión de subvenciones (mínimo normativa básica), como para becas y ayudas al estudio (normativa básica estatal) como para la realización de entregas dinerarias sin contraprestación (principios de gestión y deber de información).



En cuanto a la gestión del ejercicio auditado, se analizará una MUESTRA de ayudas concedidas que será determinada por la IGGV en base a la información certificada por la entidad a instancias de la misma. El tamaño de la muestra dependerá de las características de la gestión de la entidad auditada:

Subvenciones concedidas en ejercicio de potestades administrativas.

Se verificará la correcta aplicación de la normativa básica estatal y el resto de preceptos que le resulten de aplicación (*guía de verificaciones*).

Becas y ayudas al estudio

Se verificará la correcta aplicación de la normativa básica estatal y el resto de preceptos que le resulten de aplicación, en particular el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas.

Entregas dinerarias sin contraprestación.

Se verificará la correcta aplicación de los principios de gestión recogidos en el artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones y el correcto cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el artículo 20 de esta misma norma (*guía de verificaciones*).

GASTOS REALIZADOS EN VIRTUD DE OTROS CONVENIOS

A instancias de la IGGV la entidad auditada certificará todos aquellos convenios (distintos de los que se hayan instrumentado para la concesión de subvenciones) que hayan suscrito durante el ejercicio auditado y de los cuales se deriven, directa o indirectamente, obligaciones de contenido económico para la entidad. En el informe se incluirá el siguiente cuadro:

CUADRO Nº XX. GASTOS REALIZADOS EN VIRTUD DE OTROS CONVENIOS

OBJETO DEL CONVENIO	TERCERO CON EL QUE SE SUSCRIBE	TIPO DE OBLIGACIÓN ECONÓMICA QUE SE ASUME	IMPORTE €	DURACIÓN	FECHA INSCRIPCIÓN REGISTRO DE CONVENIOS

En base a la información certificada por la entidad y al gasto que se realice en virtud de ese convenio, la IGGV valorará su fiscalización, a través de la determinación de una MUESTRA, siempre y cuando la naturaleza del gasto realizado no haya sido objeto de fiscalización en otro apartado de la estructura del informe (personal, contratación, etc.).

Las verificaciones a realizar se concretarán por la IGGV en función de la información certificada si bien, en cualquier caso, se verificará la adecuación de la tramitación llevada a cabo por la entidad con la regulación contenida en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.



Guía de verificaciones	
Subvenciones concedidas por ORGANISMOS PÚBLICOS (potestades administrativas) (1/3)	
Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.	
CONCESIÓN CONCURRENCIA COMPETITIVA	
164.a, 160.2	Las subvenciones a otorgar por la entidad están integradas dentro del plan estratégico de subvenciones elaborado por la conselleria de la que depende.
164.b (arts. 3 y 6 Decreto 147/2007; DA 4ª Ley 9/2011)	En relación al proyecto de bases reguladoras de la subvención, se ha cumplido con lo previsto en la normativa de la Generalitat relativa a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea: ▪ Informe del centro gestor de la ayuda justificativo de la no aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de la no sujeción de la ayuda a la política de la competencia de la UE, cuando comporten la concesión de ayudas a las que no sea de aplicación este precepto. ▪ Remisión de este informe, junto con el proyecto de bases, a la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas públicas de la Generalitat, para que, en su caso, formule las observaciones que proceda. ▪ Informe vinculante de la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas públicas de la Generalitat sobre la adecuación y compatibilidad con la normativa de la UE sobre competencia, en los proyectos de convenio a las que sea de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
164.c, 160.2, 165.1	Las bases reguladoras de la ayuda han sido aprobadas por el titular de la conselleria de la que depende la entidad mediante orden, previo informe preceptivo de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente Intervención Delegada, y han sido publicadas en el DOCV.
161.1	Para la tramitación de la ayuda, la entidad ha optado por la participación de la figura de "entidad colaboradora"(opcional). En este supuesto se verificará que así lo ha regulado en sus bases y ha suscrito el oportuno convenio órgano concedente-entidad colaboradora.
161.2	El convenio suscrito entre órgano concedente y entidad colaboradora cumple con el contenido mínimo legalmente exigido (<i>ver guía de verificaciones específica</i>).
164.d	Se ha acreditado la existencia de consignación presupuestaria suficiente para cubrir los costes estimados con carácter previo a la aprobación de la convocatoria.
164.e, 160.4	Se ha aprobado la convocatoria mediante resolución de la persona que ostenta la presidencia o dirección de la entidad o persona en quien haya delegado conforme a las normas que regulan la atribución y el ejercicio de competencias.
164.e	En caso de aprobación conjunta de bases reguladoras y convocatoria, se ha seguido el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general previo informe justificativo de las circunstancias excepcionales que dan lugar a la tramitación conjunta.



Guía de verificaciones	
Subvenciones concedidas por ORGANISMOS PÚBLICOS (potestades administrativas) (2/3)	
166	El contenido de la convocatoria se ajusta al contenido mínimo legalmente exigido.
164.f	Se ha emitido el informe del órgano colegiado donde se concreta el resultado de la evaluación de las solicitudes y el informe del órgano instructor donde consta que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder la ayuda.
164.g, 160.4	Se han concedido las ayudas mediante resolución de la persona que ostenta la presidencia o dirección de la entidad o persona en quien haya delegado conforme a las normas que regulan la atribución y el ejercicio de competencias.
164.h	En las subvenciones que financien obras que exijan proyecto técnico, éste ha sido sometido a informe de la oficina de supervisión de proyectos o de técnicos de la administración designados por ésta, con carácter previo a la fecha de justificación de la primera anualidad de ayuda.
CONCESIÓN DIRECTA	
168	La ayuda se encuadra dentro de uno de los supuestos de concesión directa previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.
168.1.A	Tratándose de una subvención nominativamente prevista en la Ley de Presupuestos, la ayuda gestionada se corresponde de forma inequívoca con el objeto, dotación presupuestaria y destinatarios que figuran en la correspondiente ficha presupuestaria.
168.1.A	La ayuda no tiene alcance plurianual.
168.1.A	La concesión de la ayuda se ha instrumentalizado a través de un convenio.
168.1.A	El convenio suscrito se ha ajustado en su preparación, suscripción y ejecución a la normativa que para convenios rige en el ámbito de la Generalitat (<i>ver guía de verificaciones específica</i>).
168.1.A	Tratándose de una subvención de capital, se ha concedido excepcionalmente mediante resolución previa justificación en el expediente de las circunstancias excepcionales que han aconsejado esta tramitación.
168.1.A	En el supuesto anterior, la resolución de concesión ha regulado los extremos mínimos previstos en la ley.
168.2	La subvención concedida ha sido informada previamente por la Abogacía General de la Generalitat.
GESTIÓN Y REINTEGRO	
169.1	El órgano concedente ha comprobado: ▪ La adecuada justificación de la subvención. ▪ Realización de la actividad o cumplimiento de la finalidad que determina la concesión. ▪ Si ha habido concurrencia con otras subvenciones que puedan comportar la modificación de la concesión.
169.2	La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención se ha realizado mediante la revisión de la documentación preceptiva que al efecto se estableció en las bases reguladoras.



Guía de verificaciones	
Subvenciones concedidas por ORGANISMOS PÚBLICOS (potestades administrativas) (3/3)	
169.3	El órgano concedente ha aprobado un plan de control a efectos de la comprobación de la efectiva realización de la actividad/finalidad subvencionada con el contenido previsto en la ley.
	La comprobación material de la efectiva realización de la actividad/cumplimiento de la finalidad de la subvención se ha realizado en los términos establecidos en el plan de control.
171.1	El pago de la subvención se ha realizado previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad/finalidad subvencionada (excepciones reguladas en bases: abonos a cuenta y pagos anticipos).
	El beneficiario que ha recibido el pago se hallaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tenía la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.
171.2	Los abonos a cuenta realizados estaban previstos en las bases reguladoras y se han ajustado a los términos previstos en ellas.
	Los pagos anticipados realizados estaban previstos en las bases reguladoras y se han ajustado a los términos previstos en ellas.
172	Se ha procedido a tramitar el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos y por los sujetos obligados que se determinan en la normativa estatal básica y en el artículo 172 de la ley 1/2015.



Guía de verificaciones

Convenio con entidad colaboradora (1/3)

Previamente se habrá verificado que las bases reguladoras de la ayuda prevén el uso de esta figura; que si la entidad colaboradora es una persona sujeta a derecho privado se ha seleccionado previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación (16 LGS); y que la entidad colaboradora cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 LGS que le son de aplicación.

PREPARACIÓN

Contenido

11 Decreto 176/2014, 16 LGS, 161 Ley 1/2015	El convenio contiene el siguiente contenido mínimo: ▪ Título del convenio, identificando a las partes intervinientes y haciendo una breve referencia a su objeto. ▪ Lugar y fecha de suscripción. ▪ Partes que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las personas que intervienen en su nombre y representación, así como, en su caso, el título competencial que ejerce la entidad. ▪ Objeto del convenio, actuaciones que se acuerda desarrollar para su consecución o cumplimiento y las obligaciones que comporta para cada una de las partes. ▪ Fecha del inicio de la eficacia y el plazo de vigencia del convenio (no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años -art. 161.3-). ▪ Otras causas de extinción del convenio diferentes a la conclusión del plazo de su vigencia, así como la forma de terminar, en estos supuestos, las actuaciones en curso de ejecución. ▪ Jurisdicción a la que se someterán las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto del convenio. ▪ Cuantía total de las obligaciones económicas que asume la entidad, la forma de realizar los pagos y la aplicación presupuestaria a la que se imputan. ▪ Las medidas de garantía que, en su caso, sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación. ▪ Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora. ▪ Compensación económica a favor de la entidad colaboradora.
161.2.b Ley 1/2015	▪ Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.



Guía de verificaciones	
Convenio con entidad colaboradora (2/3)	
161.2.c Ley 1/2015	▪ En el caso de colaboración en la distribución de fondos: → Determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a las personas beneficiarias. → Condiciones de entrega a las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente. → Plazo y forma de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a las personas beneficiarias.
161.2.d Ley 1/2015	▪ Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por las personas beneficiarias.
161.2.e Ley 1/2015	▪ Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
16.3.l LGS	▪ Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control que pueda efectuar el órgano concedente respecto de la gestión de los fondos, así como cualquier otra que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanto información le sea requerida.
Trámites preceptivos	
12 Decreto 176/2014	▪ Informe justificativo de la necesidad y oportunidad del convenio.
	▪ Informe del Registro de Convenios de la Generalitat. En caso de informe desfavorable, la entidad ha incorporado al expediente y remitido al Registro un informe sobre las razones que justifican la inexistencia de duplicidades con convenios en vigor o con otros proyectos de convenio en tramitación (art. 16)
	▪ Informe de la Abogacía General de la Generalitat.
	▪ Memoria económica suscrita por el órgano competente de la entidad.
	▪ Informe de la Intervención General de la Generalitat.
	▪ Informe de la Dirección General de Presupuestos cuando la duración del convenio no se agote en el mismo ejercicio de su suscripción.
	▪ Autorización del Consell (en el texto del convenio deberá hacerse contar la fecha de la autorización).
	▪ En el supuesto en que en el texto del proyecto de convenio no se haya atendido a alguna de las observaciones formuladas en los informes y dictámenes emitidos, una vez realizada la tramitación del convenio, se ha emitido un nuevo informe motivado por la entidad.
SUSCRIPCIÓN	
7, 8 Decreto 176/2014	El convenio ha sido suscrito por el órgano competente de la entidad.
17 Decreto 176/2014	Se ha procedido a la inscripción del convenio en el Registro de Convenios de la Generalitat.



Guía de verificaciones	
Convenio con entidad colaboradora (3/3)	
EJECUCIÓN	
13 Decreto 176/2014	Una vez finalizada la vigencia del convenio y en el plazo máximo de tres meses, la entidad ha emitido un certificado sobre la conformidad respecto a la ejecución y liquidación del mismo. Dicha certificación se ha incorporado al expediente.

Guía de verificaciones	
Convenio-Concesión subvenciones nominativas (1/2)	
PREPARACIÓN	
11 Decreto 176/2014 (contenido)	El convenio recoge el siguiente contenido mínimo: ▪ Título del convenio, identificando a las partes intervinientes y haciendo una breve referencia a su objeto. ▪ Lugar y fecha de suscripción. ▪ Partes que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las personas que intervienen en su nombre y representación, así como, en su caso, el título competencial que ejerce la entidad. ▪ Objeto del convenio, actuaciones que se acuerda desarrollar para su consecución o cumplimiento y las obligaciones que comporta para cada una de las partes. ▪ Fecha del inicio de la eficacia y el plazo de vigencia del convenio, sin perjuicio de la posibilidad de su prórroga si así lo acuerdan las partes (no posibilidad de vigencia indefinida). ▪ Otras causas de extinción del convenio diferentes a la conclusión del plazo de su vigencia, así como la forma de terminar, en estos supuestos, las actuaciones en curso de ejecución. ▪ Jurisdicción a la que se someterán las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto del convenio. ▪ Cuantía total de las obligaciones económicas que asume la entidad, la forma de realizar los pagos y la aplicación presupuestaria a la que se imputan. ▪ Las correspondientes garantías del cumplimiento de las obligaciones, cuando así proceda. ▪ Referencia al supuesto legal cuya aplicación justifica la concesión sin que exista concurrencia competitiva, incluyendo, como obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones, las derivadas de la normativa aplicable en materia de subvenciones. ▪ Referencia al cumplimiento de lo previsto en la normativa autonómica relativa a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.



Guía de verificaciones	
Convenio-Concesión subvenciones nominativas (2/2)	
12 Decreto 176/2014 (trámites preceptivos)	▪ Informe justificativo de la necesidad y oportunidad del convenio.
	▪ Informe del Registro de Convenios de la Generalitat. En caso de informe desfavorable, la entidad ha incorporado al expediente y remitido al Registro un informe sobre las razones que justifican la inexistencia de duplicidades con convenios en vigor o con otros proyectos de convenio en tramitación (art. 16)
	▪ Informe de la Abogacía General de la Generalitat.
	▪ Memoria económica suscrita por el órgano competente de la entidad.
	▪ Informe de la Intervención General de la Generalitat.
	▪ Informe del centro gestor de la ayuda justificativo de la no aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de la no sujeción de la ayuda a la política de la competencia de la UE, cuando comporten la concesión de ayudas a las que no sea de aplicación este precepto.
	▪ Remisión de este informe, junto con el proyecto de convenio, a la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas públicas de la Generalitat, para que, en su caso, formule las observaciones que proceda.
	▪ Informe vinculante de la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas públicas de la Generalitat sobre la adecuación y compatibilidad con la normativa de la UE sobre competencia, en los proyectos de convenio a las que sea de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
	▪ Autorización del Consell (en el texto del convenio deberá hacerse constar la fecha de la autorización).
SUSCRIPCIÓN	
7, 8 Decreto 176/2014	El convenio ha sido suscrito por el órgano competente de la entidad.
17 Decreto 176/2014	Se ha procedido a la inscripción del convenio en el Registro de Convenios de la Generalitat.
EJECUCIÓN	
13 Decreto 176/2014	Una vez finalizada la vigencia del convenio y en el plazo máximo de tres meses, la entidad ha emitido un certificado sobre la conformidad respecto a la ejecución y liquidación del mismo. Dicha certificación se ha incorporado al expediente.



Guía de verificaciones	
Subvenciones concedidas por CONSORCIOS Y UNIVERSIDADES (potestades administrativas) (1/5)	
Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo	
CONCESIÓN CONCURRENCIA COMPETITIVA	
Plan estratégico de subvenciones	
8 LGS	Con carácter previo al establecimiento de subvenciones se ha aprobado un plan estratégico de subvenciones donde se han concretado los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
Objeto de la subvención	
2 LGS	No existe confusión en que la finalidad de la subvención es el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de una finalidad pública.
3 LGS	La subvención otorgada tiene relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en los estatutos del consorcio.
Requisitos para el otorgamiento de subvenciones	
9 LGS	Las ayudas han sido concedidas por el órgano competente de acuerdo con los estatutos de la entidad.
9 LGS	Las ayudas han contado con la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión.
9 LGS	Se ha aprobado el gasto por el órgano competente para ello.
16 RLGS	Comunicación a UE de proyectos de establecimiento, concesión o modificación de una subvención
Beneficiarios	
11 LGS	Se define con precisión y sin ambigüedades al beneficiario de la subvención, sin que exista confusión en que el beneficiario es la persona que tiene que realizar la actividad o adoptar el comportamiento/se encuentre en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.
	En caso de agrupaciones de personas (físicas o jurídicas, públicas o privadas), comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, las bases reguladoras prevén expresamente que podrán acceder a la condición de beneficiario.
13 LGS 18-19-20-22 y 23, 28 RLGS	Para el reconocimiento de la condición de beneficiario se ha tenido en cuenta las prohibiciones previstas en la ley y la justificación de no estar incurso en estas prohibiciones se ha realizado de acuerdo con los medios previstos en el reglamento.
14 LGS	El consorcio o la universidad han sujetado a los beneficiarios al cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley.



Guía de verificaciones	
Subvenciones concedidas por CONSORCIOS Y UNIVERSIDADES (potestades administrativas) (2/5)	
Entidades colaboradoras	
12 y 16 LGS	Para la gestión de la ayuda el consorcio ha previsto la utilización de la figura de "entidad colaboradora" y la misma ha sido seleccionada previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación (entidades colaboradoras que sean personas sujetas a derecho privado) o, en su caso, conforme los preceptos del TRLCSP.
15 y 16 LGS	Se ha formalizado un convenio de colaboración con dicha entidad donde se han regulado las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.
16 LGS	El convenio suscrito prevé el contenido mínimo legalmente exigido: definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora, identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora, plazo de duración del convenio y compensación económica que, en su caso, se fije a favor de la entidad colaboradora.
7 Decreto 176/2014, 10 octubre	El convenio ha sido suscrito por el órgano fijado en los estatutos del consorcio o su norma de creación (no se aplica a universidades).
15 Decreto 176/2014	Se ha inscrito el convenio suscrito en el Registro de Convenios de la Generalitat (no se aplica a universidades).
En el caso de convenios suscritos tras la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberá tenerse en cuenta la regulación de los convenios incluida en los artículos 47 y siguientes que tiene la consideración de normativa estatal básica.	
Bases reguladoras	
9 LGS	Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones se han aprobado las bases reguladoras de la ayuda y han sido publicadas
17 LGS	Las bases aprobadas regulan el contenido mínimo exigido por la normativa básica: definición del objeto de la subvención; requisitos que deben reunir los beneficiarios; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria; forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes; procedimiento de concesión; criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos; órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y el plazo de notificación de la resolución.
Publicidad de las subvenciones	
18 y 20 LGS 36 y 37 RLGS	Se ha remitido, por conducto de la IGGV, a la BDSN información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.
Financiación de las actividades subvencionadas	
19 LGS 33, 34 RLGS	La suma de las diversas subvenciones concedidas, junto con la que se tramita, no supera el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso de concesión de subvenciones concurrentes se aportan al expediente las resoluciones por la que se concedieron.
	El órgano gestor ha adoptado las medidas procedentes al superar el importe subvencionado el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.



Guía de verificaciones	
Subvenciones concedidas por CONSORCIOS Y UNIVERSIDADES (potestades administrativas) (3/5)	
Concesión	
22 LGS 55RLGS	La concesión se realiza en régimen de concurrencia competitiva: mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan tenido mayor valoración en aplicación de los criterios citados.
	No se ha fijado un orden de prelación entre solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos porque así se ha previsto en las bases reguladoras para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.
	La propuesta de concesión se ha formulado por un órgano colegiado (composición prevista en las bases) a través del órgano instructor.
	Al estar previsto en las bases reguladoras, se ha procedido al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.
Gestión y reintegro	
30 LGS	Consta en el expediente la justificación presentada por los beneficiarios de las ayudas concedidas: han presentado cuenta justificativa en la forma y plazo previstos en las bases reguladoras o, a falta de esta previsión, la cuenta justificativa presentada ha incluido declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se ha realizado, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
31 LGS 83 RLGS	Los gastos justificados cumplen los requisitos para tener la condición de subvencionables, tiene relación directa e indubitada con la actividad subvencionada y han sido realizados, pagados y justificados en plazo. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables ha sido superior al valor de mercado.
8, 14 LGS 33, 34 RLGS 36, 37, 40.1 LGS 91, 92, 93 RLGS	Se han llevado a cabo actuaciones de comprobación de la subvención y seguimiento adecuadas: comprobación de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión; comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas a través de la verificación de soporte documental; inspección física de los elementos tangibles; concurrencia de subvenciones sobre los mismos beneficiarios; que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad subvencionada. Se ha procedido a tramitar el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos y por los sujetos obligados que se determinan en la normativa estatal básica para los consorcios y supletoria para universidades.
SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA	
Plan estratégico de subvenciones	
8 LGS	Con carácter previo al establecimiento de subvenciones se ha aprobado un plan estratégico de subvenciones donde se han concretado los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.



Guía de verificaciones	
Subvenciones concedidas por CONSORCIOS Y UNIVERSIDADES (potestades administrativas) (4/5)	
Objeto de la subvención	
2 LGS	No existe confusión en que la finalidad de la subvención es el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de una finalidad pública.
3 LGS	La subvención otorgada tiene relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en los estatutos del consorcio.
Requisitos para el otorgamiento de subvenciones	
9 LGS	Las ayudas han sido concedidas por el órgano competente de acuerdo con los estatutos de la entidad.
9 LGS	Las ayudas han contado con la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión.
9 LGS	Se ha aprobado el gasto por el órgano competente para ello.
16 RLGS	Comunicación a UE de proyectos de establecimiento, concesión o modificación de una subvención
Beneficiarios	
11 LGS	Se define con precisión y sin ambigüedades al beneficiario de la subvención, sin que exista confusión en que el beneficiario es la persona que tiene que realizar la actividad o adoptar el comportamiento/se encuentre en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.
	En caso de agrupaciones de personas (físicas o jurídicas, públicas o privadas), comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, las bases reguladoras prevén expresamente que podrán acceder a la condición de beneficiario.
13 LGS 18-19-20-22 y 23, 28 RLGS	Para el reconocimiento de la condición de beneficiario se han tenido en cuenta las prohibiciones previstas en la ley y la justificación de no estar incurso en estas prohibiciones se ha realizado de acuerdo con los medios previstos en el reglamento.
14 LGS	Se ha sujetado a los beneficiarios al cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley.
Publicidad de las subvenciones	
18 y 20 LGS 36 y 37 RLGS	Se ha remitido, por conducto de la IGGV, a la BDSN información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.
Financiación de las actividades subvencionadas	
19 LGS 33, 34 RLGS	La suma de las diversas subvenciones concedidas, junto con la que se tramita, no supera el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso de concesión de subvenciones concurrentes se aportan al expediente las resoluciones por la que se concedieron.
	El órgano gestor ha adoptado las medidas procedentes al superar el importe subvencionado el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.



Guía de verificaciones	
Subvenciones concedidas por CONSORCIOS Y UNIVERSIDADES (potestades administrativas) (5/5)	
Concesión	
22 LGS 55 RLGS	La subvención concedida de forma directa se encuadra en uno de los supuestos previstos en el artículo 22.2 LGS.
	En el caso de subvenciones nominativamente previstas en el presupuesto, se ha verificado que, al menos, su dotación presupuestaria y el beneficiario aparecen determinados en los estados de gasto del presupuesto.
	En la resolución de concesión/el convenio de colaboración suscrito queda expresamente determinado el objeto de la subvención y éste es congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.
7 Decreto 176/2014, 10 octubre	El convenio ha sido suscrito por el órgano fijado en los estatutos del consorcio o su norma de creación (no se aplica a universidades).
15 Decreto 176/2014	Se ha inscrito el convenio suscrito en el Registro de Convenios de la Generalitat (no se aplica a universidades).
En el caso de convenios suscritos tras la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberá tenerse en cuenta la regulación de los convenios incluida en los artículos 47 y siguientes que tiene la consideración de normativa estatal básica para los consorcios y supletoria para universidades.	
Gestión y reintegro	
30 LGS	Consta en el expediente la justificación presentada por el beneficiario de las ayuda concedida: ha presentado cuenta justificativa en la forma y plazo previstos en la resolución de concesión/convenio de colaboración o, a falta de esta previsión, la cuenta justificativa presentada ha incluido declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se ha realizado, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
31 LGS 83 RLGS	Los gastos justificados cumplen los requisitos para tener la condición de subvencionables, tiene relación directa e indubitada con la actividad subvencionada y han sido realizados, pagados y justificados en plazo. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables ha sido superior al valor de mercado.
8, 14 LGS 33, 34 RLGS 36, 37, 40.1 LGS	Se ha llevado a cabo actuaciones de comprobación de la subvención y seguimiento adecuadas: comprobación de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión; comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas a través de la verificación de soporte documental; inspección física de los elementos tangibles; concurrencia de subvenciones sobre los mismos beneficiarios; que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad subvencionada.
91, 92, 93 RLGS	Se ha procedido a tramitar el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos y por los sujetos obligados que se determinan en la normativa estatal básica.



Guía de verificaciones

Entregas dinerarias sin contraprestación realizadas por ORGANISMOS PÚBLICOS, CONSORCIOS, FUNDACIONES, SOCIEDADES MERCANTILES Y UNIVERSIDADES (1/2)

Publicidad, transparencia y concurrencia. La garantía del principio de publicidad exige dar difusión suficiente a las convocatorias a través de los medios adecuados. El mejor indicador de una adecuada publicidad es el logro de una concurrencia efectiva y coherente con la importancia de cada proceso.

Publicidad. Los reflejos más importantes de este principio de gestión se encuentran:

- a. Con carácter previo al otorgamiento, en la necesidad de publicar las correspondientes bases y/o convocatorias.
- b. Con posterioridad a la concesión, en la publicación de las subvenciones concedidas con mención de la convocatoria, cantidad, finalidad de la ayuda, al objeto de permitir que los posibles interesados puedan realizar las impugnaciones correspondientes o que cualquier persona pueda tener información sobre el manejo de los fondos públicos.

Transparencia. Con este principio de gestión se pretende evitar la opacidad en la actuación de la entidad pública en cuanto al manejo de las entregas dinerarias sin contraprestación, eliminando cualquier sombra de arbitrariedad en esta materia, por lo que este principio está directamente conectado con el de publicidad. Esta transparencia se consigue, además de con la publicación de bases, convocatorias y ayudas concedidas, dando trámite de audiencia y vista del expediente a los interesados, en su caso, además de cumplir con la obligación de remitir la información requerida a la BDNS por conducto de la IGGV.

Concurrencia. La aplicación de este principio se traduce en el reconocimiento del derecho a solicitar la ayuda por todos aquellos sujetos que reúnan los requisitos previamente fijados por la entidad en las bases y/o convocatoria. Este principio sirve también para mejorar la eficiencia en la utilización del gasto público en la medida que hace factible que la entidad pueda elegir entre los sujetos más aptos para el cumplimiento del fin de interés general que se pretende fomentar.

Objetividad, igualdad y no discriminación. El cumplimiento de estos principios exige la existencia de baremos previamente establecidos y suficientemente detallados, la existencia de órganos colegiados que valoren las solicitudes presentadas y la adecuada motivación de la resolución finalmente adoptada.

Objetividad. Las manifestaciones más destacables serían:

- a. El procedimiento ordinario para la realización de las entregas dinerarias sin contraprestación es el de concurrencia competitiva.
- b. Fijación de criterios objetivos de concesión de la ayuda y, en su caso, la forma de ponderación de los mismos, con carácter previo en las bases y/o convocatoria.
- c. La exigencia de que en los procedimientos de concurrencia competitiva la propuesta de concesión la efectúe un órgano colegiado.
- d. La necesidad de precisar la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, salvo que por razones debidamente justificadas no sea posible precisar la ponderación, en cuyo caso se debería considerar que todos ellos tienen el mismo peso relativo.
- e. En caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, debería indicarse en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios de valoración, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar el procedimiento de valoración.
- f. La motivación de las resoluciones que se adopten.

Igualdad y no discriminación. Las bases/convocatorias de las ayudas a conceder deberán reflejar que las personas, categorías o grupos de personas que se encuentren en una misma situación, obtengan idéntico tratamiento, salvo que exista una justificación objetiva y razonable que permita un trato distinto, y esa diferencia de trato sea proporcionada en relación con la finalidad perseguida y los medios empleados (igualdad jurídica -no comporta necesariamente una igualdad material o económica real y efectiva-).



Guía de verificaciones

Entregas dinerarias sin contraprestación realizadas por ORGANISMOS PÚBLICOS, CONSORCIOS, FUNDACIONES, SOCIEDADES MERCANTILES Y UNIVERSIDADES (2/2)

Eficacia y eficiencia. El estudio de los principios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la entidad otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos supone el análisis del logro de los fines conseguidos, y para ello será necesario analizar la forma prevista de justificación, comprobando los planes de inspección de que dispone la entidad para verificar la adecuada ejecución de las actividades financiadas:

- Si el ente tiene definido un procedimiento de justificación del destino de los fondos para el beneficiario de la ayuda y que este es adecuado atendiendo a las características de los beneficiarios, naturaleza de la actividad a realizar por ellos y el importe de la ayuda, entre otros, y que comprende tanto la justificación de la realización de la actividad como su coste económico, en su caso.

- Si las actividades de seguimiento, inspección o control que realiza el ente sobre la justificación presentada por los perceptores de las ayudas son suficientes y adecuadas para verificar de manera suficiente los siguientes extremos:

- a. El cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la ayuda.
- b. La realidad de los gastos y pagos de los justificantes aportados.
- c. Su relación directa e indubitada con la actividad financiada.
- d. La realidad de los resultados obtenidos o el grado de cumplimiento del proyecto o actividad para la que se otorgó la entrega dineraria.

Deber de información. La entidad viene obligada a suministrar la información prevista en el artículo 20 LGS a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) por conducto de la Intervención General de la Generalitat. A estos efectos, se verificará que la entidad ha remitido a la IGGV información sobre las entregas dinerarias sin contraprestación realizadas, que comprenderá los datos identificativos del destinatario de la entrega, el importe y la fecha de los pagos realizados, así como el motivo de la misma. Igualmente se remitirá información, en su caso, sobre devoluciones producidas como consecuencia de no haberse ejecutado total o parcialmente la causa o condición que motivo las entregas dinerarias (artículo 37.2 RLGS).

Adicionalmente a estas comprobaciones, deberá verificarse:

- En el caso de que la entrega se haya realizado en virtud de convenio, si ha cumplido con los requisitos y trámites previstos en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell (para consorcios, sociedades mercantiles y fundaciones, básicamente artículos 4, 8 y 15).
- Si se ha cumplido con los requisitos y trámites previstos en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre y DA 4ª Ley 9/2011, de 26 de diciembre (no aplicable a consorcios y universidades).



4.5 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO Y OTRAS MODALIDADES DE FINANCIACIÓN.

Los trabajos de auditoría de esta área tendrán como finalidad verificar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1/2015, el artículo 50 de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2017 y disposición adicional octava de esta misma norma y, en su caso, el artículo 14 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell.

(En el caso, el IVF nos ceñiremos al régimen específico previsto en el artículo 50 de la Ley 14/2016).

Consideraciones generales

En primer lugar, se verificará si la entidad ha suscrito o no instrumentos financieros y demás acuerdos de colaboración con entidades financieras durante 2017. En caso afirmativo, se identificarán cada una de las operaciones concertadas y deberá comprobarse que la entidad ha contado con el **informe preceptivo y vinculante de la conselleria** competente en materia de hacienda, tal y como exige la disposición adicional octava de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2017. Adicionalmente, se verificará:

Operaciones de endeudamiento

- La entidad ha suscrito la operación de endeudamiento después de que la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Asuntos Económicos haya establecido el importe máximo de deuda susceptible de contratarse por la entidad -dicho acuerdo distingue entre operaciones que provengan de la refinanciación de vencimientos, de las que sean nuevo endeudamiento-.
- Las operaciones suscritas por la entidad se han ajustado a los requisitos y condiciones aprobados por la Comisión Delegada, tanto en su naturaleza como en su importe.
- Las operaciones de endeudamiento se han efectuado bajo la supervisión del Instituto Valenciano de Finanzas y si se han destinado a la finalidad para la que fueron inicialmente autorizadas.

Otras modalidades de financiación

Para las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, se verificará que las siguientes modalidades de financiación han sido coordinadas por el Instituto Valenciano de Finanzas:

- Las distintas fórmulas de financiación, bajo cualquier modalidad, que se utilicen para la construcción o gestión de obras públicas e infraestructuras y la prestación de servicios públicos, que sean susceptibles de originar obligaciones económicas con cargo a los presupuestos de la Generalitat.
- Y en general aquellas operaciones, instrumentadas bajo cualquiera de las modalidades admitidas en derecho, para la gestión de cobros y pagos, o para la adquisición del derecho a utilizar bienes duraderos a cambio de una contraprestación consistente en el abono periódico de unas cuotas. Dentro de este epígrafe se incluirán, entre otras, las operaciones de factoring, confirming, leasing financiero y operativo, renting, lease-back o aplazamiento de obligaciones económicas.

5. CONCLUSIONES

A la vista de la exposición realizada en el apartado **Resultados del trabajo** del informe, a modo de conclusión se resumirán todos aquellos incumplimientos e irregularidades que requieran de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad auditada. Estas conclusiones se presentarán de forma estructurada atendiendo a la exposición realizada en el apartado 4:

- Gestión de personal
- Contratación



- Encargos a medios propios
- Ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio
- Endeudamiento

Si en alguno de los apartados 4.1 a 4.5 no se hubieran puesto de manifiesto incumplimientos o irregularidades, no se incluirá el correspondiente apartado en **Conclusiones**.

En el supuesto de que, como consecuencia de los trabajos de auditoría, se hayan detectado y cuantificado pagos indebidos, deberá hacerse mención expresa sobre la procedencia del reintegro. Concretamente, en caso de detectarse retribuciones de personal satisfechas por encima de los límites legalmente establecidos deberán incluirse los siguientes párrafos en el apartado de conclusiones:

“Se ha de proceder con carácter prioritario y urgente a realizar la regularización salarial en los términos expuestos en el informe, adoptando los acuerdos necesarios para efectuar la misma y dar cumplimiento a la normativa vigente. En caso de que se pretenda mantener el nivel de retribuciones actual deberá solicitar y obtener acuerdo favorable del Consell.

Asimismo, se ha de proceder a exigir a los trabajadores las cantidades no prescritas indebidamente abonadas en concepto de retribuciones (para el personal laboral, las abonadas en los últimos doce meses art. 59 TRET-; para el personal funcionario, las abonadas en los últimos cuatro años –art. 15 LGP-) todo ello sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que pudiera derivarse para los responsables del establecimiento, la autorización y el pago de estas retribuciones”.

Estos dos párrafos entrecomillados deberán incluirse en el subapartado de *Gestión de personal*.

Las cantidades individualizadas percibidas de más, así como la identificación de los perceptores se harán constar en anexo al informe de auditoría de cumplimiento (pdf independiente a efectos de publicación). En el cuerpo del informe se hará constar únicamente la cuantía total abonada por encima de lo legalmente establecido por la entidad auditada.

Por último, se informará, en su caso, sobre las medidas correctoras adoptadas por la entidad para subsanar los incumplimientos puestos de manifiesto en el informe de auditoría del ejercicio anterior. Muy especialmente, en el caso de entidades en las que exista la figura del auditor interno, se dejará adecuado reflejo en este apartado sobre cómo ha dado correcto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, en virtud del cual *“corresponde también al auditor interno realizar el seguimiento de la aplicación de las medidas correctoras de las incidencias detectadas en los trabajos de auditoría externa y del grado de cumplimiento de las instrucciones de obligado cumplimiento emanadas del órgano, departamento o entidad competente”*.

6. RECOMENDACIONES

Únicamente podrán realizarse recomendaciones en este apartado del informe de auditoría; NUNCA se incluirá recomendación alguna en el apartado **Resultados del trabajo**.

En este epígrafe se propondrán medidas a adoptar por parte de la entidad que puedan redundar en la mejora de la eficacia, eficiencia, transparencia, así como de los demás principios que deben regir la actuación de las entidades del sector público.

Por tanto, NO se podrá incluir como recomendación la adopción de medidas correctoras de los incumplimientos o irregularidades incluidos en el apartado de **Conclusiones**: la recomendación debe entenderse como una sugerencia para mejorar un aspecto de la gestión de la entidad que no vulnera el marco jurídico de aplicación. Cumplir con la legalidad vigente no es recomendable, es exigible.

En caso de considerar de que durante los trabajos de auditoría solo se han detectado incumplimientos e irregularidades sujetos a medidas correctoras, pero no debilidades objeto de mejora, no se incluirán recomendaciones en el informe.



Las recomendaciones que se efectúen seguirán la misma estructura apuntada en el apartado de **Conclusiones**.

Por último, se informará sobre las medidas adoptadas respecto las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.



5. AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 1/2015, la Intervención General de la Generalitat realizará, asimismo, la auditoría operativa de aquellos órganos y entidades que se incluyan en el Plan Anual de Auditorías, con el alcance que se establezca en el mismo.

Los trabajos de auditoría a desarrollar tendrán por finalidad proporcionar una valoración de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad y su sometimiento a los principios de buena gestión con el alcance que a continuación se detalla.

La estructura y contenido de los informes de auditoría operativa y de gestión que elaboren las firmas se ajustarán al modelo del **ANEXO IV** de la presente instrucción.

Los **Resultados del trabajo** se estructurarán en las siguientes grandes áreas:

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores

Se realizará un análisis comparativo sobre la evolución de los gastos contabilizados en el grupo 62 **SERVICIOS EXTERIORES** durante los tres últimos ejercicios, explicado las diferencias más significativas puestas de manifiesto. A estos efectos, en el informe se incluirá la siguiente tabla comparativa:

62. SERVICIOS EXTERIORES	2017	2016	2015
620. Gastos en investigación y desarrollo del ejercicio			
621. Arrendamientos y cánones			
622. Reparaciones y conservación			
623. Servicios de profesionales independientes			
624. Transportes			
625. Primas de seguros			
626. Servicios bancarios y similares			
627. Publicidad, propaganda y relaciones públicas			
628. Suministros			
629. Otros servicios			
TOTAL SERVICIOS EXTERIORES CONTABILIZADOS			

Asimismo, a partir del desglose, al máximo nivel de detalle posible, de los gastos contabilizados en **SERVICIOS EXTERIORES**, se seleccionarán determinadas transacciones para realizar un análisis más pormenorizado en el que el auditor valorará:

- La necesidad del gasto para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la entidad.
- La adecuada justificación del gasto, basada en una identificación clara de los fines perseguidos siendo la realización de este gasto la opción más adecuada para garantizar su consecución.
- La proporcionalidad del gasto realizado en relación con los fines pretendidos y con los principios de buena gestión (importe imprescindible para atender la necesidad a cubrir).

Además de reflejar en el informe los cambios cuantitativos y/o cualitativos más importantes respecto de los ejercicios precedentes, se realizará un análisis de los gastos realizados en atenciones protocolarias y representativas, así como en reuniones, conferencias, celebración de actos y cursos.



Operaciones de especial relevancia

Dentro de la problemática sobre la que actúa la entidad auditada y considerando los objetivos marcados al respecto, se analizarán alguna o algunas de las principales líneas de actuación llevadas a cabo por la misma a efectos de identificar posibles riesgos en la gestión de los fondos públicos.

Las operaciones objeto de análisis serán determinadas por la IGGV previa consulta, en su caso, con la firma auditora. Las verificaciones a realizar dependerán de las operaciones seleccionadas.

Conclusiones

A la vista de la exposición realizada en el apartado **Resultados del trabajo** del informe, a modo de conclusión se resumirán todas aquellas deficiencias e irregularidades que requieran de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad auditada. Estas conclusiones se presentarán de forma estructurada de acuerdo con los dos grandes bloques expuestos:

- Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores
- Operaciones de especial relevancia

Recomendaciones

Únicamente podrán realizarse recomendaciones en este apartado del informe de auditoría; NUNCA se incluirá recomendación alguna en el apartado **Resultados del trabajo**.

En este epígrafe se propondrán medidas a adoptar por parte de la entidad que puedan redundar en la mejora de la eficacia, eficiencia, transparencia, así como de los demás principios que deben regir la actuación de las entidades del sector público.

Las recomendaciones que se efectúen seguirán la misma estructura apuntada en el apartado de **Conclusiones**.

Para la realización de estos trabajos de auditoría se tendrá en cuenta el siguiente marco normativo de referencia (principios de gestión pública):



Marco normativo a tener en cuenta		
Constitución	Artículo 31.2	El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
	Artículo 103.1	La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
	Artículo 133.3	Las Administraciones Públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes.
Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible	Artículo 32. Sostenibilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas.	1. Todas las Administraciones Públicas deben contribuir al logro de la sostenibilidad presupuestaria de las finanzas públicas, entendida como la capacidad para financiar los compromisos de gasto presentes y futuros. 2. Para garantizar la sostenibilidad presupuestaria, las Administraciones Públicas aplicarán una política de racionalización y contención del gasto y se adecuarán a los principios de estabilidad presupuestaria, transparencia, plurianualidad y eficacia, en los términos definidos en la normativa de estabilidad presupuestaria. 3. Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de las Administraciones Públicas deberán valorar sus repercusiones y efectos, de forma que se garantice la sostenibilidad presupuestaria. 4. Todo gasto se evaluará atendiendo a los principios de eficiencia y simplificación de los servicios prestados, incentivando la productividad del sector público. En especial, el Estado promoverá la colaboración entre las Administraciones Públicas para mejorar la eficiencia en la prestación de servicios públicos.
TRL CSP	Artículo 22	Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.
LGS	Artículo 8. Principios generales.	3. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios: a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante. c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



Marco normativo a tener en cuenta		
LGS	Artículo 31. Gastos subvencionables.	1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.
TREBEP	Artículo 53. Principios éticos.	1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico. 8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana	Artículo 2. Principios informadores	1. Los principios y fundamentos de actuación que ordenan la función pública valenciana como instrumento para la gestión y realización de los intereses generales que tiene encomendados la administración son los siguientes: a) Legalidad. b) Economía, eficacia y eficiencia. d) Objetividad, transparencia, integridad, neutralidad y austeridad. e) Servicio a la ciudadanía y a los intereses generales. g) Evaluación y responsabilidad en la gestión. h) Jerarquía en la atribución, ordenación y desempeño de las funciones y tareas. k) Implantación progresiva de nuevas tecnologías de la información y de la administración electrónica para garantizar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a relacionarse con la administración y acceder a los servicios públicos por estos medios. l) Ética profesional en el desempeño del servicio público.
	Artículo 87. Principios de actuación	La condición de personal empleado público conlleva la observancia de los siguientes principios de actuación: 1. Su conducta perseguirá la consecución de los intereses generales y se basará en consideraciones objetivas orientadas a la imparcialidad, absteniéndose en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal o en cualquier actividad privada que puedan suponer riesgo de conflicto de intereses con su puesto público. Asimismo, no podrá contraer obligaciones económicas, intervenir en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con su puesto público. 2. Ajustará su actuación a los principios de lealtad y buena fe tanto con la administración en la que preste sus servicios, como con aquellas personas con las que se relacione en el ejercicio de sus funciones, desempeñando éstas de conformidad con los principios de eficacia, economía y eficiencia y vigilando la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización. 3. No aceptará ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada por parte de personas físicas o entidades públicas o privadas rechazando cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal. (...)



Marco normativo a tener en cuenta		
Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana	Artículo 87. Principios de actuación	5. No influirá con su actuación en la agilización o resolución de trámites o procedimientos administrativos sin que exista justificación adecuada y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros. 6. Guardará secreto de las materias clasificadas o cuya difusión esté prohibida legalmente y mantendrá la debida discreción sobre los asuntos que conozcan por razón de su puesto público, sin que pueda hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.
	Artículo 88. Obligaciones	En el ejercicio de las funciones que tengan asignadas, el personal empleado público deberá observar las siguientes obligaciones: (...) 5. Velar por la conservación de los recursos y bienes públicos, administrándolos con austeridad, y no utilizando los mismos en provecho propio o de personas allegadas.
	Artículo 92. Régimen de incompatibilidades	1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales.
Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.	Artículo 26. Principios de buen gobierno.	1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas. 2. Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes: a) Principios generales: 1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general. 2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios. 3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular. 4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones. 5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos. 6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección. 7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente. b) Principios de actuación:



		1.º Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.
Marco normativo a tener en cuenta		
Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno.	Artículo 26. Principios de buen gobierno.	2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias. 3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento. 4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones. 5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad. 6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente. 7.º Desempeñarán sus funciones con transparencia. 8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación. 9.º No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales. 3. Los principios establecidos en este artículo informarán la interpretación y aplicación del régimen sancionador regulado en este título.
Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la CV	Artículo 26. Principios de actuación.	1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título se regirán, en el ejercicio de sus funciones, por lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y, en especial, el contenido básico del título II de la Ley 19/2013, así como el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas. 2. Asimismo adecuarán su actividad a los siguientes principios de actuación y conducta: a) Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, lo que conllevará la rendición de cuentas de la gestión realizada, fomentando la proximidad y accesibilidad de la Administración a la ciudadanía. b) Garantizarán una gestión financiera justa y equitativa, dedicada a la mejora del bienestar de la ciudadanía. c) Estarán obligados al fiel desempeño de su función, cargo o puesto de trabajo y a la gestión de los intereses públicos que le estén encomendados, con imparcialidad respecto de los intereses privados afectados. d) En la elaboración de las políticas públicas, primará el principio de participación, reforzando la interacción con los organismos regionales y locales y la sociedad civil. e) Actuarán de acuerdo con criterios de austeridad, con el fin de lograr la consolidación presupuestaria, velando porque los recursos y bienes públicos se utilicen de forma prudente, eficiente y productiva. f) Actuarán con igualdad en el trato y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.



		g) Primará el principio de buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.
Marco normativo a tener en cuenta		
Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la CV	Artículo 26. Principios de actuación.	h) Serán responsables de sus actuaciones y de las de los organismos que dirigen, garantizando la ausencia de arbitrariedad en la adopción de sus decisiones. i) Ejercerán las funciones y poderes que les confiere la normativa con la finalidad exclusiva para los que le fueron atribuidos, y evitarán cualquier acción que ponga en riesgo el interés público o el patrimonio de las administraciones públicas. j) Comunicarán a los órganos competentes cualquier actuación irregular de la que tengan conocimiento. k) Observarán estrictamente el régimen de incompatibilidades establecido en el ordenamiento jurídico, y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su imparcialidad. l) Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo del ejercicio de sus competencias. m) No aceptarán regalos que sobrepasen los usos y costumbres de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el ejercicio de sus funciones. n) No utilizarán tarjetas de crédito o débito con cargo a cuentas de la Generalitat o de su sector público. o) Adoptarán la rendición de cuentas como un principio básico de actuación, publicando sus compromisos, diseñando y evaluando de forma objetiva periódicamente sus políticas públicas. p) Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos que no podrán utilizarse para actividades o fines que no sean las permitidas por la normativa aplicable. q) Garantizarán que los reconocimientos honoríficos o conmemorativos recaigan en personas de un compromiso público relevante, que en ningún caso hayan sido condenadas penalmente mediante sentencia firme.
	Artículo 28. Obligaciones.	1. Los altos cargos y asimilados comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley formularán, al inicio y al final del mandato, declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.



6. INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, sobre el reintegro de transferencias corrientes y de capital, se elaborará un informe específico dónde se cuantifique el importe del posible reintegro a favor de la Generalitat.

Dicha cuantificación se realizará aplicando la ***Instrucción de la Intervención General de la Generalitat, de 14 de noviembre de 2014***, por la que se desarrolla el citado decreto.

El informe a emitir se ajustará al modelo del **ANEXO V** de la presente instrucción.



7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Finalizados los trabajos de revisión por parte de la Intervención General, se solicitará a la firma auditora la remisión del correspondiente borrador de informe en formato pdf a efectos de dar traslado del mismo a la entidad auditada y que ésta pueda formular las alegaciones que estime conveniente.

Todas las actuaciones que se realicen en el trámite de alegaciones se llevarán a cabo haciendo uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos y siempre por conducto de la IGGV.

Los informes provisionales se remitirán al responsable de la entidad auditada y, en el supuesto de que se hubiera producido un cambio de responsable, la IGGV valorará la conveniencia de su remisión al anterior titular de la gestión auditada.

El plazo para presentar alegaciones será el que indique la IGGV cuando remita el informe provisional a la entidad.

Sobre la base del informe provisional y, en su caso, de las alegaciones recibidas, se emitirá el informe definitivo. Las alegaciones remitidas por la entidad quedarán debidamente archivadas junto con el resto de documentación soporte de la auditoría realizada y su contenido deberá ser evaluado para actuar tal como se señala a continuación:

- Cuando el argumento presentado por la entidad no pueda considerarse una alegación propiamente dicha (exposición descriptiva de hechos, cuestiones de oportunidad y conveniencia, pero no de legalidad, etc.) en la medida que se trate de explicaciones y/u opiniones que no aporten información que contradiga los hechos puestos de manifiesto en el informe, en la contestación a las alegaciones se hará constar esta circunstancia sin entrar a realizar otro tipo de consideraciones.
- Cuando del contenido e importancia de las alegaciones se derive la necesidad de modificar el informe provisional, deberán suprimirse o sustituirse los aspectos afectados, siempre y cuando la entidad auditada haya acompañado al escrito de alegaciones la evidencia que soporte el cambio de posición en el informe definitivo.

No se procederá a la modificación del informe atendiendo a cuestiones de forma o preferencia apuntadas por la entidad auditada, salvo que las mismas impliquen un cambio en las cuestiones de fondo plasmadas en el informe.

- Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, se emitirá el informe definitivo en el que se indicará esta circunstancia.
- Si las alegaciones fueran recibidas fuera de plazo la IGGV valorará si procede su consideración, emitiéndose la correspondiente propuesta de contestación por parte de la firma auditora, o si procede su archivo.

La contestación a las alegaciones presentadas se efectuará por escrito, de forma clara, concisa y motivada, en el plazo que la IGGV establezca al efecto en el momento que remita a la firma auditora las alegaciones presentadas por la entidad.

La propuesta de contestación a las alegaciones se remitirá en formato Word a la Intervención General para su revisión, al igual que el borrador modificado en función de la propuesta de contestación. Ésta deberá estar debidamente justificada y argumentada en todos los extremos sobre los que se pronuncie. Cuando del análisis de las alegaciones presentadas se detectara error en el informe provisional imputable a los trabajos de auditoría y éste no hubiera sido objeto de alegación por parte de la entidad, se plasmará esta



circunstancia como tal en el escrito de contestación a las alegaciones presentadas, previa justificación de los hechos que han dado lugar al mismo. En ningún caso el error detectado se tratará como si de una alegación se tratara.

Consensuado el contenido del escrito de contestación a las alegaciones presentadas, así como su reflejo en el correspondiente informe definitivo, se remitirá el mismo a la IGGV en formato pdf firmado electrónicamente por el director de la auditoría y el viceinterventor general de Control Financiero y Auditorías.

Por su parte, el informe definitivo resultante de la fase de alegaciones no se emitirá en formato pdf firmado electrónicamente hasta que expresamente así lo indique la IGGV.



8. INFORME RESUMEN DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez finalizados los trabajos de auditoría y emitidos los correspondientes informes definitivos, la firma de auditoría elaborará un informe resumen de las conclusiones y recomendaciones derivadas de la ejecución del Plan 2018.

A este informe se trasladarán las conclusiones y recomendaciones establecidas en los informes definitivos de regularidad contable, cumplimiento, operativa y de reintegro de transferencias no aplicadas a su finalidad. Su extensión máxima será de seis páginas y se ajustará al modelo del **ANEXO VI** de la presente instrucción.

EL VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS



ANEXOS



ANEXO I

PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2018

**INTERVENCIÓN GENERAL**

La Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL 2018, CUENTAS ANUALES 2017.

Corresponde a la Intervención General de la Generalitat, al amparo de lo previsto en los artículos 92 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), el control interno de la gestión económica y financiera del sector público de la Generalitat, así como el ejercicio del control sobre las entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos de su sector público y de las financiadas con cargo a fondos comunitarios, de acuerdo con el marco normativo que resulte de aplicación.

A estos efectos, el artículo 96 de la Ley 1/2015, establece que la Intervención General de la Generalitat elaborará, entre otros, un *Plan Anual de Auditorías del Sector Público* (en adelante, Plan) en el que se incluirán las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio, así como su alcance, sin perjuicio de que, si las circunstancias así lo justifican, las actuaciones inicialmente previstas en dicho Plan puedan ser objeto de modificación.

La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público de la Generalitat, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Generalitat.

Las actuaciones de auditoría pública se ejercerán, en función de lo previsto en el Plan, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Generalitat y sobre los fondos a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 1/2015, sin perjuicio de las actuaciones correspondientes al ejercicio de la función interventora y del control financiero permanente, y de las actuaciones sometidas al ejercicio de la auditoría privada de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, impuesta a las sociedades mercantiles dependientes de la Generalitat por la legislación mercantil.

La auditoría pública adoptará las modalidades de auditoría de regularidad contable, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa. La *auditoría de regularidad contable* consistirá en la revisión y verificación de la información y documentación contable con el objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria, que le sea de aplicación. La *auditoría de cumplimiento* consistirá en la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación. La *auditoría operativa* consistirá en el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 72/2005, de 8 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Generalitat, tras la modificación operada por el Decreto 29/2016, de 16 de marzo, dentro de la Intervención General de la Generalitat corresponderá a la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías la dirección y revisión de los trabajos de auditoría incluidos en el Plan así como la aplicación de

Pág. - 1 -

CSV:S7UH9VB6-9VLZ6AU3-NHBF625 URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=S7UH9VB6-9VLZ6AU3-NHBF625>

Pág. - 104 -



los controles de calidad establecidos por la Intervención General, tanto para los trabajos que se realicen en colaboración con firmas privadas de auditoría como para los que se efectúen por medios propios, en ejecución de las funciones asignadas a esta Viceintervención.

Para la ejecución del citado Plan, la Intervención General ha hecho uso de la previsión normativa contenida en la disposición adicional primera de la Ley 1/2015 y ha recabado la colaboración de empresas privadas de auditoría en virtud de los expedientes de contratación CNMY14/INTGE/32, CNMY16/INTGE/35 y CMNY17/INTGE/31. La colaboración de las empresas auditoras contratadas deberá ajustarse, en todo caso y por disposición legal, a las normas e instrucciones que determine la Intervención General quien, además, en el ejercicio de sus funciones de control, podrá acceder y recabar los papeles de trabajo y documentación soporte de las auditorías llevadas a cabo, así como efectuar los controles de calidad que estime oportunos.

En el ámbito de esta colaboración, todas las actuaciones se realizarán haciendo uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Los resultados de cada actuación de auditoría pública se reflejarán en informes escritos en formato pdf firmados electrónicamente. Excepcionalmente, en el caso de informes de auditoría de regularidad contable de sociedades mercantiles se emitirá, además, una copia en formato papel a efectos de su presentación en el Registro Mercantil.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.2 de la Ley 1/2015, los informes de auditoría se remitirán a la persona titular del organismo o entidad controlada, a la persona titular de la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda, y a la conselleria de la que dependa o a la que esté adscrita el órgano o entidad controlada. Las personas que ostenten la presidencia de las diferentes entidades o sujetos que conforman el sector público instrumental de la Generalitat, que cuenten con consejo de administración u otro órgano de dirección colegiado similar o con comité de auditoría, deberán remitir a los mismos los informes de auditoría relativos a la entidad. Asimismo, estos informes de auditoría serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Generalitat.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aplicación del apartado 3 de este mismo precepto, los informes de auditoría de cuentas anuales se rendirán en todo caso a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana junto con las cuentas anuales.

Por su parte, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 96.2 de la ley 1/2015, la Intervención General de la Generalitat presentará anualmente al Consell, a través de la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución de los planes anuales. Asimismo, podrá elevar a la consideración del Consell, a través de la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda los informes de auditoría que, por razón de sus resultados, estime conveniente anticipar su conocimiento.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, esta Intervención General

RESUELVE

Primero.- Aprobar el Plan Anual de Auditorías del Sector Público para 2018 que figura como ANEXO a la presente resolución.

Segundo.- Autorizar a la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías para que dicte las instrucciones que estime oportunas para la ejecución del Plan a efectos de que las empresas privadas de auditoría adapten su colaboración al contenido de las mismas.

Pág. - 2 -

CSV:57UH9VB6-9VLZ6AU3-NIHBFG25 URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=57UH9VB6-9VLZ6AU3-NIHBFG25>

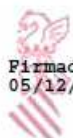
Pág. - 105 -



Tercero.- En caso de insuficiencia de medios disponibles, iniciar los trámites oportunos para recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la ejecución de aquellos trabajos previstos en el Plan no incluidos en los expedientes CNMY14/INTGE/32, CNMY16/INTGE/35 y CNMY17/INTGE/31.

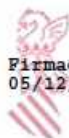
Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Generalitat en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

LA INTERVENTORA GENERAL



Firmado por Amparo Adam Llagües el
05/12/2017 11:09:57

PROPUESTO POR
EL VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS



Firmado por Ignacio Pérez López el
05/12/2017 09:22:32



ANEXO

PLAN ANUAL DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 2018

Ámbito Subjetivo

El artículo 119.2 de la Ley 1/2015 dispone que la auditoría pública se ejercerá, de acuerdo con lo previsto en este Plan, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Generalitat, tal y como queda definido en su artículo 3, y sobre los fondos a que se refiere el artículo 2.4 de la misma.

Asimismo, en virtud de los artículos 81.5 y 82 de la LOU, complementados con las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat (artículo 16.1 de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017), el control financiero de las Universidades Públicas dependientes de la Generalitat se efectuará mediante auditorías anuales bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat, integrándose en el Plan Anual de Auditorías.

Definido así el ámbito subjetivo del Plan de Auditorías del Sector Público, los cambios en el Plan de 2018 – cuentas anuales ejercicio 2017- respecto del Plan precedente se deben, por una parte, a la inclusión de entidades de nueva creación sujetas a actuaciones de auditoría pública tales como la *Agencia Valenciana de la Innovación*, la *Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana* y la *Sociedad Anónima de Mitjans de Comunicació de la CV*, Unipersonal y, por otra parte, a la no inclusión de entidades como la *Fundación Jaume II El Just*, sometida a un control especial en el ejercicio anterior.

En base a lo anterior, las entidades del sector público de la Generalitat y universidades públicas dependientes incluidas en el *Plan Anual de Auditorías del Sector Público para 2018* son las siguientes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

- Instituto Cartográfico Valenciano
- Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias
- Instituto Valenciano de la Juventud
- Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

- Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana
- Instituto Valenciano de Finanzas
- Entidad de Infraestructuras de la Generalitat
- Corporación Valenciana de Medios de Comunicación

OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

- Instituto Valenciano de Acción Social
- CulturArts Generalitat
- Instituto Valenciano de Arte Moderno



- Agència Valenciana del Turisme
- Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la CV
- Ente Público Radiotelevisión Valenciana
- Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva
- Patronato del Misteri d' Elx
- Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial
- Agencia Valenciana de la Innovación
- Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CV

SOCIEDADES MERCANTILES

- Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, S.A.
- Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. –Grupo VAERSA-
- Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A.
- Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.
- Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A.
- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A.
- Ciudad de la Luz, S.A.
- Aeropuerto de Castellón, S.L.
- Radiotelevisión Valenciana, S.A.
- Advanced Bioanalytical Services, S.L.U.
- Sociedad Anónima de Mitjans de Comunicació de la CV, Unipersonal

FUNDACIONES PÚBLICAS

- Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo
- Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes
- Fundación de la C.V. para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia
- Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la C.V.
- Fundación Comunidad Valenciana-Región Europea
- Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito
- Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Agroalimentaria
- Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana
- Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores
- Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C. V.
- Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la Comunitat Valenciana

**CONSORCIOS**

- Consorcio de Museos de la Comunitat Valenciana
- Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón
- Consorcio Gestión del Centro de Artesanía de la C.V.
- Consorcio Hospital General Universitario de Valencia
- Consorcio Espacial Valenciano, ValSpace Consortium
- Consorcio Alicante 2011, 2014 y 2017. Vuelta al Mundo a Vela

UNIVERSIDADES PÚBLICAS

- Universidad de Alicante
- Universidad Jaume I de Castellón
- Universidad de Valencia
- Universidad Miguel Hernández de Elche
- Universidad Politécnica de Valencia

Ámbito Objetivo

De acuerdo con el artículo 119.1 de la Ley 1/2015, las actuaciones a desarrollar sobre las operaciones realizadas y cuentas a rendir en el ejercicio 2017 consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del Plan, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la propia Intervención General de la Generalitat. Los trabajos de auditoría adoptarán las modalidades de auditoría de regularidad contable, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa. En función del ámbito objetivo del Plan, se distinguen tres niveles de actuación de auditoría pública para 2018:

a) Entidades sujetas a actuaciones de auditoría de regularidad contable:

- Ente Público Radiotelevisión Valenciana.
- Radiotelevisión Valenciana, S.A.U.
- Ciudad de la Luz, S.A.
- Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la CV.
- Fundación de la CV Luz de la Imágenes.
- Patronat del Misteri d'Elx.
- Fundación de la CV para la Atención de las Víctimas del Delito.
- Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la CV.
- Advanced Bioanalytical Services, S.L.U.

Las actuaciones de auditoría incluidas en el Plan determinarán la emisión de los siguientes informes:

1. Informe de auditoría de regularidad contable.



2. Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad.
3. Informe de conclusiones y recomendaciones.

b) Entidades sujetas a actuaciones de auditoría de regularidad contable y auditoría de cumplimiento:

- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat, S.A.
- Sociedad Proyectos Temáticos de la CV, S.A.
- Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. –Grupo VAERSA- (*)
- Corporación Valenciana de Medios de Comunicación
- Agencia Valenciana de la Innovación
- Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CV
- Sociedad Anónima de Mitjans de Comunicació de la CV, Unipersonal

Las actuaciones de auditoría incluidas en el Plan determinarán la emisión de los siguientes informes:

1. Informe de auditoría de regularidad contable.
2. Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad.
3. Informe de auditoría de cumplimiento.
4. Informe de conclusiones y recomendaciones.

c) Entidades sujetas a las tres modalidades de auditoría pública.

En este supuesto estarán el resto de entidades incluidas en el Plan no mencionadas en los apartados a) y b). En este caso, las actuaciones de auditoría incluidas en el Plan determinarán la emisión de los siguientes informes:

1. Informe de auditoría de regularidad contable.
2. Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad.
3. Informe de auditoría de cumplimiento.
4. Informe de auditoría operativa y de gestión.
5. Informe de conclusiones y recomendaciones.

(*) En el caso de las mercantiles VAERSA y Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A (Grupo VAERSA) se realizará, además, un informe de auditoría de regularidad contable de las cuentas consolidadas.



ANEXO II

INSTRUCCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE PLANIFICACIÓN



INSTRUCCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE PLANIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA A DESARROLLAR EN EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2018.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Intervención General de la Generalitat (IGGV) elaborará, entre otros, un Plan Anual de Auditorías del Sector Público en el que se incluirán las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio y su alcance.

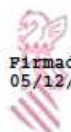
La disposición adicional primera del citado texto normativo posibilita que, para la ejecución del referido Plan de Auditorías, la IGGV pueda recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquella.

Estas normas e instrucciones se han concretado en la "INSTRUCCIÓN IGGV PLAN AUDITORIAS SECTOR PÚBLICO 2017" y posteriores actualizaciones, en las que se prevé que, con carácter previo al inicio de los trabajos de cada ejercicio económico, la firma privada colaboradora elaborará una memoria de planificación en la que se recojan los aspectos detallados en el anexo al presente escrito.

Esta memoria será adelantada en formato Word a la IGGV para su revisión y, una vez la IGGV haya dado su conformidad, se remitirá en formato pdf firmada electrónicamente.

De acuerdo con lo anterior, se le insta a que remita con anterioridad al próximo 31 de enero de 2018 las memorias de planificación de los trabajos de auditoría correspondientes al Plan Anual de Auditorías 2018 (cuentas ejercicio 2017) en los que actualmente su firma colabora con esta Intervención General con arreglo a las presentes instrucciones.

EL VICEINTERVENTOR DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIAS

 **Firmado por Ignacio Pérez López el**
05/12/2017 14:02:53




ANEXO

MEMORIA DE PLANIFICACIÓN

ÍNDICE

1. Introducción	Pág. xx
2. Consideraciones generales	Pág. xx
3. Control interno de la entidad	Pág. xx
4. Determinación de la importancia relativa	Pág. xx
5. Programas de trabajo	Pág. xx
5. Composición del equipo auditor	Pág. xx
6. Distribución del tiempo a emplear	Pág. xx



1. Introducción

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, para la ejecución del Plan Anual de Auditorías, la Intervención General de la Generalitat (IGGV) podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquella.

La vigente Instrucción de la IGGV para el desarrollo de los trabajos de la colaboración con empresas privadas de auditoría en la realización del Plan Anual de Auditorías 2018 exige que, con carácter previo al inicio de los trabajos de cada ejercicio económico, la firma privada colaboradora elaborará una memoria de planificación en la que se recojan los aspectos que se detallan en los siguientes apartados de esta memoria en relación con la auditoría de la entidad (se consignará la denominación completa de la entidad a auditar).

El objetivo de nuestra actuación profesional consistirá en colaborar con la IGGV en la realización de una auditoría integral (auditoría de regularidad contable, auditoría de cumplimiento de la legalidad, auditoría operativa, informe específico sobre el posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad al cierre del ejercicio auditado e informe resumen) de (entidad a auditar) para el ejercicio anual que finaliza el 31 de diciembre de 2017.

El alcance de nuestro trabajo viene definido por el contenido del contrato de colaboración suscrito con la IGGV, expediente (se indicará la referencia completa del expediente de contratación y del lote correspondiente).

Nuestro examen se efectuará, de acuerdo con las instrucciones emitidas por la IGGV, en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, así como con las Normas Técnicas de Auditoría emitidas por el ICAC (NIAS-ES).

2. Consideraciones generales

Se hará constar lo siguiente:

- a. Identificación del ente auditado, con expresión de su denominación completa, código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat y la conselleria de adscripción.
- b. Normativa contable aplicable a la entidad (plan general de contabilidad que aplica) y, en su caso, si está sujeta a régimen presupuestario.
- c. Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.
- d. Órgano responsable de la formulación de las cuentas y el de la aprobación de las mismas.
- e. Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015) y clasificación dentro del sector público de la Generalitat (artículo 3 Ley 1/2015).

En el caso de las universidades públicas las referencias a la Ley 1/2015 se sustituirán por las propias de la Ley Orgánica de Universidades.

- f. Norma/acuerdo de creación y conselleria de adscripción.

En el caso de los consorcios, se especificará si el consorcio adscrito debe ser considerado, además, sector público instrumental y, en el caso de los consorcios



sanitarios, se hará referencia a su régimen especial de adscripción. Se dejará adecuado reflejo de todas las entidades que conforman el consorcio.

- g. Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento. Especial mención a los cambios sufridos durante el ejercicio auditado.
- h. Objeto y fines de su actividad.
- i. Órganos rectores. Especial mención al responsable en la dirección de la entidad y a aquéllos que tienen competencias conferidas en materia de gestión económico-financiera.
- j. En su caso, controles internos a los que la entidad sujeta su gestión económica.

3. Control interno de la entidad

3.1 Evaluación preliminar del riesgo inherente.

3.2 Evaluación preliminar del control interno.

3.3 Identificación de las normas e instrucciones internas aprobadas por el ente a auditar.

4. Determinación de la importancia relativa

5. Programas de trabajo

Se adjuntarán los programas de trabajo detallados de los procedimientos y pruebas a realizar en la ejecución de la auditoría de regularidad contable.

En relación con la auditoría de cumplimiento de la legalidad y auditoría operativa, se hará referencia expresa a que las pruebas a realizar se corresponderán con las descritas en la Instrucción de la IGGV para la ejecución del Plan 2017 y sus posibles actualizaciones.

En el caso de los trabajos de auditoría de cumplimiento y de auditoría operativa y de gestión, las muestras sujetas a analizar serán las que determine la IGGV en función de la actividad desarrollada por la entidad durante el ejercicio auditado.

6. Composición del equipo auditor

(Se incluirá el siguiente texto e información)

“Nuestra firma aportará personal cualificado para realizar el trabajo bajo la responsabilidad del director de la auditoría, designando, de entre los miembros del equipo auditor, un interlocutor con la IGGV en los términos que a continuación se indican:”

Categoría	Nombre y apellidos	Entidades incluidas en el Plan 2018 en cuya auditoría participa			Interlocutor con la IGGV
Director					
Jefe de equipo					
Técnico 1					
Técnico 2					

“Este equipo auditor fue el mismo que se acreditó para la ejecución de la auditoría de la entidad correspondiente al Plan 2017.”

En caso de cambios en el equipo auditor respecto del acreditado para el Plan 2017, se sustituirá el párrafo anterior por el siguiente:



"Este equipo auditor, distinto del que se acreditó para la ejecución de la auditoría de la entidad correspondiente al Plan 2017, cumple, igualmente, con los requisitos exigidos para la contratación. Los cambios introducidos han consistido en los siguientes:

(Se identificarán los cambios en el equipo auditor)"

(Asimismo, se identificarán los medios adicionales comprometidos en la ejecución de los trabajos.)

7. Distribución del tiempo a emplear

(Se incluirá el siguiente texto e información)

"Nuestra firma dedicará el número de horas de trabajo que resulte necesario para la completa y adecuada realización de las auditorías objeto del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el número mínimo de horas de trabajo previstas a realizar se distribuirá de la siguiente manera:"

FASES DEL TRABAJO DE AUDITORÍA	DIRECTOR	JEFE EQUIPO	TÉCNICO 1	TÉCNICO 2	TOTAL HORAS
Recopilación y estudio de normativa, antecedentes y programación de tareas					
Revisión de programas de trabajo					
Trabajo de campo					
Auditoría de regularidad contable					
Auditoría de cumplimiento					
Auditoría operativa y de gestión					
Redacción y emisión de informes					
TOTAL NÚMERO DE HORAS MÍNIMAS PREVISTAS EN PPT		<i>Mínimo 30% horas mínimas previstas en PPT para cada entidad</i>			

En caso de que en función del tipo de contratación resulte aplicable, se dirá: "El número de horas previsto en el pliego de prescripciones técnicas es de XXXX horas"

(Adicionalmente, se especificará el número de horas previstas a desarrollar por los medios adicionales relacionados en el apartado anterior.)

Lugar y fecha

Identificación y firma del representante de la empresa auditora

Pág.- 5 -

CSV:CSEBK4Z-ZKVMU763-AXUL9U3 URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=CSEBK4Z-ZKVMU763-AXUL9U3>



ANEXO III

MODELO DE INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE



“DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD AUDITADA”

Informe de auditoría de regularidad contable

Ejercicio 2017

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2018



1. INTRODUCCIÓN.

“La Intervención General de la Generalitat en uso de las competencias que le atribuye el capítulo IV del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, ha realizado trabajos de revisión y verificación de las cuentas anuales que comprenden (definir los estados que componen las cuentas anuales) de (se consignará la denominación completa de la entidad a auditar) correspondientes al ejercicio 2017, en colaboración con la firma de auditoría (se consignará la denominación completa de la firma auditora) en virtud del contrato (se indicará la referencia completa del expediente de contratación y del lote correspondiente) suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat y en el marco del Plan de Auditorías del Sector Público correspondiente al ejercicio 2018”.

“Como resultado de los trabajos de control, se emite el presente informe que, realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, tiene el carácter de **provisional**”.

En los informes definitivos el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente, según se haya cumplimentado el trámite de alegaciones:

“Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha (se consignará la fecha de emisión del informe provisional), se emite informe de auditoría pública de regularidad contable con carácter provisional. La entidad, en el plazo/fuera del plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar/desestimar/estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de **definitivo**”.

(Se incluirán, en su caso, las observaciones que se estimen oportunas sobre la estimación/desestimación de las alegaciones presentadas).

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Se hará constar lo siguiente:

- Identificación del ente auditado, con expresión de su denominación completa, código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat y conselleria de adscripción.
- Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.
- Objeto y fines de su actividad.
- Normativa contable aplicable a la entidad (plan general de contabilidad que aplica) y régimen presupuestario.
- Órgano responsable de la formulación de las cuentas y el de la aprobación de las mismas, así como la fecha de formulación y la fecha de puesta a disposición de la Intervención General de la Generalitat de las cuentas formuladas.

3. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES.

“Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material”.



“Este trabajo conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales”.

“Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría”.

4. RESULTADOS DEL TRABAJO: FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN.

El auditor deberá describir de forma clara y sucinta las cuestiones clave que afectan a la opinión a emitir. Se indicarán todas aquellas **salvedades y/o limitaciones** relevantes que afecten a dicha opinión y su trascendencia para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría.

5. OPINIÓN.

El auditor expresará una opinión global sobre los resultados de los trabajos realizados (**FAVORABLE/ FAVORABLE CON SALVEDADES/ DESFAVORABLE/ DENEGADA**) según la norma técnica sobre informes de auditoría cuentas anuales aprobada por Resolución de 11 de noviembre de 2013 de la Intervención General de la Administración del Estado.

Se podrá denegar opinión cuando se produzcan limitaciones al alcance relevantes que impidan la aplicación de normas o procedimientos de auditoría que a juicio del auditor resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría.

6. ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN.

El auditor indicará aquellos aspectos que sean relevantes respecto de la entidad pero que no afecten ni modifiquen la opinión manifestada.

(EJEMPLO): Llamamos la atención respecto a la información señalada en la nota 2.3 de la memoria abreviada adjunta, en la que se indica que la entidad ha aplicado el principio de gestión continuada, ya que la Generalitat viene facilitando de forma periódica, a través de los presupuestos anuales, el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la entidad. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

En caso de que la entidad presente **informe de gestión**, se introducirá el siguiente párrafo:

“El informe de gestión adjunto del ejercicio 2017 contiene las explicaciones que los administradores consideran oportunas sobre la situación de la sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2017. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la sociedad”.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firma electrónica

Firma electrónica

SOCIO AUDITOR

VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y
AUDITORÍAS



ANEXO IV

**MODELO DE INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL
POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE
CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD.**



“DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD AUDITADA”

**Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias
corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad**

Ejercicio 2017

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2018



1. INTRODUCCIÓN

“La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye el capítulo IV del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a (se consignará la denominación completa de la entidad auditada), en colaboración con la firma de auditoría (se consignará la denominación completa de la firma auditora) en virtud del contrato (se indicará la referencia completa del expediente de contratación y del lote correspondiente) suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2018”.

“Como resultado de los trabajos de control, se emite el presente informe que, realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, tiene el carácter de **provisional**”.

En los informes definitivos el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente, según se haya cumplimentado el trámite de alegaciones:

“Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha (se consignará la fecha de emisión del informe provisional), se emite informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad, con carácter provisional. La entidad, en el plazo/fuera del plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar/desestimar/estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de **definitivo**”.

(Se incluirán, en su caso, las observaciones que se estimen oportunas sobre la estimación/desestimación de las alegaciones presentadas).

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Se hará constar lo siguiente:

- Identificación del ente auditado, con expresión de su denominación completa, código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat y conselleria de adscripción.
- Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.
- Objeto y fines de su actividad.
- Normativa contable aplicable a la entidad (plan general de contabilidad que aplica) y régimen presupuestario.
- Órgano responsable de la formulación de las cuentas y el de la aprobación de las mismas, así como la fecha de formulación y la fecha de puesta a disposición de la Intervención General de la Generalitat de las cuentas formuladas.

3. OBJETO Y ALCANCE

El Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital (en adelante, Decreto 204/1990) regula los supuestos en los que procede el reintegro de las subvenciones concedidas a los entes del sector público instrumental de la Generalitat comprendidos en los artículos 154 a 157 de la Ley 1/2015 que no se hayan aplicado a sus finalidades al cierre del ejercicio.



En esta norma se especifica que las subvenciones que se concedan a estos entes tienen el claro objetivo de financiar su actividad en general o algún aspecto concreto de aquélla determinado en los acuerdos de concesión y, en consecuencia, aquellas subvenciones que no se hayan aplicado a sus finalidades al cierre del ejercicio deberán ser reintegradas al Presupuesto de la Generalitat.

A los efectos de determinar el importe que procede reintegrar por cada entidad, este decreto entiende que las subvenciones han sido aplicadas cuando al final del ejercicio se encuentren vinculadas al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas. La entidad deberá recoger en una cuenta del balance de su contabilidad los importes no aplicados, determinándose en el informe de auditoría anual que se practique a cada entidad el importe del posible reintegro. Es este, precisamente, el objeto del presente informe.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por la IGGV en sus instrucciones para la ejecución del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2018 el cual se refleja en el siguiente apartado.

(Se hará referencia, en su caso, a las limitaciones al alcance, así como a la trascendencia que las mismas hayan tenido en el cumplimiento de los objetivos).

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

Durante el ejercicio 2017, (se consignará la denominación completa de la entidad auditada) ha recibido de la Generalitat las siguientes transferencias/subvenciones:

TRANSFERENCIAS/SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR OPERACIONES CORRIENTES (CAPÍTULO 4)				
Conselleria concedente	Finalidad	Importe concedido	Importe aplicado a 31/12/17	Mecanismo específico de justificación/reintegro
	<i>(Breve descripción del destino de los fondos)</i>			<i>(Sí/No)</i>
		TOTAL	TOTAL	

TRANSFERENCIAS/SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR OPERACIONES DE CAPITAL (CAPÍTULO 7)				
Conselleria concedente	Finalidad	Importe concedido	Importe aplicado a 31/12/17	Mecanismo específico de justificación/reintegro
	<i>(Breve descripción del destino de los fondos)</i>			<i>(Sí/No)</i>
		TOTAL	TOTAL	

Para el cálculo de los posibles importes a reintegrar, se han tenido en cuenta fundamentalmente las siguientes circunstancias:

- La finalidad que dio origen a la concesión de la subvención, diferenciando entre las subvenciones destinadas a financiar operaciones o actividades no singularizadas de aquellas otras concedidas para un fin, propósito, actividad o proyecto específico. Respecto de estas últimas, se ha tenido en cuenta la posible existencia de un mecanismo específico de reintegro por parte del órgano concedente, ya que, de existir, el posible reintegro se canalizaría por esa vía y no por la de la aplicación del Decreto 204/1990, evitando así duplicidades en la reclamación de las cantidades a reintegrar.
- El elemento o actividad subvencionada, distinguiendo entre las subvenciones destinadas a financiar operaciones corrientes de las destinadas a financiar operaciones de capital.



- El marco contable aplicado por la entidad y, consecuentemente, el registro de transferencias y subvenciones en cuentas de patrimonio neto o de pérdidas y ganancias.

En base a lo anterior, se han realizado los siguientes cálculos como consecuencia de que (se consignará la denominación completa de la entidad auditada) viene aplicando el (se consignará el plan general de contabilidad que aplica la entidad auditada):

4.1 Análisis del posible reintegro de transferencias da capital no aplicadas a su finalidad

En caso que la entidad no hubiera recibido de la Generalitat ninguna transferencia/subvención de esta naturaleza (transferencias/subvenciones de capital que no cuenten con un mecanismo específico de justificación y/o reintegro) se hará constar esta circunstancia mediante la inclusión del siguiente párrafo:

“Durante 2017 la entidad no ha recibido transferencias/subvenciones destinadas a financiar operaciones de capital que tengan que ser sometidas a la aplicación y análisis del Decreto 204/1990”.

En caso contrario, se incluirá un cuadro con el cálculo realizado (igual para todas las entidades incluidas en el Plan 2018):

A	Importe de las obligaciones reconocidas en capítulo 7 por la GV	Importe €
B	Inversiones realizadas por la entidad financiadas con la subvención <i>(exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK) (1)</i>	Importe €
C	Subvenciones de capital concedidas por la entidad financiadas con la subvención <i>(exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK) (1)</i>	Importe €
A - B - C	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990 (si es positivo)	Importe €

(1) Se tendrán en cuenta los importes fijados por la firma auditora como consecuencia de los trabajos de auditoría realizados en las correspondientes cuentas anuales

4.2 Análisis del posible reintegro de transferencias corrientes no aplicadas a su finalidad

En caso que la entidad no hubiera recibido de la Generalitat ninguna transferencia/subvención de esta naturaleza (transferencias/subvenciones corrientes que no cuenten con un mecanismo específico de justificación y/o reintegro) se hará constar esta circunstancia mediante la inclusión del siguiente párrafo:

“Durante 2017 la entidad no ha recibido transferencias/subvenciones destinadas a financiar operaciones corrientes que tengan que ser sometidas a la aplicación y análisis del Decreto 204/1990”.

En caso contrario, se incluirá un cuadro con el cálculo realizado en función del plan general de contabilidad que aplica la entidad:

Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat

A	Importe de las obligaciones reconocidas en capítulo 4 por la GV	Importe €
B	Transferencias aplicadas por la entidad (B1 - B2 - B3)	Importe €
B1	Importe total de las obligaciones reconocidas capítulos 1 a 4 por la entidad	Importe €



B2	Importe de las obligaciones reconocidas capítulos 1 a 4 vinculadas a PGFA		Importe €
B3	Ingresos propios de la entidad que financian obligaciones corrientes (B31 - B32)		Importe €
B31	Total ingresos propios	Importe €	
B32	Ingresos propios que financian gastos de capital (ver resultado negativo análisis transferencias de capital)	Importe €	
A - B	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990 (si es positivo)		Importe €

Plan General de Contabilidad de la empresa española

A	Importe de las obligaciones reconocidas en capítulo 4 por la GV		Importe €
B	Transferencias aplicadas por la entidad (B1 + B2 + B3 - B4)		Importe €
B1	Resultado contable del ejercicio	Importe €	
B2	Amortizaciones, deterioros y pérdidas procedentes del inmovilizado financiado mediante transferencias de capital no singularizadas que no se contabilizan como ingreso (1)	Importe €	
B3	Gastos financiados con subvenciones finalistas concedidas por GV u otros entes (exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK)(2)	Importe €	
B4	Subvenciones finalistas que financian los gastos anteriores concedidas por GV u otros entes	Importe €	
A - B	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990 (si es positivo)		Importe €

(1) Se tendrán en cuenta los importes fijados por la firma auditora como consecuencia de los trabajos de auditoría realizados en las correspondientes cuentas anuales.

(2) Importes que ya se hayan tenido en cuenta para el cálculo del reintegro de este tipo de subvenciones.

Plan General de Contabilidad para entidades sin fines lucrativos

A	Importe de las obligaciones reconocidas capítulo 4 por la GV		Importe €
B	Transferencias aplicadas por la entidad (B1 -B2 + B3 - B4)		Importe €
B1	Resultado contable del ejercicio	Importe €	
B2	Subvenciones corrientes no singularizadas aplicadas al resultado del ejercicio (OK capítulo 4 GV)	Importe €	
B3	Gastos financiados con subvenciones finalistas concedidas por GV u otros entes (exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK)(2)	Importe €	
B4	Subvenciones finalistas que financian los gastos anteriores concedidas por GV u otros entes	Importe €	
A - B	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990 (si es positivo)		Importe €



4.3 Importes a reintegrar y adecuado registro contable.

“Del análisis realizado en los apartados 4.1 y 4.2 se desprende que el montante total de las transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad por la entidad asciende a (se consignará el importe resultante de la suma de los reintegros parciales calculados en los apartados anteriores)”.

“Asimismo, se ha verificado que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 204/1990, la entidad ha recogido dicho importe en una cuenta de su balance, al 31 de diciembre de 2017”.

En caso de que la entidad no hubiera recogido este importe en una cuenta de su balance o el importe recogido fuera incorrecto, se hará constar esta circunstancia en el informe sustituyendo el párrafo anterior por el que proceda, según sea el caso.

5. CONCLUSIÓN

“Los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas anuales del ejercicio 2017 determinan que (se consignará la denominación completa de la entidad auditada) deberá reintegrar a la Generalitat un total de (importe total del reintegro) euros”.

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, dicho reintegro deberá hacerse efectivo en virtud de acuerdo del Gobierno Valenciano a propuesta del conseller de Hacienda y Modelo Económico”.

En el supuesto que la entidad no deba realizar ningún reintegro, se sustituirán los dos párrafos anteriores por el siguiente:

“Los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas anuales del ejercicio 2017 determinan que (se consignará la denominación completa de la entidad auditada) no debe realizar ningún reintegro a favor de la Generalitat”.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firma electrónica

Firma electrónica

SOCIO AUDITOR

VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y
AUDITORÍAS



ANEXO V

**MODELO DE INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA
LEGALIDAD.**



“DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD AUDITADA”

Informe de auditoría de cumplimiento

Ejercicio 2017

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2018



1. INTRODUCCIÓN

“La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye el capítulo IV del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a (se consignará la denominación completa de la entidad auditada), en colaboración con la firma de auditoría (se consignará la denominación completa de la firma auditora) en virtud del contrato (se indicará la referencia completa del expediente de contratación y del lote correspondiente) suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2018 (en adelante, Plan 2018)”.

“Como resultado de los trabajos de control, se emite el presente informe que, realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, tiene el carácter de **provisional**”.

En los informes definitivos el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente, según se haya cumplimentado el trámite de alegaciones:

“Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha (se consignará la fecha de emisión del informe provisional), se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La entidad, en el plazo/fuera del plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar/desestimar/estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de **definitivo**”.

(Se incluirán, en su caso, las observaciones que se estimen oportunas sobre la estimación/desestimación de las alegaciones presentadas).

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Se completará el siguiente cuadro:

Denominación completa del ente auditado	
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	
Conselleria de adscripción	
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	
Norma de creación	
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	

En el caso de los **CONSORCIOS SANITARIOS**, se especificará dicha circunstancia en el apartado *Tipo de ente* en referencia a su régimen especial de adscripción.

En el caso de las **UNIVERSIDADES**, se completará el siguiente cuadro:



Denominación completa del ente auditado	
Clasificación dentro del sector público	
Norma de creación	
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	

2.1 Objeto y fines de su actividad

Se describirá brevemente la actividad que realiza la Entidad auditada, de acuerdo con lo señalado en su norma de creación y evitando la transcripción literal de la misma.

2.2. Órganos rectores

Se identificarán los órganos rectores de la Entidad, con mención específica del órgano responsable de la Dirección, en su caso y de aquellos con competencias en materia de gestión económico financiera.

2.3. Control interno de la gestión económica de la entidad

Se identificarán los órganos encargados del control interno, si los hubiere y, en su caso, los controles internos a los que la entidad sujeta su gestión económica.

A estos efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, de acuerdo con la cual:

“1. Con el objeto de implantar y mantener un adecuado sistema de control en el ámbito del sector público empresarial y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 del Decreto ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, tras la ejecución de las oportunas medidas de redimensionamiento de personal, la plantilla resultante de los entes que configuran el nuevo sector público empresarial de la Generalitat, cuando sea superior a veinticinco puestos, deberá incluir necesariamente un auditor interno, con las funciones y requisitos señalados en el citado artículo 9 del citado Decreto ley 1/2011. El auditor interno ejercerá sus funciones con independencia en el seno del ente, informando al órgano de gobierno colegiado del mismo, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Corporación Pública Empresarial Valenciana.

2. El plan de trabajo de los auditores internos deberá ser previamente aprobado por el Comité de Auditoría de la Corporación a través del plan anual de auditoría interna”.

2.4. Modificaciones en su organización y funcionamiento durante el ejercicio auditado.

En este apartado, se hará constar las posibles modificaciones sufridas en el ejercicio auditado en su organización y funcionamiento y su adecuado reflejo en la norma de creación.

3. OBJETO Y ALCANCE

“La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de (se consignará la denominación completa de la entidad auditada) se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoría se practica mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por la IGGV en sus instrucciones para la realización de los



trabajos de auditoría incluidos en el Plan 2018 el cual se refleja en los correspondientes epígrafes del resultado del trabajo.”

(Se hará referencia, en su caso, a las limitaciones al alcance, así como a la trascendencia que las mismas hayan tenido en el cumplimiento de los objetivos).

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

4.1 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL

El contenido de este apartado se estructurará en los siguientes subapartados de acuerdo con los trabajos de auditoría descritos en la instrucción.

4.1.1. Consideraciones generales

- 4.1.1.1. Personas que ostentan la máxima responsabilidad directiva de la entidad
- 4.1.1.2. Competencias en materia de personal dentro de la entidad.
- 4.1.1.3. Identificación de la plantilla del ente auditado.

4.1.2. Personal que ocupa puestos de carácter directivo.

- 4.1.2.1. Elección y contratación.
- 4.1.2.2. Extinción.
- 4.1.2.3. Régimen retributivo.

4.1.3. Resto de personal.

- 4.1.3.1. Régimen retributivo y otros gastos.
- 4.1.3.2. Selección y contratación de personal.

4.1.4. Comisiones de servicio e indemnizaciones satisfechas.

4.2. CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El contenido de este apartado se estructurará en los siguientes subapartados de acuerdo con los trabajos de auditoría descritos en la instrucción.

4.2.1. Consideraciones generales.

- 4.2.1.1. Consideración de la entidad a efectos del régimen de sujeción al TRLCSP.
- 4.2.1.2. Perfil de contratante y Plataforma de Contratación.
- 4.2.1.3. Instrucciones internas de contratación.
- 4.2.1.4. Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos.
- 4.2.1.5. Informes jurídicos en materia de contratación.
- 4.2.1.6. Contratos adjudicados, prorrogados y modificados durante el ejercicio.

4.2.2. Comprobaciones sobre los contratos celebrados por la entidad.

- 4.2.2.1. Incidencias detectadas con carácter general en todos los expedientes analizados.



4.2.2.2. Incidencias específicas de los expedientes analizados.

4.2.3. Contratación menor.

4.3. CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE ENCARGOS A MEDOS PROPIOS

El contenido de este apartado variará en función de que la entidad auditada sea la que realiza el encargo o la que lo recibe. Determinada esta circunstancia, este apartado se estructurará en los siguientes subapartados de acuerdo con los trabajos de auditoría descritos en la instrucción.

Si la entidad auditada es la **entidad que ordena el encargo**:

4.3.1. Consideraciones generales.

4.3.2. Idoneidad de la utilización de esta figura.

4.3.2.1. Justificación del recurso al encargo a medio propio.

4.3.2.2. Objeto del encargo.

4.3.2.3. Necesidades a satisfacer.

4.3.2. Aplicación de tarifas.

4.3.3. Expediente administrativo.

Si la entidad auditada es la **entidad que recibe el encargo**:

4.3.1. Consideraciones generales.

4.3.2. Medio propio y servicio técnico de la Generalitat y de sus poderes adjudicadores dependientes.
Objeto del encargo.

4.3.3. Contratación de personal para la ejecución del encargo.

4.3.4. Subcontratación. Contratos celebrados para la ejecución del encargo.

4.3.5. Aplicación de tarifas.

4.4. CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE AYUDAS CONCEDIDAS Y OTROS GASTOS REALIZADOS EN VIRTUD DE CONVENIO

El contenido de este apartado se estructurará en los siguientes subapartados de acuerdo con los trabajos de auditoría descritos en la instrucción.

4.4.1. Subvenciones y entregas dinerarias sin contraprestación.

4.4.1.1. Consideraciones generales.

4.4.1.2. Subvenciones concedidas en ejercicio de potestades administrativas.

4.4.1.3. Entregas dinerarias sin contraprestación.

4.4.2. Gastos realizados en virtud de otros convenios.



4.5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO Y OTRAS MODALIDADES DE FINANCIACIÓN

El contenido de este apartado se estructurará en los siguientes subapartados de acuerdo con los trabajos de auditoría descritos en la instrucción.

4.5.1. Consideraciones generales.

4.5.2. Operaciones de endeudamiento.

4.5.3. Otras modalidades de financiación.

5. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones relativas al ejercicio auditado.

“De acuerdo con los resultados del trabajo expuestos en el apartado anterior, los principales incumplimientos e irregularidades detectados que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad han sido los siguientes:

5.1.1 Gestión de personal

5.1.2 Contratación

5.1.3 Encargos a medio propio

5.1.4 Ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio

5.1.5 Endeudamiento”

5.2. Resolución de incidencias del ejercicio anterior.

6. RECOMENDACIONES

6.1. Recomendaciones relativas al ejercicio auditado

“Adicionalmente, la entidad podría adoptar las siguientes medidas que podrían redundar en una mejora de la eficacia, eficiencia y transparencia de su gestión, así como de los demás principios que deben regir la actuación de las entidades del sector público:

6.1.1 Gestión de personal

6.1.2 Contratación

6.1.3 Encomiendas de gestión

6.1.4 Ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio

6.1.5 Endeudamiento”

6.2. Seguimiento de la adopción de recomendaciones del ejercicio anterior.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firma electrónica

Firma electrónica

SOCIO AUDITOR

VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y
AUDITORÍAS



ANEXO VI

MODELO DE INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN



“DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD AUDITADA”

Informe de auditoría operativa y de gestión

Ejercicio 2017

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2018



1. INTRODUCCIÓN

“La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye el capítulo IV del título VI de la Ley 1/2015), de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015, con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a (se consignará la denominación completa de la entidad auditada), en colaboración con la firma de auditoría (se consignará la denominación completa de la firma auditora) en virtud del contrato (se indicará la referencia completa del expediente de contratación y del lote correspondiente) suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2018 (en adelante, Plan 2018)”.

“Como resultado de los trabajos de control, se emite el presente informe que, realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, tiene el carácter de **provisional**”.

En los informes definitivos el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente, según se haya cumplimentado el trámite de alegaciones:

“Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha (se consignará la fecha de emisión del informe provisional), se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La entidad, en el plazo/fuera del plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar/desestimar/estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de **definitivo**”.

(Se incluirán, en su caso, las observaciones que se estimen oportunas sobre la estimación/desestimación de las alegaciones presentadas).

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Se completará el siguiente cuadro:

Denominación completa del ente auditado	
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	
Conselleria de adscripción	
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	
Norma de creación	
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	

En el caso de las *universidades públicas*, las referencias a la Ley 1/2015 se sustituirán por las propias de la Ley Orgánica de Universidades. En el caso de los *consorcios*, se especificará si el consorcio adscrito debe ser considerado, además, sector público instrumental y, en el caso de los consorcios sanitarios, se hará referencia a su régimen especial de adscripción. Se dejará adecuado reflejo de todas las entidades que



conforman el consorcio.

2.1 Objeto y fines de su actividad

Se describirá brevemente la actividad que realiza la Entidad auditada, de acuerdo con lo señalado en su norma de creación y evitando la transcripción literal de la misma.

2.2. Órganos rectores

Se identificarán los órganos rectores de la Entidad, con mención específica del órgano responsable de la Dirección, en su caso y de aquellos con competencias en materia de gestión económico financiera.

2.3. Control interno de la gestión económica de la entidad

Se identificarán los órganos encargados del control interno, si los hubiere y, en su caso, los controles internos a los que la entidad sujeta su gestión económica.

2.4. Modificaciones en su organización y funcionamiento durante el ejercicio auditado.

En este apartado, se hará constar las posibles modificaciones sufridas en el ejercicio auditado en su organización y funcionamiento y su adecuado reflejo en la norma de creación.

3. OBJETO Y ALCANCE

“Los trabajos de auditoría a desarrollar tendrán por finalidad proporcionar una valoración de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de (se consignará la denominación completa de la entidad auditada) y su sometimiento a los principios de buena gestión.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por la IGGV en sus instrucciones para la realización de los trabajos de auditoría incluidos en el Plan 2018 el cual se refleja en los correspondientes epígrafes del resultado del trabajo.”

(Se hará referencia, en su caso, a las limitaciones al alcance, así como a la trascendencia que las mismas hayan tenido en el cumplimiento de los objetivos).

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

4.1 TRANSACCIONES MÁS RELEVANTES INCLUIDAS EN LOS CONCEPTOS CONTABLES DE SERVICIOS EXTERIORES

4.2 OPERACIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA

5. CONCLUSIONES

“De acuerdo con los resultados del trabajo expuestos en el apartado anterior, las principales deficiencias e irregularidades detectadas que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad han sido las siguientes:

5.1 Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores

5.2 Operaciones de especial relevancia”

6. RECOMENDACIONES

“Adicionalmente, la entidad podría adoptar las siguientes medidas que podrían redundar en una mejora de



la eficacia, eficiencia y transparencia de su gestión, así como de los demás principios que deben regir la actuación de las entidades del sector público:

6.1 Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores

6.2 Operaciones de especial relevancia”

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firma electrónica

Firma electrónica

SOCIO AUDITOR

VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y
AUDITORÍAS



ANEXO VII

MODELO DE INFORME RESUMEN DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



“DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD AUDITADA”

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2017

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2018



CONSIDERACIONES GENERALES

ENTIDAD: *(Se hará constar la denominación completa del ente auditado)*

CUENTAS ANUALES: Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha _____ y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha _____. El responsable de la formulación de las mismas ha sido *(cargo del responsable de la formulación de cuentas)*, debiendo ser aprobadas por *(cargo del responsable/órgano competente para la aprobación de las cuentas)*.

FIN INSTITUCIONAL: *(Se indicará el objeto social o fin fundacional del ente auditado).*

PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL / DOTACIÓN FUNDACIONAL: *(Se indicará el porcentaje de participación de la Generalitat)*

CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/ CONSELLERIA COMPETENTE: *(Se indicará el número de la sección presupuestaria, así como la denominación completa de la conselleria correspondiente; en el caso de las universidades se indicará el nombre completo de la conselleria con competencias en materia de universidades).*

RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS: La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad _____, aprobado por _____.

RESULTADO DEL EJERCICIO 2017: *(Se indicará el resultado del ejercicio reflejado en las cuentas anuales auditadas en aquellas entidades que se encuentren sujetas bien al Plan General de Contabilidad vigente para la empresa española o bien al vigente para las entidades sin fines lucrativos).*

O, en su caso *(Para las entidades sujetas al Plan de Contabilidad Pública se sustituirá el dato del resultado del ejercicio por la siguiente información relativa al superávit de financiación y remanente de tesorería):*

RESULTADO DEL EJERCICIO:

TOTAL ACTIVO:

Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:

FIRMA AUDITORA COLABORADORA: *(Se indicará la denominación completa de la firma que ha auditado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017).*

CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS: CNMYXX/INTGE/XX, Lote XX.

AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE

OPINIÓN DE AUDITORÍA *(Pronunciamiento sobre si las cuentas anuales auditadas expresan la imagen fiel de la entidad).*

SALVEDADES Y/O LIMITACIONES *(Se indicarán, en su caso, las salvedades y limitaciones incluidas en el informe).*

ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN *(Se indicarán, en su caso, aquellos aspectos que sean relevantes respecto de la entidad pero que no afecten ni modifiquen la opinión manifestada).*

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL

Conclusiones

Recomendaciones

CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: *(Administración Pública o poder adjudicador distinto de la Administración Pública, según proceda)*

Conclusiones

Recomendaciones



CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE ENCARGOS A MEDIO PROPIO

Conclusiones

Recomendaciones

CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE AYUDAS CONCEDIDAS Y OTROS GASTOS REALIZADOS EN VIRTUD DE CONVENIO

Conclusiones

Recomendaciones

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO Y OTRAS MODALIDADES DE FINANCIACIÓN

Conclusiones

Recomendaciones

AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

TRANSACCIONES MÁS RELEVANTES INCLUIDAS EN LOS CONCEPTOS CONTABLES DE SERVICIOS EXTERIORES

Conclusiones

Recomendaciones

OPERACIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA

Conclusiones

Recomendaciones

IMPORTES A REINTEGRAR POR APLICACIÓN DEL DECRETO 204/1990, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL CONSELL

“Los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas anuales del ejercicio 2017 determinan que (se consignará la denominación completa de la entidad auditada) deberá reintegrar a la Generalitat un total de (importe total del reintegro) euros”.

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, dicho reintegro deberá hacerse efectivo en virtud de acuerdo del Gobierno Valenciano a propuesta del conseller de Hacienda y Modelo Económico”.

En el supuesto que la entidad no deba realizar ningún reintegro, se sustituirán los dos párrafos anteriores por el siguiente:

“Los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas anuales del ejercicio 2017 determinan que (se consignará la denominación completa de la entidad auditada) no debe realizar ningún reintegro a favor de la Generalitat”.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

Firma electrónica

SOCIO AUDITOR